

**PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN DEL ACTA NÚMERO
QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTE, QUE CONTIENE LA NOTIFICACIÓN
REALIZADA A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
"DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES",
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL
VARIABLE.**



Acta Cuarenta y Seis. ----- DJN/djn/526-20

Libro de registro primero. -----

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre del año dos mil veinte. -----

David José Núñez, titular de la Correduría Pública número Noventa y Dos de la Plaza de la Ciudad de México, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Economía, y actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley Federal de Correduría Pública me otorga, hago constar: -----

LA NOTIFICACIÓN que realizo a solicitud del señor **Rafael Zaga Tawil**, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad denominada "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, la cual se consigna al tenor del siguiente: -----

----- ANTECEDENTE -----

ÚNICO.- El señor **Rafael Zaga Tawil**, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad denominada "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, me instruye para que me constituya en el piso cuarenta y cinco, del número quinientos diez, de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal cero seis mil seiscientos; con el fin de notificar al **Licenciado Eugenio Bernal, Director General de Servicios Jurídicos de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y/o a través de quien la reciba**; la entrega de un documento de fecha once de diciembre del año dos mil veinte. -----

De conformidad con lo anterior, el suscrito Corredor realiza la diligencia encomendada conforme a los siguientes:-----

----- HECHOS -----

Siendo las trece horas con diecinueve minutos del día anotado al principio de la presente acta, por solicitud e instrucciones del señor **Rafael Zaga Tawil**, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad denominada "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES**", **SOCIEDAD**



ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, me constituí en el número quinientos diez, de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal cero seis mil seiscientos; con el fin de notificar al **Licenciado Eugenio Bernal, Director General de Servicios Jurídicos de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y/o a través de quien la reciba**; la entrega de un documento de fecha once de diciembre del año dos mil veinte. -----

Habiéndome cerciorado de ser el lugar buscado con la nomenclatura, el número oficial y las características exteriores del mismo, me dirijo al módulo de recepción que se encuentra en el vestíbulo del lugar donde se actúa, antes de ingresar al mismo soy atendido por una persona de sexo masculino, quien no se identifica y tampoco proporciona su nombre, ante quien me presento como titular de la Correduría Pública número noventa y dos de la Plaza de la Ciudad de México, a quien le explico el motivo de mi presencia en dicho lugar; a lo que dicha persona de sexo masculino, responde que él es una de las personas encargadas de la seguridad del lugar donde se actúa, manifestando que en el mismo se encuentran las oficinas de **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER**, aclarando que en dicho lugar se encuentran dos módulos de jurídico, uno ubicado en el mezanine dos y otro en la planta baja; por lo que se refiere al módulo de jurídico ubicado en el mezanine dos no hay personal atendiendo a público; por lo que se refiere al módulo de jurídico ubicado en la planta baja me indica la ruta a seguir para proceder con la presente notificación, por lo que me traslado al mencionado módulo. ---

Una vez que llego al módulo de jurídico ubicado en la planta baja, procedo a tocar la puerta de cristal que permite el acceso peatonal, de manera inmediata soy atendido por una persona de sexo femenino, quien no se identifica y tampoco proporciona su nombre, ante quien me presento como titular de la Correduría Pública número noventa y dos de la Plaza de la Ciudad de México, respondiendo dicha persona de sexo femenino, que en el módulo donde se actúa solo se reciben notificaciones de carácter judicial dirigidas a **"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER**, indicándome que como los documentos a notificar van dirigidos al **Licenciado Eugenio Bernal**, quien tiene sus



oficinas entre otros cuarenta y cinco, dichos documentos se deben entregar a través de la Oficialía de Partes, señalándome la ruta a seguir para llegar al mencionado lugar, por lo que procedo a trasladarme al mismo. -----

Una vez que llego a la ventanilla correspondiente a la Oficialía de Partes, soy atendido por una persona de sexo masculino, ante quien me presento como titular de la Correduría Pública número noventa y dos de la Plaza de la Ciudad de México, y le explico el motivo de mi presencia en ese lugar, a lo que dicha persona de sexo masculino responde llamarse **Jorge Sánchez**, sin identificarse y ser el encargado de la ventanilla de Oficialía de Partes, solicitándome le entregue los documentos a notificar; por lo que procedo a entregarle uno de los tres ejemplares del instructivo de notificación en compañía de sus correspondientes anexos, procediendo el señor **Jorge Sánchez** a leer los mencionados documentos, enterándose de su contenido. -----

Una vez que el señor **Jorge Sánchez**, termina con la lectura de los mencionados documentos, manifiesta al suscrito Corredor que efectivamente, en ese lugar se reciben documentos dirigidos al licenciado **Eugenio Bernal, Director General Jurídico de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER**, indicando que dichos documentos los debo ingresar en un sobre, para después sellarlos con cinta adhesiva y después entregarlo al licenciado **Eugenio Bernal**. -----

Atendiendo a dichas instrucciones, le muestro al señor **Jorge Sánchez**, un sobre con datos del suscrito Corredor en el cual se ingresarán uno de los tres ejemplares del instructivo de notificación en compañía de sus correspondientes anexos, en seguida el mencionado señor **Jorge Sánchez**, pide le entregue el mencionado sobre a efecto de poder sacarle una fotocopia para poner el sello de recibido correspondiente; por lo que procedo a entregarle dicho sobre, retirándose el señor **Jorge Sánchez** del lugar donde se actúa, por lo que procedo a esperar. -----

Después de un breve tiempo, regresa al lugar donde me encuentro a ser atendido, el señor **Jorge Sánchez**, mostrándome la fotocopia comentada, a continuación y por indicaciones emitidas por la persona antes referida procedo a ingresar en el sobre un ejemplar del instructivo de notificación en compañía de sus correspondientes anexos, reservándome para constancia los otros dos ejemplares del instructivo de notificación

cada uno en compañía de sus correspondientes anexos, de los cuales un ejemplar en compañía de sus correspondiente anexos lo agrego al Archivo de la Correduría a mi cargo con el número de esta Acta e identificado con la letra "A" y el otro ejemplar lo agregaré al testimonio que de la presente acta se expida. -----

En seguida el señor **Jorge Sánchez**, procede a sellar con cinta adhesiva el mencionado sobre y a sellar de recibido la copia de la carátula del mencionado sobre, la cual agrego ala Archivo de la Correduría a mi cargo con el número de esta acta e identificado con la letra "B". -----

A continuación, le pregunto al señor **Jorge Sánchez**, si desea realizar alguna manifestación, a lo que responde que no es su deseo. -----

Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día anotado al principio de la presente acta, por instrucciones del señor **Rafael Zaga Tawil**, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad denominada "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, di por concluida la presente diligencia con el resultado que se indica, lo cual me consta, certifico y doy fe, retirándome del lugar donde se actúa. -----

Para constancia de lo anterior procedí a tomar tres fotografías, las cuales reproduciré por duplicado, de dichas reproducciones, una la agrego al Archivo de la Correduría a mi cargo, con el número de esta Acta e identificada con la letra "C", y la otra reproducción la agregaré al testimonio que de la presente acta expida. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

Manifiesta el señor **Rafael Zaga Tawil**, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad denominada "**DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, que su representada es una persona moral capaz, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que sus facultades de representación son suficientes para solicitar la presente diligencia, las cuales no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas, también manifiesta que su representada tiene capacidad legal, lo cual se acredita con la certificación de personalidad que agrego al Archivo de la Correduría a mi



cargo con el número de esta acta e identificada con la letra "D".

YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO Y DOY FE:

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los documentos originales que tuve a la vista.

II.- Que con fundamento en la fracción cuatro (romano) del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública; el solicitante a mi juicio tiene capacidad legal, para contratar y obligarse, a quien orienté, acerca del valor y consecuencias legales del presente instrumento, no encontrando en él manifestaciones evidentes de incapacidad natural y/o legal y sin tener noticias de que se encuentre sujeto a interdicción.

III.- Que el solicitante ha autorizado al suscrito Corredor para que los datos personales que fueron recabados para la elaboración de éste instrumento, formen parte de los archivos, aún los electrónicos de la Correduría a mi cargo, debiendo, sin embargo, solo usarse con propósitos propios de la actividad de Correduría Pública.

IV.- Que el solicitante por sus generales manifestó ser:

RAFAEL ZAGA TAWIL, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en Paseo de los Tamarindos, número noventa, Torre uno, piso veintidós, colonia Bosques de la Lomas, Alcaldía de Cuajimalpa, Ciudad de México, Código Postal cero cinco mil ciento veinte. empresario

Clave Única de Registro de Población: ZATR7011127HDFGWF04 (ZATR siete cero uno uno uno dos siete HDFGWF cero cuatro).

Registro Federal de Contribuyentes: ZATR7011127BVA (ZATR siete cero uno uno uno dos siete BVA).

V.- Que el solicitante a mi juicio tiene capacidad legal para contratar y obligarse, a quien identifiqué con el documento a que me refiero en la relación de identidad que agrego al Archivo de la Correduría a mi cargo con el número de este instrumento e identificado con la letra "E".

VI.- Que leído al solicitante el contenido del presente instrumento y explicándole su valor y consecuencias, manifestó su conformidad con él, no firmándolo, en términos



del artículo treinta y cinco, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, el mismo día de su fecha, **MOMENTO EN QUE LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.** ----- **DOY FE.** -----

----- **FIRMA** -----

David José Núñez. -----

Corredor Público número Noventa y Dos de la Plaza de la Ciudad de México. -----

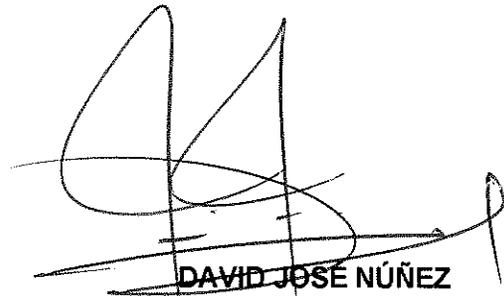
----- **Rúbrica.** -----

El Sello de Autorizar. -----

Expido **Primer** testimonio **Primero** en su orden, sacado de su Acta que obra en el Archivo de la Correduría a mi cargo, como constancia a favor del señor **Rafael Zaga Tawil**, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad denominada **"DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, va corregido y cotejado en seis páginas útiles, debidamente protegidas por kinegramas, los cuales pueden no tener numeración seguida. -----

En la Ciudad de México, a catorce de diciembre del año dos mil veinte. -- Doy Fe.---

DJN/djn.



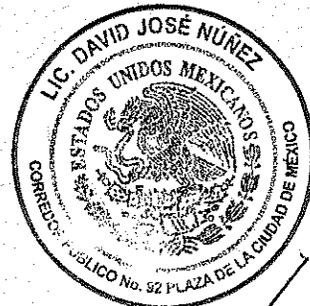
DAVID JOSÉ NÚÑEZ
Corredor Público número Noventa y Dos
de la Plaza de la Ciudad de México.



DAVID JOSÉ NÚÑEZ

INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

Lic. Eugenio Bernal
Director General de Servicios Jurídicos
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M., G.F. Bancomer.
Domicilio: Paseo de la Reforma 510, Piso 45.
Colonia: Juárez
Cauhtémoc.
Ciudad de México
Código Postal: 06600.



586

En la Ciudad de México, a los CATORCE días del mes de diciembre del año dos mil veinte, David José Núñez, Titular de la Correduría Pública número Noventa y Dos de la Plaza de la Ciudad de México, hago constar lo siguiente: -----

I. El señor **Rafael Zaga Tawil**, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad denominada “**DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, me solicita: (i) notificar al Licenciado Eugenio Bernal, Director General de Servicios Jurídicos de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer y/o a través de quien la reciba, en el domicilio señalado en el encabezado del presente instructivo, la comunicación que más adelante se describe. Conforme a lo establecido en el inciso (c) de la fracción II del artículo treinta y cinco y el artículo treinta y seis del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, el señor **Rafael Zaga Tawil** en su calidad de apoderado de la sociedad denominada “**DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, expresamente autoriza al suscrito Corredor Público para llevar a cabo la diligencia de notificación en el domicilio señalado en este instructivo; (ii) llevar a cabo la diligencia de notificación en el domicilio señalado en el encabezado, mediante la fijación del presente instructivo y anexos correspondientes en la puerta u otro lugar visible del domicilio y (iii) en caso de que la persona a la que se dirige la carta objeto de esta notificación se encuentre en otro domicilio al señalado en el encabezado de este instructivo, llevar a cabo la diligencia correspondiente en dicho

CORREDURÍA PÚBLICA
DE LA PLAZA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

92



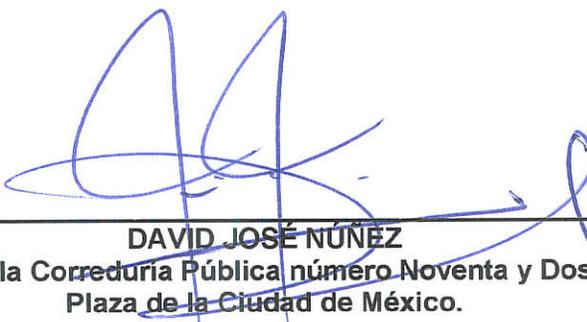
DAVID JOSÉ NÚÑEZ

otro domicilio, siempre y cuando la persona con quien se entienda la diligencia manifieste que es domicilio de la persona con la cual deba practicarse la notificación.

II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis, fracción quinta, dieciocho y demás relativos de la Ley Federal de Correduría Pública, así como por los artículos treinta y cinco, fracción segunda y treinta y seis del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, me constituí en el domicilio indicado en el encabezado de este instructivo o, en su caso, en el domicilio que se señala en el acta que al efecto se levanta en el caso previsto en el segundo párrafo del artículo treinta y seis del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, y el día de la fecha indicada al inicio de este instructivo, procedí a ENTREGAR al señor(a) SE DEJA EN OFICINA DE PARTO, o en su caso, fijar el presente instructivo y anexos correspondientes en la puerta u otro lugar visible del domicilio, el día CATORCE de diciembre del año dos mil veinte, un documento dirigido al Licenciado Eugenio Bernal, Director General de Servicios Jurídicos de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer y/o a través de quien la reciba, del cual se agrega al Archivo de la Correduría a mi cargo y se relaciona en el acta que al efecto se levanta.-----

III.- La notificación que se realiza de un documento de fecha 11 (once) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte). ----- DOY FE. -----

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE:





DAVID JOSÉ NÚÑEZ
Titular de la Correduría Pública número Noventa y Dos de la
Plaza de la Ciudad de México.

11 de diciembre de 2020

Lic. Eugenio Bernal
Director General de Servicios Jurídicos
BBVA Bancomer, S.A.
Paseo de la Reforma 510, Piso 45,
Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México 06600



P R E S E N T E .-

Distraemos su atención para hacer de su conocimiento diversos hechos en los que ha participado la institución financiera que Usted representa con respecto a su cuentahabiente Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres, S.A.P.I. de C.V. (DIHPM) y sus cuentas bancarias números 0114684621 en pesos y 0114684788 en dólares (las Cuentas).

Las Cuentas de las que es titular DIHPM en BBVA, se abrieron con base en documentación legal ineficaz y que no se encontraba vigente al momento de las aperturas. Dicha situación ha permitido que las Cuentas se operen de forma irregular en perjuicio de los accionistas de DIHPM.

A continuación, narro los hechos sucedidos el pasado **24 de enero de 2020**:

1. El señor Javier Elizalde, funcionario de FUNO, envió correo a Claudia Martínez Flores, ejecutivo de BBVA del área de *Transactional Banking México*, solicitando la apertura de las Cuenta para DIHPM.
2. En respuesta a ese correo, Claudia Martínez Flores cuestionó a Javier Elizalde si la cuenta debía abrirse a una S.A. de C.V. o a una SAPI de CV porque “revisando el acta advirtió que parece como DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES, S.A.P.I. DE C.V. ANTERIORMENTE S.A. DE C.V.”
3. Por la misma vía, Javier Elizalde confirmó al ejecutivo de BBVA que las cuentas bancarias debían abrirse a nombre de la sociedad *“como está en la cédula”*; esto es como S.A. de C.V. y no S.A.P.I. de C.V. (siendo que la sociedad había modificado su modalidad a S.A.P.I. de C.V. y reformado íntegramente sus estatutos sociales el 23 de mayo de 2019).
4. Acto seguido, Claudia Martínez Flores, funcionario de BBVA, envió diverso correo a Javier Elizalde confirmando la apertura de las Cuentas a DIHPM como S.A. de C.V.

Cabe destacar de los hechos antes narrados, que la apertura de las Cuentas se realizó en un lapso menor a 3 horas. Se adjunta a la presente carta para su referencia copia de la cadena de correos de donde se desprenden los hechos aquí narrados como **Anexo 1**.

Ahora bien, el acta que refiere Claudia Martínez Flores en su correo, es la relativa a la escritura pública número 58,337 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe de la Lic. Paloma Villalba Ortiz, notario público 64 del Estado de México, misma que contiene la protocolización del Acta de Resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Accionistas de DIHPM el 23 de mayo de 2019, en las que se acordó, entre otros puntos:

- i. La modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y la reforma integral de los estatutos sociales;
- ii. La designación de los miembros del Consejo de Administración, entre ellos, el señor Félix Romano como Presidente y el señor Rafael Zaga como Secretario, quienes en términos de los estatutos vigentes de DIHPM ejercen la representación de la sociedad de forma conjunta; y
- iii. El otorgamiento de poderes y la designación de Apoderados A y Apoderados B para representar a la sociedad de forma mancomunada.

Se adjunta a la presente carta para su referencia, copia de la escritura pública antes señalada como Anexo 2.

Las Resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Accionistas de DIHPM el 23 de mayo de 2019 estaban vigentes al momento en que se abrieron las Cuentas y continúan vigentes a la fecha de la presente. Cualquier otro acto corporativo celebrado en torno a DIHPM, incluyendo sin limitar cierta asamblea extraordinaria de accionistas supuestamente celebrada el 8 de septiembre pasado, carecen de toda eficacia y alcance legal, lo cual puede acreditarse con la documentación judicial pertinente. Lo anterior es así, pues los efectos de las resoluciones aprobadas en la supuesta asamblea del 8 de septiembre quedaron suspendidos en virtud de la resolución judicial emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo el 30 de noviembre de 2020, mediante el cual (i) otorgó la suspensión de la ejecución y efectos de las resoluciones adoptadas en asamblea de accionistas del 8 de septiembre; y (ii) ordenó hacer la anotación preventiva en el Registro Público de Comercio (RPC) del domicilio de la Sociedad de la demanda de oposición en contra de la referida asamblea. Se anexa a la presente carta el referido acuerdo judicial y la boleta de entrada a RPC con la anotación preventiva como Anexo 3.

Ante esta situación, **el pasado 25 de agosto de 2020** el señor Elias Zaga Hanono, como firmante autorizado en las Cuentas, envió correo a la ejecutivo Claudia Martínez Flores (i) solicitando los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a julio de 2020 de las Cuentas, y (ii) enviándole copia de la escritura pública que contiene la última reforma de estatutos de DIHPM, por virtud de la cual se modificó la sociedad a SAPI, así como la representación de la sociedad, siendo ésta mancomunada entre un apoderado A y un apoderado B.

La copia de escritura que envió el señor Elias Zaga fue la 58,337 de fecha 23 de mayo de 2019 (adjunta a la presente como Anexo 2), a efecto de que pudieran actualizar la información corporativa de la cuentahabiente. Nunca se recibió respuesta por parte de BBVA al correo enviado el 25 de agosto pasado.



586

Se adjunta a la presente carta copia del correo electrónico del 25 de agosto pasado como Anexo 4.

Así pues, BBVA consintió la apertura de las Cuentas bancarias con documentación legal que no estaba vigente y ha continuado consintiendo la operación irregular de las Cuentas en perjuicio de los accionistas de DIHPM, pues éstas se han operado de forma individual y sin observar las facultades mancomunadas previstas en los estatutos de esa sociedad.

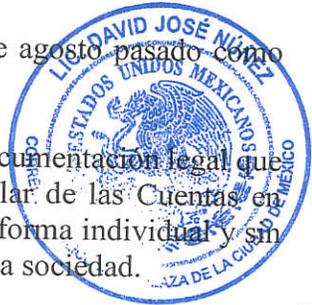
Derivado de lo antes expuesto, el suscrito, en mi calidad de Secretario del Consejo de Administración de DIHPM y Apoderado B de la sociedad, solicito a BBVA cese la operación de las Cuentas y proceda a la cancelación inmediata de las mismas, emitiendo al efecto cheque certificado por el monto de los saldos disponibles en dichas Cuentas, a fin de que un representante legal debidamente facultado pueda recoger el mismo y disponer de los recursos.

Agradeceré me informen mediante contestación a este correo electrónico, la fecha y circunstancias en que se hayan cerrado las Cuentas y la sucursal donde estará a disposición el cheque certificado, para proceder a su recepción.

Sirva la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

Rafael Zaga Tawil
Secretario del Consejo de Administración
Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres, S.A.P.I. de C.V.



- 5 9

Karina Mata

Asunto: RV: Cuentas Playa
Datos adjuntos: Anexo 1 (CARTA CERTIFICACION SPID).docx; Carta Anexo I (Persona Moral) 171116 (6) (2).docx; KYC PERSONAS MORALES NVO Declaratoria Cliente Personas Morales (Simplificación KYC,SPID,CRS) NB.xlsx

De: CLAUDIA MARTINEZ FLORES <claudia.martinezf@bbva.com>
Enviado el: viernes, 24 de enero de 2020 11:03 a. m.
Para: Javier Elizalde <jelizalde@fibrauno.mx>
CC: JUAN CARLOS DE LA ROSA HERNANDEZ <jc.delarosa@bbva.com>; HORACIO ISRAEL MORATILLA VELASCO <h.moratilla@bbva.com>; MARIA DEL ROCIO SANCHEZ GOMEZ <mr.sanchez@bbva.com>
Asunto: Re: Carta Playa



Estimado Javier

Buenos días

Te comparto los números de cuenta :

---586

DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES SA DE CV
NUMERO DE CUENTA.....: 0114684621
CLABE CODIGO INTERBANCARIO.: 012180001146846213
PRODUCTO/SUBPRODUCTO.....: 01/0300 CASH MANAGEMENT M.N. C/INT.
DIVISA.....: MXP PESOS MEXICANOS
SALDO.....: 0.00

DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES SA DE CV
NUMERO DE CUENTA.....: 0114684788
CLABE CODIGO INTERBANCARIO.: 012180001146847885
PRODUCTO/SUBPRODUCTO.....: 01/0302 CASH MANAGEMENT DLLS C/INT.
DIVISA.....: USD DOLAR USD
SALDO.....: 0.00

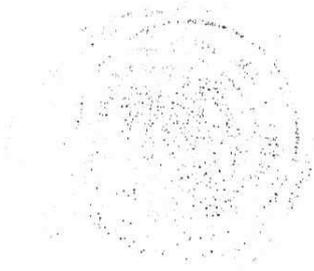
Es importante contar con un saldo promedio mensual de \$15,000.00 en la cuenta MXP y para dólares \$2,000.00

Pueden pasar por el contrato y tarjetas de firma.

Queda pendiente lo siguiente para poder llevar a cabo el desbloqueo de la misma en su totalidad

- 1. CONTRATO
- 2. TARJETAS DE FIRMA
- 3. KYC (ADJUNTO FORMATO)
- 4. CARTA CERTIFICACIÓN SPID (ADJUNTO)

Pueden pasar por los contratos y tarjetas de firma



SAN TEXTO



Claudia Martínez Flores
Transactional Banking México
Tel. +55-52-01-26-76
claudia.martinezf@bbva.com



Reforma No. 510 piso 16, Col. Juárez
Delg. Cuauhtémoc C.P 06600

El vie., 24 ene. 2020 a las 10:01, Javier Elizalde (<jelizalde@fibrauno.mx>) escribió:

Como esta la cédula porfavor

Mil gracias

De: CLAUDIA MARTINEZ FLORES <claudia.martinezf@bbva.com>
Enviado el: viernes, 24 de enero de 2020 09:54 a. m.
Para: Javier Elizalde <jelizalde@fibrauno.mx>
CC: JUAN CARLOS DE LA ROSA HERNANDEZ <jc.delarosa@bbva.com>
Asunto: Re: Carta Playa

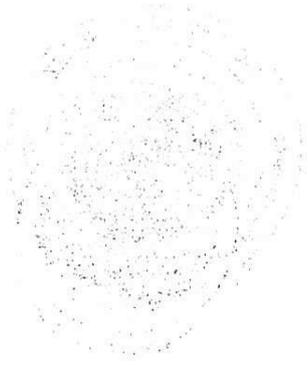
Estimado Javier

Buenos días

Tengo una duda, la solicitud que me envías esta como DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES, S.A. DE C.V.

Sin embargo revisando el acta me aparece como DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES, S.A.P.I.DE C.V. ANTERIORMENTE S.A. DE C.V.

ME PUEDES INDICAR COMO QUEDARIA, YA QUE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ESTÁ AÚN COMO SA DE CV



SIN TEXTO

Quedo al pendiente de sus comentarios



Claudia Martínez Flores

Transactional Banking México

Tel. +55-52-01-26-76

claudia.martinezf@bbva.com

Reforma No. 510 piso 16, Col. Juárez
Delg. Cuauhtémoc C.P 06600



586

El vie., 24 ene. 2020 a las 8:40, Javier Elizalde (<jelizalde@fibrauno.mx>) escribió:

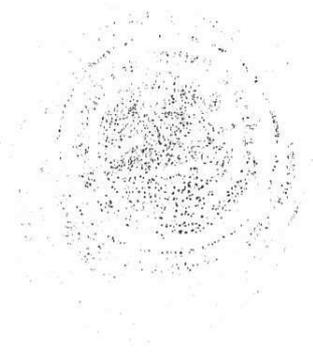
Les mando la carta para la apertura.

Mil gracias

Saludos

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. Considere que las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad del autor y no necesariamente expresan la opinión de la compañía.

No se otorga garantía o seguridad en relación a la seguridad y contenido de este correo y sus archivos adjuntos. La compañía no acepta responsabilidad alguna por daños causados por virus transmitidos o contenidos en este correo o sus archivos adjuntos. No se acepta ninguna responsabilidad como consecuencia de la recepción de este correo.



SHI TEXTO

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it. Please note that the views and opinions expressed herein are solely those of the author and do not necessarily reflect those of the company.

No warranties or assurances are made in relation to the safety and content of this email and attachments. The company accepts no liability for any damage caused by any virus transmitted by or contained in this email and attachments. No liability is accepted for any consequences arising from this email.



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. Considere que las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad del autor y no necesariamente expresan la opinión de la compañía.

No se otorga garantía o seguridad en relación a la seguridad y contenido de este correo y sus archivos adjuntos. La compañía no acepta responsabilidad alguna por daños causados por virus transmitidos o contenidos en este correo o sus archivos adjuntos. No se acepta ninguna responsabilidad como consecuencia de la recepción de este correo.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it. Please note that the views and opinions expressed herein are solely those of the author and do not necessarily reflect those of the company.

No warranties or assurances are made in relation to the safety and content of this email and attachments. The company accepts no liability for any damage caused by any virus transmitted by or contained in this email and attachments. No liability is accepted for any consequences arising from this email.

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. Considere que las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad del autor y no necesariamente expresan la opinión de la compañía.

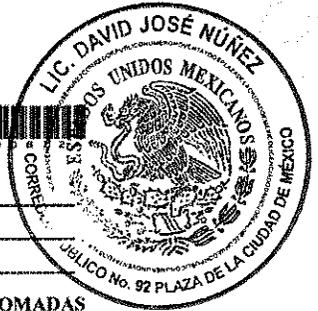
No se otorga garantía o seguridad en relación a la seguridad y contenido de este correo y sus archivos adjuntos. La compañía no acepta responsabilidad alguna por daños causados por virus transmitidos o contenidos en este correo o sus archivos adjuntos. No se acepta ninguna responsabilidad como consecuencia de la recepción de este correo.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it. Please note that the views and opinions expressed herein are solely those of the author and do not necessarily reflect those of the company.

No warranties or assurances are made in relation to the safety and content of this email and attachments. The company accepts no liability for any damage caused by any virus transmitted by or contained in this email and attachments. No liability is accepted for any consequences arising from this email.

SHI LIXTO

SI TEXTO



-- ESCRITURA CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE.

-- VOLUMEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE.

-- FOLIO TREINTA.

-- QUE CONTIENE: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

-- EN NAUCALPAN DE JUAREZ, Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve, YO, licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Notaria Pública número sesenta y cuatro del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en este lugar, HAGO CONSTAR:

-- LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la que comparecen los señores FELIX ROMANO MOUSSALI y RAFAEL ZAGA TAWIL, de acuerdo con el siguiente:

----- ANTECEDENTE -----

-- ÚNICO.- El compareciente me exhibe para su protocolización, el ACTA DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y a continuación transcribo íntegramente:

-----Resoluciones Unánimes Tomadas Fuera de Asamblea de Accionistas de "Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres", S.A. de C.V. (la "Sociedad") de fecha 23 de mayo de 2019-----

-- En términos de lo previsto en el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM") y la Cláusula Vigésima de los Estatutos de la Sociedad, los suscritos, siendo los accionistas titulares del cien por ciento (100%) de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad (los "Accionistas"), con la comparecencia de "Eais Group", S.A.P.I. de C.V. ("Eais"), representada en este acto por el señor Rafael Zaga Tawil, para los efectos que más adelante se indican, en forma unánime y fuera de asamblea, aprobamos y adoptamos las siguientes resoluciones (las "Resoluciones").

-- 1. Cambio de Modalidad de la Sociedad y reforma integral de estatutos sociales.

-----PRIMERA RESOLUCIÓN-----

--Se aprueba en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, cambiar la modalidad de la Sociedad para que adopte la forma de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

-----SEGUNDA RESOLUCIÓN-----

-- Se aprueba la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad para que en lo sucesivo queden redactados en los términos que se indican en el documento que se agrega como Anexo "I" al apéndice de las presentes Resoluciones.

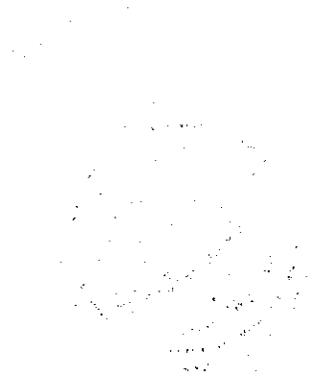
-- 2. Incremento del capital social de la Sociedad.

-----TERCERA RESOLUCIÓN-----

-- Se aprueba reclasificar y reexpresar el capital social de la Sociedad, por lo que se cancelan las 754,030 acciones en que se dividía el capital social de la Sociedad y se emiten 24,147,750 (veinticuatro millones

F-586

COPIA
CORTEADA



SHIEXTO



ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, suscritas y pagadas de la siguiente manera:

Accionistas	Capital Fijo		Capital Variable		Total Acciones
	Acciones Serie I Clase A	Acciones Serie I Clase B	Acciones Serie II Clase A	Acciones Serie II Clase B	
Félix Romano Moussali RFC: ROMF640621N39	99	0	24'147,650	0	24'147,749
Rafael Romano Buzali RFC: ROBR9207016UA	1	0	0	0	1
Total	100	0	24'147,650	0	24'147,750

-----CUARTA RESOLUCIÓN-----

- - Se decreta aumentar: (a) la parte fija del capital social mediante la emisión de la Serie I, clase B, integrada por 100 acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal; y (b) la parte variable del capital social de la Sociedad mediante la emisión de la Serie II, Clase B, integrada por 24,147,650 acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal (el "Aumento del Capital") representativas del 50% del Capital Social de la Sociedad, mismas que deben quedar en la Tesorería de la Sociedad hasta que sean suscritas y pagadas.

-----QUINTA RESOLUCIÓN-----

- - Se aprueba tomar nota que los señores accionistas Félix Romano Moussali y Rafael Romano Buzali renunciaron a ejercer el derecho preferente para suscribir y pagar el Aumento del Capital, y admitir a Eais como accionista de la Sociedad.

-----SEXTA RESOLUCIÓN-----

- - A efecto de que Eais pueda suscribir y pagar totalmente el Aumento de Capital, se aprueba que Eais a más tardar el 24 de mayo del 2019 aporte a la Sociedad una prima por suscripción (la "Prima por Suscripción") por la cantidad de \$5'474,040.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuarenta 00/100 dólares, Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (en lo sucesivo "Dólares") o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad.

-----SÉPTIMA RESOLUCIÓN-----

- - Sujeto al pago de la Prima por Suscripción, se aprueba que Eais suscriba las 100 acciones Serie I, Clase B existentes en la tesorería de la Sociedad, representativas del 50% del Capital Social Fijo, y pague por dicha suscripción a más tardar el 24 de mayo del 2019, la cantidad de USD \$100.00 (cien 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad.



SIMILIXTO



OCTAVA RESOLUCIÓN

- Sujeto al pago de la Prima por Suscripción, se aprueba que Eais suscriba 10'409,350 (diez mil cuatrocientos nueve mil trescientos cincuenta) acciones Clase B de la Serie II, del Aumento de Capital y pague en las fechas, montos y condiciones siguientes:

- A. A más tardar el día 24 de mayo del 2019 la cantidad de USD \$4'525,960.00 (cuatro millones quinientos veinticinco mil novecientos sesenta 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago, por concepto de pago de 4'525,960 (cuatro millones quinientos veinticinco mil novecientos sesenta) acciones Clase B de la Serie II, en el entendido que Eais paga dicha cantidad de la siguiente manera: (i) mediante la capitalización del pasivo que la Sociedad le adeuda por la cantidad de \$522,914.00 (quinientos veintidós mil novecientos catorce 00/100) Dólares; y (b) el remanente, es decir la cantidad de \$4'003,046.00 (cuatro millones tres mil cuarenta y seis 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad.

- B. A más tardar el día 30 de junio del 2019 la cantidad de USD \$5'883,390.00 (cinco millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos noventa 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago, por concepto de pago de 5'883,390 (cinco millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos noventa) acciones Clase B de la Serie II;

NOVENA RESOLUCIÓN

- Sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva (la "Condición Suspensiva") que consiste en la obtención de la autorización tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Cofece") como de "Operadora Mesol", S. A. de C. V. (la "Operadora"), respectivamente, se aprueba que Eais suscriba 13'738,300 (trece millones setecientos treinta y ocho mil trescientas) acciones de la Clase B de la Serie II y pague por dicha suscripción la cantidad de USD \$13'738,300.00 (trece millones setecientos treinta y ocho mil trescientos 00/100) Dólares o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha de pago.

DÉCIMA RESOLUCIÓN

- En virtud de lo anterior, el capital social de la Sociedad queda íntegramente suscrito de la siguiente forma:

Accionistas	Capital Fijo		Capital Variable		Total de Acciones
	Acciones Serie I Clase A	Acciones Serie I Clase B	Acciones Serie II Clase A	Acciones Serie II Clase B	
Félix Romano Moussali	99	0	24'147,650	0	24'147,749
Rafael Romano Buzali	1	0	0	0	1
"Eais Group", S.A.P.I. de C.V. (Acciones Suscritas por pagar)	0	100	0	4'525,960	4'526,060
"Eais Group", S.A.P.I. de C.V. (Acciones Suscritas por pagar)	0	0	0	5'883,390	5'883,390

COPIA AUTÉNTICA



OVER
LAP
S

Acciones en Tesorería suscritas sujetas a Condición Suspensiva	0	0	0	13'738,300	13'738,300
Total	100	100	24'147,650	24'147,650	48'295,300



-----DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN-----

-- Entréguese a la empresa Eais los títulos representativos de las acciones suscritas y pagadas por ella, realícense las inscripciones correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad y consérvense en la Tesorería de la Sociedad las acciones suscritas pendientes de pago, así como las acciones suscritas sujetas a la Condición Suspensiva y pendientes de pago; las cuales deberán entregarse a Eais una vez que hayan quedado íntegramente pagadas.

-- Se aprueba que la Prima por Suscripción así como todas las aportaciones de capital que pague Eais para cubrir el Aumento de Capital, se realicen en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad, misma que será una cuenta mancomunada operada conjuntamente entre un Accionista A y un Accionista B conforme a los acuerdos previstos en estas Resoluciones.

-- En el supuesto de que Eais no pague cualquier cantidad a cuenta del Aumento de Capital cuando ésta sea debida, deberá pagar a la Sociedad adicionalmente, intereses sobre los montos adeudados a la misma tasa de interés ordinaria pactada por la Sociedad con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en el contrato de crédito celebrado con dicha institución el 19 de mayo de 2017.

-- 3. Designación de nuevos miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.

-----DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN-----

-- Se acepta, con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, la renuncia de los señores Félix Romano Moussali y Jaime Cohen Bistre a los cargos de Administrador Único y Comisario de la Sociedad, respectivamente, a quienes se les agradece su fiel y legal desempeño.

-----DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN-----

-- De conformidad con los estatutos reformados de la Sociedad los accionistas titulares de la Clase "A" de acciones de la Sociedad (los "Accionistas A"), en este acto designan como miembros del Consejo de Administración y como Comisario de la Sociedad a las siguientes personas:

Consejero Propietario A	Cargo	Suplente
Félix Romano Moussali	Presidente	Jaime Cohen Bistre
Rafael Romano Buzali	Vocal	Nathan Romano Buzali
Jaqueline Hernández Granciano	Comisario A	Elias Cababie Dichi

-- De conformidad con los estatutos reformados de la Sociedad los accionistas titulares de la Clase "B" de acciones de la Sociedad (los "Accionistas B"), en este acto designan como miembros del Consejo de Administración y como Comisario de la Sociedad a las siguientes personas:

Consejero Propietario B	Cargo	Suplente
Rafael Zaga Tawil	Secretario	Teófilo Zaga Tawil



AMTEXTO



Moisés El-Mann Arazi	Vocal	André El-Mann Arazi
Fernando Arregui Ibarra	Comisario B	José Antonio de Anda Turiso

-- Enterados de su encargo los presentes protestan su fiel y legal desempeño en los términos indicados en los estatutos sociales.

-- Asimismo, se instruye al Secretario haga saber a las personas designadas como miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad su designación para su aceptación y protesta del cargo conferido.

4. Designación de apoderados de la Sociedad.

DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN

-- Se revocan todos los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad, incluyendo sin limitar, los otorgados en:

-- 1. Escritura pública 4,431, de fecha 12 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo, Notario Auxiliar de la Notaría Pública 66 del estado de Quintana Roo, otorgados a Félix Romano Moussali y Ricardo Schondube Domene.

-- 2. Escritura pública 8,329, de fecha 8 de abril de 2015, pasada ante la fe del Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo, Notario Auxiliar de la Notaría Pública 66 del estado de Quintana Roo, otorgado a Jaime Cohen Bistre.

-- 3. Escritura pública 1,076, de fecha 20 de febrero de 2019, pasada ante la fe del Lic. Alberto Martínez Albarrán, Notario Titular de la Notaría Pública 110 del estado de Quintana Roo, otorgado a Jacqueline Hernández Granciano.

DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN

-- Los Accionistas A designan como apoderados a los señores Félix Romano Moussali y Rafael Romano Buzali (los "**Apoderados A**") y los Accionistas B designan como apoderados a las siguientes personas (los "**Apoderados B**") y junto con los Apoderados A los "**Apoderados**"): Moisés El-Mann Arazi, André El-Mann, Rafael Zaga Tawil, y Teófilo Zaga Tawil.

-- Los Apoderados tendrán los siguientes poderes con las facultades y limitaciones que a continuación se indican:

Sección I.- Poderes y facultades:

-- A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la entidad federativa de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.



OVER
SIX
MONTHS



-- B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato. -----

-- C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

-- D. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato, así como para tramitar, obtener y garantizar créditos a cargo de la Sociedad. -----

-- E. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como abrir cuentas de cheques y de inversión y designar a las personas que puedan librar cheques u ordenar transferencias bancarias en contra de ellas. -----

-- F. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros; -----

-- G. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de sustituir a su vez los poderes que les hubiese otorgado. -----

-- Sección II.- Limitaciones: -----

-- A. Los Apoderados ejercerán individualmente los poderes y facultades indicados en los incisos (A) y (C) de la Sección I que antecede. -----

-- B. Los poderes y facultades indicados en los incisos (B), (E), (F) y (G) de la Sección I que antecede serán ejercidos siempre en forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B. -----

-- C. Los poderes y facultades indicados en el inciso (D) de la Sección I que antecede, serán ejercidos siempre en forma conjunta por el señor Félix Romano Moussali como Apoderado A y por un Apoderado B, en el entendido de que forzosamente deberá ser un apoderado de apellidos El-Mann Arazi y un apoderado de apellidos Zaga Tawil. -----

-- 5. Designación de Delegados.-----

-----DÉCIMA SEXTA RESOLUCIÓN-----

-- Se designan como delegados a los señores Félix Romano Moussali y Rafael Zaga Tawil, a efectos de que, conjuntamente, acudan ante el notario público de su elección a protocolizar estas Resoluciones y realicen todos los actos necesarios y convenientes para cerciorarse de la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

-- Las presentes Resoluciones podrán ser firmadas en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original para todos los efectos, y todos los cuales constituirán en forma conjunta un único documento.-----

Firma ilegible Félix Romano Moussali.- Firma ilegible Rafael Romano Buzali.- Firma ilegible "Eais Group", S.A.P.I. de C.V., representada por el señor Rafael Zaga Tawil.-"-----

5 0 6



OLYMPIA
WASHINGTON



OVER THE
SUN



TAWIL y TEOFILO ZAGA TAWIL, con los poderes, facultades y limitaciones que se determinan en las resoluciones protocolizadas.

-- TERCERA.- Los gastos y honorarios que cause esta escritura, son a cargo de la sociedad.

PERSONALIDAD

-- Los comparecientes justifican su personalidad con las resoluciones protocolizadas y la legal constitución y existencia de su representada con la escritura cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, otorgada el doce de octubre de dos mil doce, ante el Licenciado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ ACEVEDO, actuando como notario público auxiliar de la notaria sesenta y seis del Estado de Quintana Roo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio Benito Juárez, Delegación Cancún, Quintana Roo, en el folio mercantil electrónico número 25213*2 (veinticinco mil doscientos trece * dos), en la que se constituyó **"DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, duración indefinida, cláusula de exclusión de extranjeros, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos Moneda Nacional, siendo su objeto principal adquirir, lotificar, urbanizar, construir, fraccionar, desarrollar, poseer, arrendar, transmitir, gravar, administrar, comercializar, disponer, vender y realizar cualquier actividad con relación a bienes inmuebles, promover todo tipo de desarrollos inmobiliarios incluyendo casa habitación, desarrollos condominales, hoteles, moteles, condominios, villas, posadas, restaurantes, bares, discotecas, apartamentos, marinas o cualesquier otra clase de establecimientos, agencias de viaje; planear, diseñar y elaborar proyectos arquitectónicos y de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, aire acondicionado, gas, teléfono, televisión e instalaciones especiales; en general la dirección, supervisión, construcción, promoción y concurso de toda clase de obras civiles, públicas o privadas por administración o a precio alzado, con las modalidades que sean necesarias para cada caso, ya sea por cuenta propia o de terceros y las comisiones y representaciones de fraccionamientos y terrenos urbanos en general, de dicho instrumento copio en lo conducente: "...DÉCIMA SÉPTIMA. ÓRGANO SUPREMO. Los accionistas, reunidos en asamblea o mediante acuerdos tomados por ellos fuera de asamblea en los términos que más adelante se señalan, constituyen el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas y en el caso de resoluciones tomadas en asamblea, aún para los ausentes o disidentes...VIGÉSIMA. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Los accionistas podrán tomar resoluciones fuera de asamblea de cualquier tipo siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de votos de la totalidad de los accionistas con derecho a voto y siempre que se confirmen por escrito por ellos, directamente o por conducto de la persona que designen por escrito. En todo caso se formara un expediente que contendrá las cartas poder que se hubiesen acompañado a la confirmación por escrito o un extracto de las mismas certificado por el secretario; los informes dictámenes y demás documentos que se hubiesen entregado a los accionistas y una copia de la confirmación por escrito de las resoluciones tomadas."

5 8 6

GENERALES

-- Los comparecientes declaran ser mexicanos por nacimiento y originarios de México, Distrito Federal: ---
-- El señor **FELIX ROMANO MOUSSALI** nació el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, empresario, con domicilio en Paseo de los Laureles cuatrocientos cincuenta y ocho piso diez oficina mil cuatro, en Bosque de las Lomas, alcaldía Cuajimalpan en la Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes ROMF seis cuatro cero seis dos uno N tres nueve.



SHI TEXTIO



-- El señor **RAFAEL ZAGA TAWIL** nació el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete en la Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes ZATR siete cero uno uno dos siete BVA.

CERTIFICACIONES

-- **YO, LA NOTARIA CERTIFICO:**

-- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos que tengo a la vista

-- II.- Que para los efectos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios que intervinieron en las resoluciones que se protocolizan, mismas que aparecen en las cédulas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".

-- III.- Que los comparecientes, declaran que su representada tiene capacidad legal, que las facultades que ostentan son suficientes para el acto en que comparece, tal y como las asienta la suscrita notaria y que dichas no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta esta fecha.

-- IV.- Que los comparecientes declaran que las firmas que aparecen en las resoluciones protocolizadas son auténticas y de las personas a quienes se atribuyen.

-- y V.- Respecto de los comparecientes:

-- a).- Que acreditan su identidad con los documentos que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D", y a mi juicio tienen capacidad legal.

-- b).- Que los comparecientes declaran haber sido enterados por la suscrita notaria acerca del Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que se encuentra a la vista en el Local de la Notaria y que en relación al mismo, se encuentra a su disposición el correo electrónico notaria64@notario64.com.mx o el teléfono 52930770.

-- y c).- Que les leí en voz alta esta escritura, les expliqué el valor y consecuencias legales del contenido de la misma y habiendo leído los comparecientes también este instrumento, manifiestan su conformidad firmándolo ante mí, el día veintitrés del mes de mayo de dos mil diecinueve y acto continuo la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** en Naucalpan, Estado de México. FBT/Nancy*

FELIX ROMANO MOUSSALI RÚBRICA ILEGIBLE.- RAFAEL ZAGA TAWIL RÚBRICA ILEGIBLE.- ANTE MÍ.- FIRMA DE LA LICENCIADA PALOMA VILLALBA ORTIZ.- RÚBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR.

-- **YO, LICENCIADA PALOMA VILLALBA ORTIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, CERTIFICO:**

-- QUE LA PRESENTE **COPIA EN CINCO HOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN SU TEXTO CON LA ESCRITURA ORIGINAL A QUE SE REFIERE Y QUE CON EL MISMO NÚMERO Y FECHA OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO** FBT/Nancy*



**LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ
NOTARIA PÚBLICA No. 64
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**



COPIA
CERTIFICADA

5 8 6



ST. JAMES
LIBRARY
MEMPHIS, TENN.



586

SEPTIEMBRE



OLIVETTI
S.p.A.



**ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL
CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**-----

- - Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **siete punto setecientos setenta y uno** del Código Civil del Estado de México, a continuación transcribo íntegramente:-----



- - "En todos los poderes generales para **PLEITOS Y COBRANZAS**, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

5 8 6

- - En los poderes generales para **ADMINISTRAR BIENES**, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- - En los poderes generales, para ejercer **ACTOS DE DOMINIO**, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

- - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----



**OLIVER
MRS
SAN JUAN**



586

SAN MATEO



SIN TEXTO



Boleta ingreso inscripción

2019002661050116

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
25213	DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PALOMA MUJERES, S.A.P.I. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201900266105	15/11/2019 02:38:02 T.CENTRO	PALOMA VILLALBA ORTIZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
58337	Escritura

Fedatario / Autoridad
PALOMA VILLALBA ORTIZ

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
25213	M2-Asamblea	Transformación de sociedad	01/11/2019 12:27:09 T.CENTRO
		Modificación al objeto de la sociedad	01/11/2019 12:27:09 T.CENTRO
		Aumento de capital fijo	01/11/2019 12:27:09 T.CENTRO
		Renuncia de funcionarios	01/11/2019 12:27:09 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	01/11/2019 12:27:09 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	01/11/2019 12:27:09 T.CENTRO

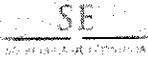
PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20908913	21/11/2019 09:58:19 T.CENTRO	\$2,353.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20191121155902.31Z	Rd8ZSBPJN47g0G99PqKKDKmRg13fGZspL2gs5MBxlrhbOTEAMHJUD1ASPrm8g1eUDSCJQH *OacJICRfsmDDG9p825v8mTRzv0g6ZagVrmtTqbsaP+XF4paYuzzaPtraeNBUPm0VBALVYPCbJYmnuw8r





CHITENO
OLYMPIA



Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de Quintana Roo

Boleta ingreso inscripción

2019002661050116

Número Único de Documento

+66CZpP8TppuZw4fDeHB3zawQFMoP+KfVZgPoAPJDM8EBecNlCuV9KfY
+Dns2+boEToVbD2OwrgKoz+7BYKkYw8VgR+7eHeALZfYUWmERyZauJlet+
+18VWW8jGg9FcUoj5J+HkmEDygUmFwdbkIaskYLBu8ER8ZKA6gCNeD==

FIRMÓ

Responsable de oficina

MARIA JESUS TZUC PEÑA
>22903622,k2eVWf6Cth+ /srUer5bVfZZQmiQ=
fSteB9pwiMgADYhSfjdQGDgZooLyyLeyHQYw6BfZkOMdpFwkTCJRXMMU7I2w8oMQHrZwzwdTuQADi9SikTOSvjayxcj41OF
+h0FX3Xpgvo4uMAEUfWd5cxdL42hhoWVgGSMYhWzBUERqhek2x2niGStdQilyIfJSXQkXMzauYfmfBwiFAfKf8gGjKGhx2VAi4AC
+cqqn//5OoDMZLL63QEiqkNvkN3a23FGZZe6aYalsnux3thPOlutQ0IbzVF8a5wATSeeWD7MkJplfiQo9oMeYJbjHlc/
6g5G1GW23YkKmLCC2GKCBXuPR6N9CAH/sx4N0mC3e4VVQXzQ==



SMITHSONIAN INSTITUTION



Asamblea



M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 25213
Por instrumento No. 58337 Volumen: 1877
De fecha: 23/05/2019
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: PALOMA VILLALBA ORTIZ No. 64
Estado: México Municipio: Naucalpan de Juárez
Consta que a solicitud de: FELIX ROMANO MOUSSALI Y RAFAEL ZAGA TAWIL
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES, S.A. DE C.V.
Se formalizó el acta de asamblea:
 General Especial
En caso de asamblea general
 Ordinaria Extraordinaria
De fecha: 23/05/2019

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Cambio denominación/razón social (incluirl régimen jurídico) DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES, S.A.P.I. DE C.V.

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.
Expediente/CUD No.
Fecha

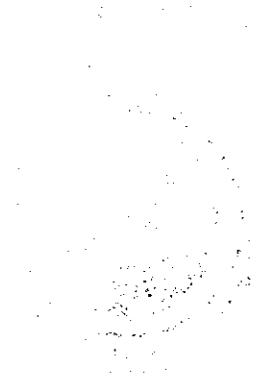
Transformación de la sociedad a:

Modalidad de capital variable: Si No

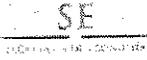
Nuevo tipo social derivado de la transformación (incluirl denominación o razón social):
DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES, S.A.P.I. DE C.V.

Modificación al objeto de la sociedad

La sociedad tendrá por objeto: A. Adquirir la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos para la planeación, construcción, administración, operación, comercialización y explotación comercial de desarrollos inmobiliarios de todo tipo. B. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o sociedades industriales, comerciales, turísticas, de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como llevar o participar en su administración o liquidación. C. Adquirir,



SMITHSONIAN INSTITUTION



Registro Público de Comercio

Cancún



GOBIERNO DEL ESTADO DE
Quintana Roo

Asamblea

2019002661050116

Número Único de Documento

2019002661050116

enajenar y, en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales certificados de participación o de cualquier título o valor, ya sea de deuda o de capital. D. Aceptar, girar, suscribir, descontar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías para su debido cumplimiento, así como realizar colocaciones públicas o privadas de los títulos que emita. E. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios, contratos, negociaciones, transacciones por cuenta propia o de terceros con sociedades nacionales o extranjeras, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes. F. Obtener, otorgar, realizar e intervenir en financiamientos de cualquier clase a corto mediano y largo plazo, con o sin garantía específica, incluyendo prendas e hipotecas, ya sea en relación con sus objetos sociales, o con respecto a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. G. Emitir, colocar, negociar y adquirir títulos o valores en serie, obligaciones sociales, bonos, certificados de participación, obligaciones en general y demás instrumentos, ya sean o no cotizados en bolsas, o bien se trate de valores propios o ajenos. H. Prestar toda clase de servicios técnicos de administración, operación, consignación, control, comercialización, importación, exportación y explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales. I. Prestar servicios de asesoría jurídica, contable, fiscal, administrativa, de mercadeo, financiera, económica, técnica, de arquitectura, de ingeniería, de construcción de todo tipo de proyectos de construcción, ejecutivos, arquitectónicos, y de cálculo para la operación de desarrollos inmobiliarios, centros comerciales, centros de esparcimiento, complejos industriales, turísticos, residenciales y todo tipo de bienes inmuebles. J. Llevar estudios y programas de investigación de cualquier clase, así como prestar asesoramiento industrial, comercial o sobre construcción a cualquier persona física o moral, ya sea nacional o extranjera, o al gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, los organismos descentralizados o las sociedades de participación estatal. K. Comprar, vender, construir, equipar, decorar, arrendar, usar, dar y recibir en usufructo, constituir, comercializar, organizar, promover, operar, administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar, centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento, complejos turísticos o industriales, hoteles, moteles, condominios habitacionales, tiempos compartidos, restaurantes, bares, cafeterías, video, bares, discotecas, cines, teatros, centros de entretenimiento, salones de fiestas o eventos sociales, ya sea directamente o a través de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. L. Constituir, edificar, mantener y administrar regímenes de condominio, fraccionamientos o conjuntos urbanos, sobre toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar, centros comerciales, locales comerciales, casas o edificios de viviendas, condohoteles, tiempos compartidos, propiedad fraccional y demás modalidades inmobiliarias permitidas por las leyes aplicables. M. Celebrar como fideicomitente y/o fideicomisaria todo tipo de fideicomisos, incluyendo sin limitar, fideicomisos de garantía, fideicomisos de inversión en bienes raíces (Fibras), fideicomisos inmobiliarios, fideicomisos turísticos o para la explotación comercial sobre terrenos ubicados en zonas restringidas, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera. N. Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir patentes de invención y de mejora, modelos, dibujos industriales, marcas, nombres comerciales, indicaciones de procedencia y las designaciones o nombres de origen, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. O. Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir derechos de autor o "copyrights", bajo cualquiera de sus formas jurídicas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. P. Preparar concursos de sociedades contratistas para la realización de toda clase de obras, construcciones y desarrollos. Q. Comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, dar y recibir en usufructo, gravar, afectar en fideicomiso y disponer de bienes de todas clases, ya sean inmuebles, muebles, o semovientes, así como de cualquier clase de inversiones, propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. R. Garantizar o avalar obligaciones a cargo de terceras personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, mediante la realización de los actos jurídicos que se requieran para afectar o vincular el patrimonio social al cumplimiento de dichas obligaciones. S. Participar en concursos o licitaciones convocados por cualquier dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, así como por cualquier otra entidad autorizada por la ley para convocar dichos concursos o licitaciones, tendientes a adquirir inmuebles, muebles y en general cualquier derecho objeto del mencionado concurso o licitación, incluyendo sin limitar cesiones de derechos, administración de todo tipo de desarrollos inmobiliarios y en general desarrollar, construir, equipar, comercializar, operar, y explotar toda clase de centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento objeto de dichos concursos o licitaciones. T. Negociar, celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones, ya sean mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza jurídica, permitidos por las leyes aplicables y que tiendan a la realización de los fines de sociedad.



OLIVIERI
MIS
SILVANO





Asamblea

2019002661050116

Número Único de Documento

Aumento de capital fijo

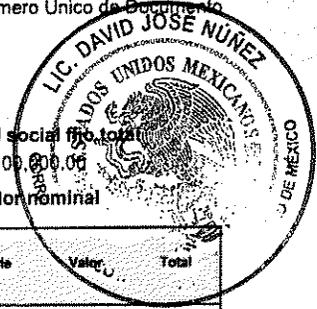
Capital social fijo
50,000.00

Aumento
50,000.00

Capital social fijo total
100,000.00

Con expresión de valor nominal

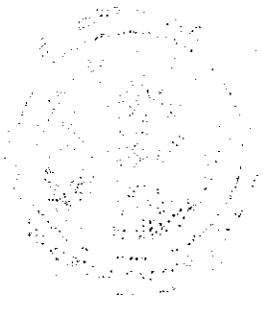
Sin expresión de valor nominal



Nombre/ Denominación/ Razón social	Apellido Paterno	Apellido materno	Nacionalidad	Suscritas como sigue			Fecha const.	No. Acti/Part. Sociales	Serie	Valor	Total
				CURP	RFC	Fecha de nac.					
FELIX	ROMANO	MOUSSALI	Mexicana	ROMF640621	ROMF640621	21/06/1964	99	IA		49,500	
RAFAEL	ROMANO	BUZALI	Mexicana	ROBR920701	ROBR920701	01/07/1992	1	IA		500	
EAS GROUP, S.A.P.I. DE C.V.			Mexicana		EGR1902274		100	IB		50,000	

2019-08-06

Nombre	Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados		RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
	Primer apellido	Segundo apellido			
FELIX	ROMANO	MOUSSALI	ROMF640621N39	ADMINISTRADOR UNICO	
JAIME	COHEN	BISTRE		COMISARIO	



UNIVERSITY OF CALIFORNIA



Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de Quintana Roo

20190026670584

Número Único de Documento

Asamblea

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
FELIX	ROMANO	MOUSSALI	ROMF640621N39	PRESIDENTE DEL CONSEJO PROPIETARIO A	El Consejo de Administración de la sociedad, tendrá las siguientes facultades: A. Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de rigoroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial con forme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. En forma enunciativa pero no limitativa, el Consejo de Administración queda facultado para realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los diversos Estados de la República Mexicana, incluyendo, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, articular y absolver posiciones, hacer denuncias y querrelas del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales, del orden civil, penal, administrativo y del trabajo, así como suscribir toda clase de contratos y actos jurídicos a nombre de la sociedad con terceros personas. B. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. C. Poder General para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de



SHI TEXTO



Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de Quintana Roo

Asamblea

2010002064050116

Número Único de Documento

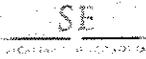


Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo
				<p>Chil de las entidades federativas de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las Audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y</p>



OVERVIEW





Registro Público de Comercio

Cancún



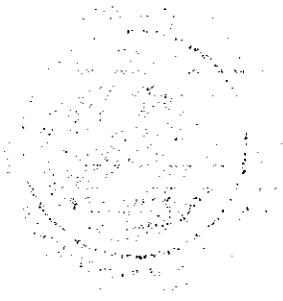
Gobierno del Estado de Quintana Roo

2019002681050116

Asamblea

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción de segunda y dos tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo. D. Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que sean necesarios y la remuneración que les corresponda. E. Garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad. F. Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regímenes de firmas. G. Constituir y retirar toda clase de depósitos. H. Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero. I. Representar a la sociedad ante otras sociedades o negociaciones mercantiles. J. Poder para sustituir en la o las personas que elija, toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente.



OPENED



Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de Quintana Roo

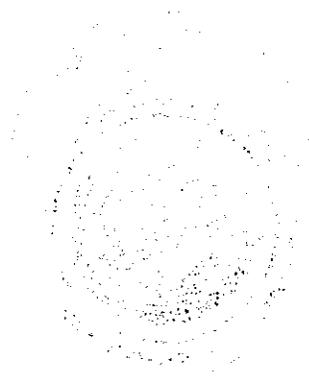


Asemblea

Número Único de la Inscripción: 5012002659060116

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo

as como para...
nuestro poder...
y a las...
libremente...
las resoluciones...
asambleas de accionistas...
requieran...
miembros de los comités...
que estime pertinentes...
En general realizar, dirigir...
ejecutar... y administrar...
los objetivos... de la...
sociedad...
N. Las anteriores...
facultades serán ejercidas...
en forma conjunta por el...
Presidente y el Secretario...
del Consejo de...
Administración, salvo las...
facultades para pleitos y...
cobranzas y facultades para...
actos de administración...
laboral, las que podrán ser...
ejercidas por cualquiera de...
los conyugeros en forma...
individual, sean titulares o...
suplentes.



CHI TEXIO



Registro Público de Comercio

Cancún

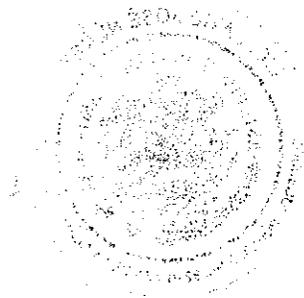


Asamblea

2019002661050116

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RAFAEL	ROMANO	SUZALI	ROBR9207016JA	VOCAL DEL CONSEJO PROPIETARIO A	El Consejo de Administración de la sociedad, tendrá las siguientes facultades: A. Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial con forma a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. En forma enunciativa pero no limitativa, el Consejo de Administración queda facultado para realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los diversos Estados de la República Mexicana, incluyendo, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, articular y absolver posiciones, hacer denuncias y querrelas del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales, del orden civil, penal, administrativo y del trabajo, así como suscribir toda clase de contratos y actos jurídicos a nombre de la sociedad con terceras personas. B. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. C. Poder General para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de



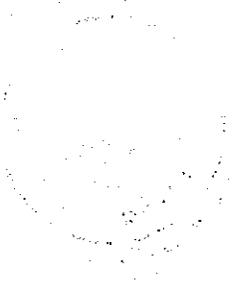
SM TEXTO



Asamblea

Número 20 (000200305) 16
LICENCIADO EN DERECHO JIMÉNEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
LA CIUDAD DE MEXICO

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RPCICURP	Cargo
				representante a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación petronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y



SHINJI
KIYOSHI
KIYOSHI



Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado
Quintana Roo

Asamblea

2019002661050116

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción de segunda y tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo. D. Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponda. E. Garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad. F. Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regímenes de firmas. G. Constituir y retirar toda clase de depósitos. H. Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero. I. Representar a la sociedad ante otras sociedades o negociaciones mercantiles. J. Poder para sustituir en la o las personas que elija, toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente,



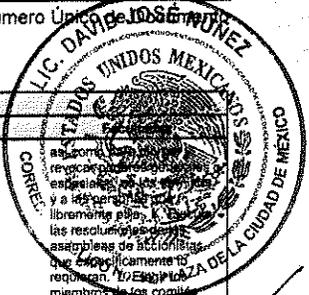
OLYMPIA
LIBRARY
CO

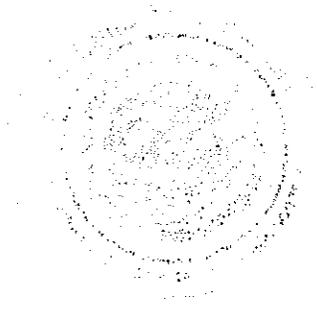


Asamblea

2019002681060116

Número Único de Registro: 1060116

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo
<p>LIC. DAVIDE JOSÉ RUIZ</p>  <p>asamblea de accionistas de la sociedad, a fin de aprobar los estatutos y a la vez, facultades para el libre ejercicio de las resoluciones de las asambleas de accionistas de la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de la Plaza de la Ciudad de México, que establece las facultades de los miembros de los comités que estime pertinentes. M. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad. N. Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, salvo las facultades para pleitos y cobranzas y facultades para actos de administración laboral, las que podrán ser ejercidas por cualquiera de los consejeros en forma individual, sean titulares o suplentes.</p>				



OVER
LAYS
S
S



Registro Público de Comercio

Cancún



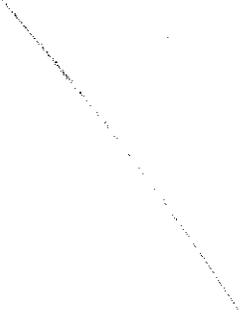
Gobierno del Estado de Quintana Roo

Asamblea

2019002661050116

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RAFAEL	ZAGA	TAWIL	ZATR701127BVA	SECRETARIO DEL CONSEJO PROPIETARIO B	El Consejo de Administración de la sociedad, tendrá las siguientes facultades: A. Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial con forme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. En forma enunciativa pero no limitativa, el Consejo de Administración queda facultado para realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los diversos Estados de la República Mexicana, incluyendo, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, articular y absolver posiciones, hacer denuncias y querrelas del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales, del orden civil, penal, administrativo y del trabajo, así como suscribir toda clase de contratos y actos jurídicos a nombre de la sociedad con terceras personas. B. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. C. Poder General para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de



SHI XEYTO



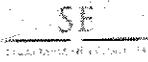
Asamblea



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo
<p>Chileno es un ciudadano federativo de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y</p>				

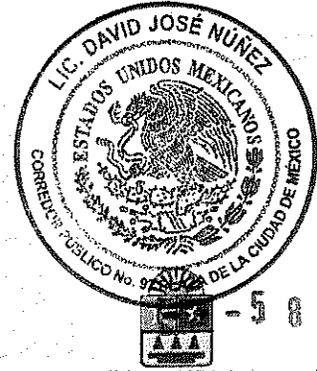


SHIYUO



Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de Quintana Roo

Asamblea

2019002661050118

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción de segunda y tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir testificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo. D. Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponda. E. Garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad. F. Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regimenes de firmas. G. Constituir y retirar toda clase de depósitos. H. Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero. I. Representar a la sociedad ante otras sociedades o negociaciones mercantiles. J. Poder para sustituir en la o las personas que ella, toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente,



OLIVIERO
TOSCANI



Registro Público de Comercio

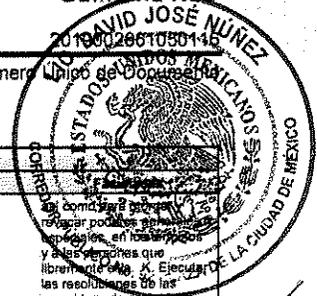
Cancún



Gobierno del Estado de Quintana Roo

2019002861080145

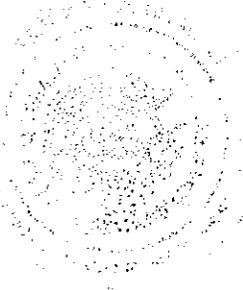
Número Único del Documento



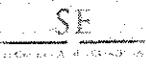
Asamblea

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo
<p>El Comité de Vigilancia y Fomento de la Asociación de Comerciantes y Artesanos de la Ciudad de Cancún, en los términos y condiciones que se establecieron en el artículo 10 de la Ley de Fomento y Desarrollo de las Artesanías y Artes Populares que fue aprobada por el Poder Judicial de la Federación, y en virtud de las resoluciones de las Asambleas de la Asociación de Comerciantes y Artesanos que específicamente lo requieren, I. Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad. N. Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, salvo las facultades para pleitos y cobranza y facultades para actos de administración laboral, las que podrán ser ejercidas por cualquiera de los consejeros en forma individual, sean titulares o suplentes.</p>				

1583



SHIEN TO
OVER 115



Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de Quintana Roo

Asamblea

2019002661050116

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MOISES	EL-MANN	ARAZI	EAAM5308094N4	VOCAL DEL CONSEJO PROPIETARIO B	El Consejo de Administración de la sociedad, tendrá las siguientes facultades: A. Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de rigoroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. En forma enunciativa pero no limitativa, el Consejo de Administración queda facultado para realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los diversos Estados de la República Mexicana, incluyendo, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, articular y absolver posiciones, hacer denuncias y querrelas del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales, del orden civil, penal, administrativo y del trabajo, así como suscribir toda clase de contratos y actos jurídicos a nombre de la sociedad con terceras personas. B. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. C. Poder General para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de



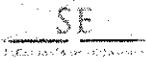
MS
A.1.1
TEXT



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo
				<p>LIC. DAVID JOSÉ NÚÑEZ CORRE</p> <p>representante a la autoridad poderante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y</p>



SHI TEXTO



Registro Público de Comercio

Cancún



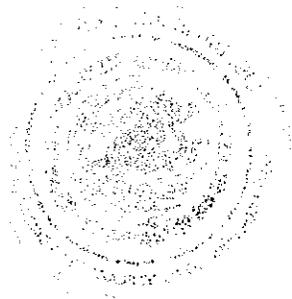
Gobierno del Estado de Quintana Roo

2019002661050116

Asamblea

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RPC/CURP	Cargo	Facultades
					<p>también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo sesicientos noventa y dos fracción de segunda y dos tercio, podrán comparecer para actuar y absolver peticiones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo. D. Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferir los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponda. E. Garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad. F. Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regímenes de firmas. G. Constituir y retirar toda clase de depósitos. H. Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero. I. Representar a la sociedad ante otras sociedades o negociaciones mercantiles. J. Poder para sustituir en la o las personas que elija, toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente.</p>

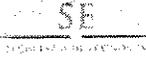


OLYMPIA
LIBRARY



OLYMPIA
LIBRARY





Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de Quintana Roo

2019002851050416

Asamblea

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades						
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades	
FELIX	ROMANO	MOUSSALI	ROMFB40621N39	APODERADO A	A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. - - B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato. - - C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley	



OLYMPIA
LIBRARY

Asamblea

2019002661050446

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo
				<p>Federación de T... facultades y... los... correspondientes... dispongo en los artículos... otros y... y seis, fracciones primera y... sesta, de la Ley... como comparecer... en los términos de las... fracciones primera, segunda... y tercera del artículo... seiscientos noventa y dos, y... ochocientos setenta y ocho... de la mencionada Ley. --D. Poder general para actos de... dominio, de acuerdo con el... párrafo tercero del artículo... dos mil quinientos cincuenta... y cuatro del Código Civil... Federal, y su correlativo de... cualquier entidad federativa... de la República en donde se... ejercza este mandato, así... como para tramitar, obtener... y garantizar créditos a cargo... de la Sociedad. -- E. Poder para otorgar y... suscribir títulos de crédito en... los términos del artículo... número de la Ley General... de Títulos y Operaciones de... Crédito, así como abrir... cuentas de cheques y de... inversión y designar a las... personas que puedan librar... cheques u ordenar... transferencias bancarias en... contra de ellas. --F. Facultad para otorgar... poderes generales y... especiales y para revocar... unos y otros: -- G. Facultad para conferir a las... personas que designe como... apoderados, la facultad de... sustituir a su vez los... poderes que les hubiere... otorgado. -- Sección II.- Limitaciones: -- A. Los... Apoderados ejercerán... individualmente los poderes... y facultades indicados en... los incisos (A) y (C) de la... Sección I que antecede. -- B. Los poderes y facultades... indicados en los incisos (B),... (E), (F) y (G) de la Sección I... que antecede serán... ejercidos siempre en forma... conjunta por un Apoderado... A y un Apoderado B. -- C. Los poderes y facultades... indicados en el inciso (D) de... la Sección I que antecede... serán ejercidos siempre en</p>



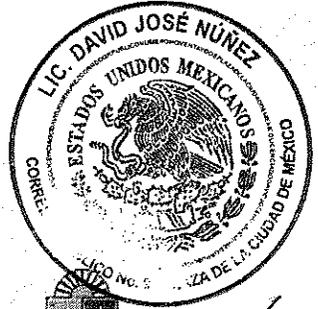


SAN TEXTO
SAN TEXTO



Registro Público de Comercio

Canón



Gobierno del Estado de Quintana Roo

Asamblea

2019002661050116

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					forma conjunta por el señor Félix Romano Moussali como Apoderado A y por un Apoderado B, en el entendido de que forzosamente deberá ser un apoderado de apellidos El-Marín Arázi y un apoderado de apellidos Zaga Tawil

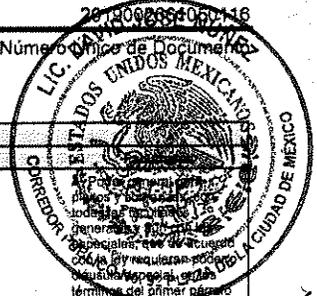


CHI TEXTO



Asamblea

Número de Documento: 201002664062116



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo
RAFAEL	ROMANO	BUZALI	ROBR8207016UA	APODERADO A

Poder general para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y seis de la Ley Federal y sus correlativos de la entidad federativa de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan y/o otras facultades las siguientes: (i) para articular y deslitar de toda clase de procedimientos, inclusive arbitrales; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en arbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. - - B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato. - - C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y seis de la Ley



CHILTEXT



Registro Público de Comercio

Cancún



Asamblea

2018002661050116

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos sesenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a Juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos sesenta y dos, y ochocientos sesenta y ocho de la mencionada Ley. --D. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato, así como para tramitar, obtener y garantizar créditos a cargo de la Sociedad. --E. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir cuentas de cheques y de inversión y designar a las personas que puedan librar cheques u ordenar transferencias bancarias en contra de ellas. --F. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. --G. Facultad para conferir a las personas que designo como apoderados, la facultad de sustituir a su vez los poderes que les hubiese otorgado. -- Sección I.- Limitaciones: -- A. Los Apoderados ejercerán individualmente los poderes y facultades indicados en los incisos (A) y (C) de la Sección I que antecede. -- B. Los poderes y facultades indicados en los incisos (B), (E), (F) y (G) de la Sección I que antecede serán ejercidos siempre en forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B. -- C. Los poderes y facultades indicados en el inciso (D) de la Sección I que antecede, serán ejercidos siempre en



SIN TEXTO

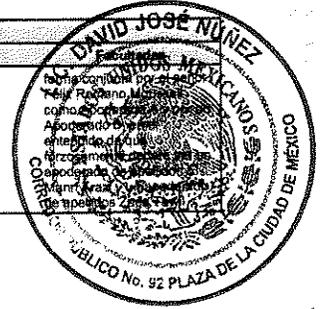


Asamblea

2019002661050116

Número Único de Documento

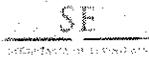
Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo



506



CONTENUTO



Registro Público de Comercio

Cancún



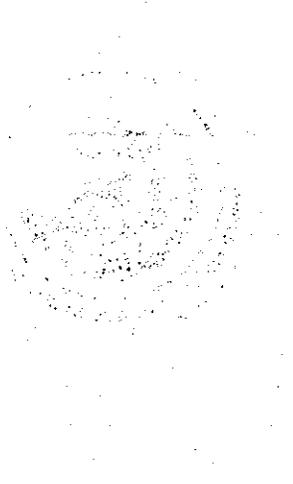
Gobierno del Estado de Quintana Roo

2019002661050116

Asamblea

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MOISES	EL-MANN	ARAZI	EAAM5308094N4	APODERADO B	A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la entidad federativa de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para interinar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -- B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato. -- C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley



SM TEXTO

Asamblea

Número Único de



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo
				<p>Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo a lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. --D. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato, así como para tramitar, obtener y garantizar créditos a cargo de la Sociedad. -- E. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Créditos, así como abrir cuentas de cheques y de inversión y designar a las personas que puedan liberar cheques u ordenar transferencias bancarias en contra de ellas. -- F. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -- G. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de sustituir a su vez los poderes que les hubiese otorgado. -- Sección II.- Limitaciones: -- A. Los Apoderados ejercerán individualmente los poderes y facultades indicados en los incisos (A) y (C) de la Sección I que antecede. -- B. Los poderes y facultades indicados en los incisos (B), (E), (F) y (G) de la Sección I que antecede serán ejercidos siempre en forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B. -- C. Los poderes y facultades indicados en el inciso (D) de la Sección I que antecede, serán ejercidos siempre en</p>

SM TEXTO



Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de Quintana Roo

2019002661050116

Asamblea

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					forma conjunta por el señor Félix Romano Moussali como Apoderado A y por un Apoderado B, en el entendido de que forzosamente deberá ser un apoderado de apellidos El-Mann Arazí y un apoderado de apellidos Zega Tawil



SIM TEXTO



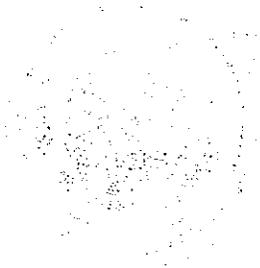
Asamblea

Número Único de Inscripción: 201800088108416

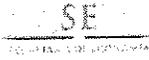


Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo
ANDRE	EL-MANN	ARAZI		APODERADO B

A. Poder general para celebrar y cobrar contratos, así como para otorgar y cobrar fianzas y fianzas de garantía y fianzas de garantía especiales, con facultades con la ley que autoriza la cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar / desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -- B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato. -- C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley



OVER
LAP
S



Registro Público de Comercio

Cancún



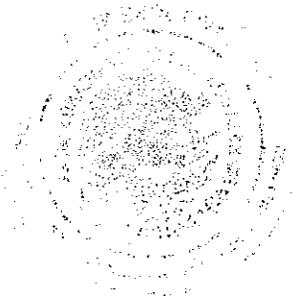
Gobierno del Estado de Quintana Roo

2019002661050116

Asamblea

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos sesenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos sesenta y ocho de la mencionada Ley. --D. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato, así como para tramitar, obtener y garantizar créditos a cargo de la Sociedad. -- E. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir cuentas de cheques y de inversión y designar a las personas que puedan librar cheques u ordenar transferencias bancarias en contra de ellas. -- F. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -- G. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de sustituir a su vez los poderes que les hubiese otorgado. -- Sección II.- Limitaciones: -- A. Los Apoderados ejercerán individualmente los poderes y facultades indicados en los incisos (A) y (C) de la Sección I que antecede. -- B. Los poderes y facultades indicados en los incisos (B), (E), (F) y (G) de la Sección I que antecede serán ejercidos siempre en forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B. -- C. Los poderes y facultades indicados en el inciso (D) de la Sección I que antecede, serán ejercidos siempre en



SM
TEXTIO



Asamblea

2018036605216

Número Único de Documento

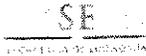
Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo
[Empty row]				



Abma de la Cruz
Felix Roberto
como Apoderado y
apoderado de que
pretende de que
forzadamente tiene
apoderado de
Mann Arazi
de apellidos Zaga Tawi

--- 508

SIN TEXTO



Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de Quintana Roo

2019002861060116

Asamblea

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RAFAEL	ZAGA	TAWIL	ZATR7D1127BVA	APODERADO B	A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cita especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la entidad federativa de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. - - B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato. - - C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y seis de la Ley



OLIVER
MRS
MAY



Asamblea

Número Único de Inscripción

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo
				<p>Facultades: Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como abrir cuentas de cheques y de inversión y designar a las personas que puedan librar cheques u ordenar transferencias bancarias en contra de ellas. -- F. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros; -- G. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de sustituir a su vez los poderes que les hubiese otorgado. -- Sección II.- Limitaciones: -- A. Los Apoderados ejercerán individualmente los poderes y facultades indicados en los incisos (A) y (C) de la Sección I que antecede. -- B. Los poderes y facultades indicados en los incisos (B), (E), (F) y (G) de la Sección I que antecede serán ejercidos siempre en forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B. -- C. Los poderes y facultades indicados en el inciso (D) de la Sección I que antecede, serán ejercidos siempre en</p>



CHITRAL
LIBRARY



Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de Quintana Roo

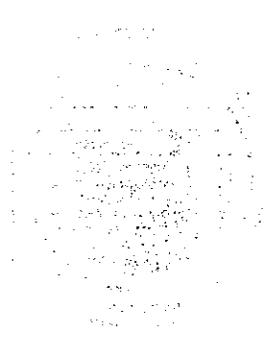
- 5 8 6

Asamblea

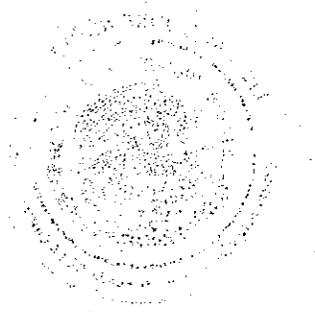
2019002661050116

Número Único de Documento

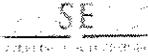
Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Carga	Facultades
					forma conjunta por el señor Félix Romano Moussali como Apoderado A y por un Apoderado B, en el entendido de que forzadamente deberá ser un apoderado de apellidos El-Mann Arazi y un apoderado de apellidos Zaga Tawil



OLIVER
MAY
2010



OLIVE
MAY
1954
LIBRARY



Registro Público de Comercio

Cancún



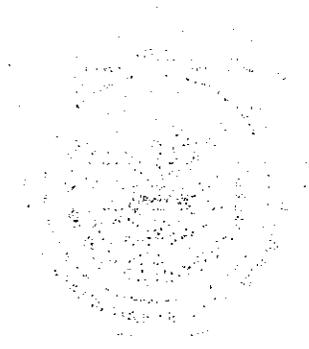
Gobierno del Estado de Quintana Roo

Asamblea

2019002681050116

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. - -D. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato, así como para tramitar, obtener y garantizar créditos a cargo de la Sociedad. - - E. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir cuentas de cheques y de inversión y designar a las personas que puedan librar cheques u ordenar transferencias bancarias en contra de ellas. - - F. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. - - G. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de sustituir a su vez los poderes que les hubiese otorgado. - - Sección II.- Limitaciones: - - A. Los Apoderados ejercerán individualmente los poderes y facultades indicados en los incisos (A) y (C) de la Sección I que antecede. - - B. Los poderes y facultades indicados en los incisos (B), (E), (F) y (G) de la Sección I que antecede serán ejercidos siempre en forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B. - - C. Los poderes y facultades indicados en el inciso (D) de la Sección I que antecede, serán ejercidos siempre en



OLYMPIA
PUBLIC
LIBRARY

Asamblea

Número de Documento: 201900266105

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades				
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo



Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD A S.A.P.I. DE C.V. Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Se aprueba en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, cambiar la modalidad de la Sociedad para que adopte la forma de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. AUMENTO DE CAPITAL DE 100 ACCIONES EN EL FID SIN EXPRESION DE VALOR NOMINAL. Se aprueba reclasificar y reexpresar el capital social de la Sociedad, por lo que se cancelan las 754,030 acciones en que se dividía el capital social de la Sociedad y se emiten 24,147,750 (veinticuatro millones ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta) acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, suscritas y pagadas de la siguiente manera.- RENUNCIA DE FUNCIONARIO. Se acepta, con efectos a la fecha de las presentes Resoluciones, la renuncia de los señores Félix Romano Moussali y Jaime Cohen Bistre a los cargos de Administrador Único y Comisario de la Sociedad, respectivamente, a quienes se les agradece su fiel y legal desempeño. NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN - De conformidad con los estatutos reformados de la Sociedad los accionistas titulares de la Clase "A" de acciones de la Sociedad (los "Accionistas A"), en este acto designan como miembros del Consejo de Administración y como Comisario de la Sociedad a las siguientes personas DESIGNACION DE APODERADOS. Los Accionistas A designan como apoderados a los señores Félix Romano Moussali y Rafael Romano Buzali (los "Apoderados A") y los Accionistas B designan como apoderados a las siguientes personas (los "Apoderados B" y junto con los Apoderados A los "Apoderados"): Moisés El-Mann Arazi, André El-Mann, Rafael Zaga Tawil, y Teófilo Zaga Tawil.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de
100 %

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

FELIX ROMANO MOUSSALI NACIÓ EL VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, CASADO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN PASEO DE LOS LAURELES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PISO DIEZ OFICINA MIL CUATRO, EN BOSQUE DE LAS LOMAS, ALCALDÍA CUAJIMALPAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ROMF SEIS CUATRO CERO SEIS DOS UNO N TRES NUEVE. RAFAEL ZAGA TAWIL NACIÓ EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, CASADO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN PASEO DE TAMARINDOS NÚMERO NOVENTA, TORRE UNO, PISO VEINTIDÓS, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CÓDIGO POSTAL CERO CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ZATR SIETE CERO UNO UNO DOS SIETE BVA

Datos de inscripción

NCI
201900266105

Fecha ingreso
15/11/2019 02:38:02 T.CENTRO



ANEXO

SE

Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de Quintana Roo 5 0 0

Asamblea

2019002661050116

Número Único de Documento

Fecha inscripción
21/11/2019 09:59:03 T.CENTRO

Responsable de oficina
Maria Jesus Tzuc Peña



SMITHSONIAN
OVERLEAF



Asamblea

*0. Folio Mercantil Electrónico: **25213*2**

*1. Por Instrumento No. **58,337** Volumen **1,877** Libro _____

*2. De fecha **23/MAYO/2019**

*3. Formalizado ante:

Notario Corredor Autoridad

*4. Nombre **LIC PALOMA VILLALBA ORTIZ** No. **64**

* Estado **ESTADO DE MEXICO** * Municipio **NAUCALPAN DE JUAREZ**

*5. Consta que a solicitud de: **FELIX ROMANO MOUSSALI Y RAFAEL ZAGA TAWIL**

*6. Como representante (s) y/o delegado (s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: **"DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

*7. Se formalizó el acta de asamblea: **RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTA**

General Ordinaria
 Especial Extraordinaria

*De fecha: **23/MAYO/2019**

8. Y se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Cambio de duración de la sociedad _____

b) Cambio denominación/razón social (Incluir Régimen Jurídico) _____

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No. _____

Expediente/CUD No. _____ Fecha. _____

c) Transformación de la sociedad a:

Catálogo **SOCIEDAD ANONIMA**

Modalidad de capital variable: SI NO

Nuevo Tipo Social derivado de la Transformación:
(Incluir Denominación o Razón Social)

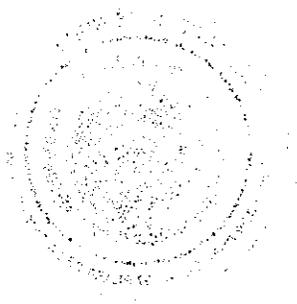
"DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES" SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE

d) Cambio de domicilio social _____

Entidad _____ Municipio _____



508



CHINESE
LIBRARY
UNIVERSITY OF
TORONTO



e) Modificación al objeto de la sociedad

f) Aumento o disminución del capital fijo:

	Capital social fijo	Aumento	Disminución	Capital social total
f1)	100 ACCIONES SERIE I CLASE A	100 ACCIONES SERIE I CLASE B		100 ACCIONES SERIE I CLASE A 100 ACCIONES SERIE I CLASE B

f2) Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor

---500

f3) Quedando el capital fijo suscrito como sigue:

Opción para traer información anterior de socios.

*Nombre/ Denominación/ Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP	RFC / Fecha nac./fecha de const.	*No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Valor	Total
FÉLIX	ROMANO	MOUSSALI	MEXICANA		ROMF640 621N39	99	SERIE I CLASE A		99
RAFAEL	ROMANO	BUZALI	MEXICANA		ROBR920 7016UA	1	SERIE I CLASE A		1
"EAIS GROUP" S.A.P.I. DE C.V.					EGR1902 274Q7	100	SERIE I CLASE B		100

g) Fusión con otra(s) sociedad(es), surtirá efecto:

Al momento de la inscripción

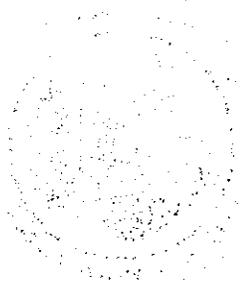
Tres meses después de su inscripción

g 1) Fusión por incorporación

Folio mercantil electrónico	ID	Antecedentes registrales no electrónicos	Denominación y/o Razón Social	Fusionada o Fusionante (Tendrá la funcionalidad para elegir entre una u otra opción)

g 2) Fusión por integración

Folio mercantil electrónico de las fusionadas	ID	Antecedentes registrales no electrónicos	Denominación y/o Razón Social



OLYMPIA
LIBRARY
1910



Denominación y/o Razón Social de la nueva Sociedad: _____

h) Escisión de la sociedad

h-1) Escisión Total

Escisión Parcial

h-2) En beneficio de:

Denominación y/o Razón Social de la(s) Sociedad(es) Escindida (s):

h-3) Capital social fijo escindido

i) Disolución de la sociedad

Causa de la disolución:

Catálogo: Por expiración del término
Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social.
Por acuerdo de los socios.
Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo o porque las partes de interés se reúnen en una sola persona.
Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
Por resolución judicial.

Nombre del(los) liquidador(es) _____

j) Depósito del balance final de la liquidación

k) Liquidación de la sociedad

l) Emisión de obligaciones:

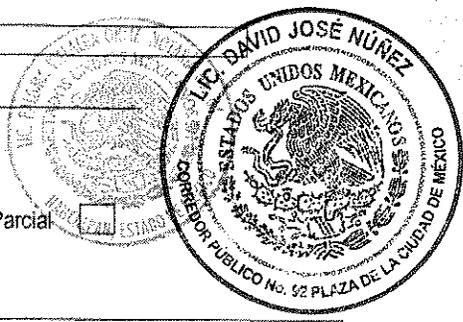
Catálogo

Por ejemplo: Obligaciones Hipotecarias
Obligaciones Quirografarias
Obligaciones Prendarias
Bonos

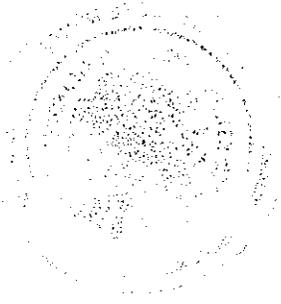
m)

Revocación y/o Renuncia de Funcionarios y/o de Apoderados:

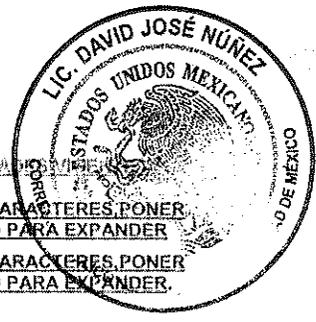
<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/CURP</u>	<u>CARGO</u>	<u>REVOCACIÓN O RENUNCIA</u> <small>(incluye botón check box)</small>	<u>TOTAL O PARCIAL</u> <small>(incluye botón check box)</small>	<u>FACULTADES CONSERV.</u>
ROMANO	MOUSSALI	FÉLIX	ROMF640621N39	ADMINISTRADOR UNICO	<u>RENUNCIA Y REVOCACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>	<u>NINGUNA</u>
HERNÁNDEZ	GRACIANO	JAQUELINE	RFC2	APODERADA	<u>REVOCACIÓN</u>	<u>TOTAL</u>	<u>NINGUNA</u>



506



OLIVER
BENTLEY
CO.



Modificación de facultades de Funcionarios y/o Apoderados:

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/CURP</u>	<u>CARGO</u>
<u>PATERNO1</u>	<u>MATERNO1</u>	<u>NOMBRES1</u>	<u>RFC1</u>	
<u>PATERNO2</u>	<u>MATERNO2</u>	<u>NOMBRES2</u>	<u>RFC2</u>	

FACULTADES

TEXTO 4000 CARACTERES, PONER LIGA O ICONO PARA EXPANDER

TEXTO 4000 CARACTERES, PONER LIGA O ICONO PARA EXPANDER

Nombramiento de funcionarios y/o Apoderados, y sus respectivas facultades:
DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS REFORMADOS DE LA SOCIEDAD LOS ACCIONISTAS TITULARES DE LA CLASE "A" DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD (LOS "ACCIONISTAS A"), EN ESTE ACTO DESIGNAN COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD A LAS SIGUIENTES PERSONAS

- - - 5 0 0

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/ CURP.</u>	<u>CARGO</u>
------------------------	-------------------------	---------------	-------------------	--------------

FACULTADES

El Consejo de Administración de la sociedad, tendrá las siguientes facultades:

A. Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial con forma a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.

En forma enunciativa pero no limitativa, el Consejo de Administración queda facultado para realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los diversos Estados de la República Mexicana, incluyendo, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, articular y absolver posiciones, hacer denuncias y querrelas del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales, del orden civil, penal, administrativo y del trabajo, así como suscribir toda clase de contratos y actos jurídicos a nombre de la sociedad con terceras personas.

B. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C. Poder General para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o

ROMANO	MOUSSALI	FÉLIX	ROMF640621N39	PRESIDENTE
--------	----------	-------	---------------	------------

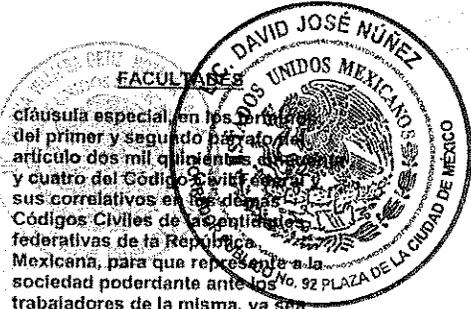


OLIVER
HIS



<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/ CURP</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES</u>
------------------------	-------------------------	---------------	------------------	--------------	-------------------

cláusula especial en los artículos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos dieciséis y cuatro del Código de Comercio y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados federativos de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción de segunda y tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis

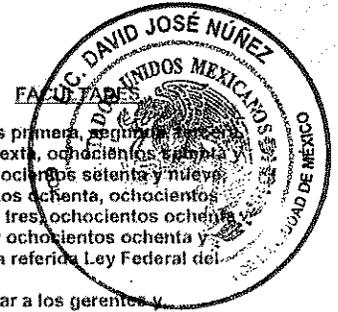


508



OLYMPIA
LIBRARY
CO

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/ CURP.</u>	<u>CARGO</u>
------------------------	-------------------------	---------------	-------------------	--------------



fracciones primera, segunda, quinta y sexta, ochocientos treinta y ocho, ochocientos treinta y nueve, ochocientos cuarenta, ochocientos cuarenta y tres, ochocientos cuarenta y cuatro y ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo.

D. Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponda.

E. Garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad.

F. Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regimenes de firmas.

G. Constituir y retirar toda clase de depósitos.

H. Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero.

I. Representar a la sociedad ante otras sociedades o negociaciones mercantiles.

J. Poder para sustituir en la o las personas que elija, toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija.

K. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran.

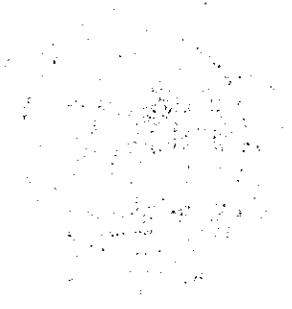
L. Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes.

M. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad.

N. Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, salvo las facultades para pleitos y cobranzas y facultades para actos de administración laboral, las que podrán ser ejercidas por cualquiera de los consejeros en forma individual, sean titulares o suplentes.

ROMANO	BUZALI	RAFAEL	ROBR 920701 GUA	VOCAL
HERNÁNDEZ	GRANCIANO	JAQUELINE	RFC2	COMISARIO A

MISMAS QUE EL ANTERIOR



CHI TEXTOS

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS REFORMADOS DE LA SOCIEDAD DE ACCIONISTAS TITULARES DE LA CLASE "B" DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD (S.A. "ACCIONISTAS B"), EN ESTE ACTO DESIGNAN COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMO COMISARIO DE LA SOCIEDAD A LAS SIGUIENTES PERSONAS



El Consejo de Administración de la sociedad, con las siguientes facultades:

A. Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial con forme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.

En forma enunciativa pero no limitativa, el Consejo de Administración queda facultado para realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los diversos Estados de la República Mexicana, incluyendo, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, articular y absolver posiciones, hacer denuncias y querrelas del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales, del orden civil, penal, administrativo y del trabajo, así como suscribir toda clase de contratos y actos jurídicos a nombre de la sociedad con terceras personas.

B. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C. Poder General para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea

ZAGA TAWIL RAFAEL ZATR701127BVA

SECRETARIO

- 5 0 6



CHITTO
OVERLAYS

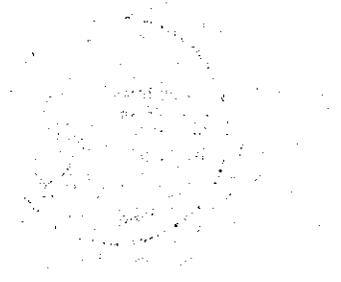
individual o colectivo de los sindicatos que, en general, para que los poderes laborales y los actos administrativos en materia laboral, ante las Juntas de Arbitraje, tanto locales, federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción de segunda y tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo.

D. Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponda.

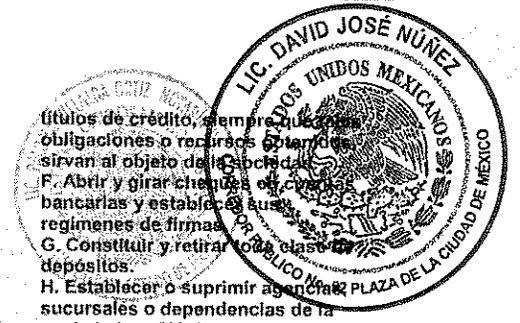
E. Garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en



508



OLYMPIA
WASHINGTON



- titulos de crédito, siempre que las obligaciones o recursos otorgados sirvan al objeto de la sociedad.
- F. Abrir y girar cheques en bancos, financieras y establecimientos bancarios y establecimientos de regimenes de firmas.
- G. Constituir y retirar todo clase de depósitos.
- H. Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero.
- I. Representar a la sociedad ante otras sociedades o negociaciones mercantiles.
- J. Poder para sustituir en la o las personas que elija, toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija.
- K. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran.
- L. Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes.
- M. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad.
- N. Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el secretario del Consejo de Administración, salvo las facultades para pleitos y cobranzas y facultades para actos de administración laboral, las que podrán ser ejercidas por cualquiera de los consejeros en forma individual, sean titulares o suplentes.

EL-MANN	ARAZI	MOISÉS	RFC2	VOCAL	<u>MISMAS QUE EL ANTERIOR</u>
ARREGUI	IBARRA	FERNANDO	RFC2	COMISARIO B	

Nombramiento de funcionarios y/o Apoderados, y sus respectivas facultades:

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/ CURP.</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES</u>
------------------------	-------------------------	---------------	-------------------	--------------	-------------------

ROMANO MOUSSALI	FÉLIX	ROMF640621N39	PRESIDENTE		
-----------------	-------	---------------	------------	--	--

Los Accionistas A designan como apoderados a los señores Félix Romano Moussali y Rafael Romano Buzali (los "Apoderados A") y los Accionistas B designan como apoderados a las siguientes personas (los "Apoderados B" y junto con los Apoderados A los "Apoderados"): Moisés El-Mann Arazi, André El-Mann, Rafael Zaga Tawil, y Teófilo Zaga Tawil.
 -- Los Apoderados tendrán los siguientes poderes con las facultades y limitaciones que a



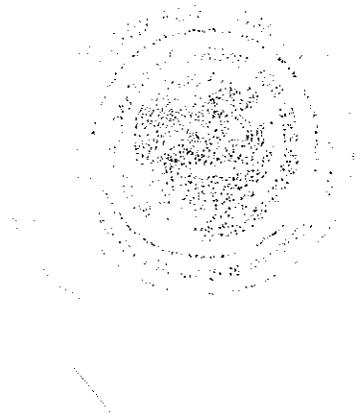
OLIVE
MRS
C. H. TAYLOR



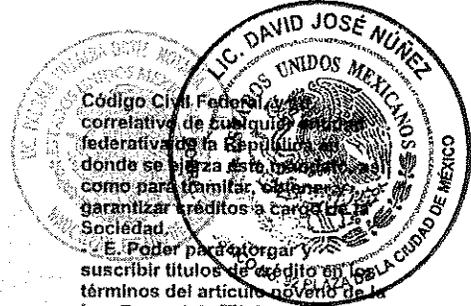
continuación se indican

- - Sección I. Poderes facultados:
- - A. Poder general para cobranzas, con todas las facultades generales y especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la entidad federativa de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y quejas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.
- - B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato.
- - C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.
- - D. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del

- 5 8 6



OLIVER
TEXT



Código Civil Federal
 correlativo de sus leyes
 federativas de la República
 donde se elige este Notario
 como para tramitar, otorgar y
 garantizar créditos a cargo de la
 Sociedad

E. Poder para otorgar y
 suscribir títulos de crédito en los
 términos del artículo noveno de la
 Ley General de Títulos y
 Operaciones de Crédito; así como
 abrir cuentas de cheques y de
 inversión y designar a las
 personas que puedan librar
 cheques u ordenar transferencias
 bancarias en contra de ellas.

-- F. Facultad para otorgar
 poderes generales y especiales y
 para revocar unos y otros;
 -- G. Facultad para conferir a las
 personas que designe como
 apoderados, la facultad de
 sustituir a su vez los poderes que
 les hubiese otorgado."

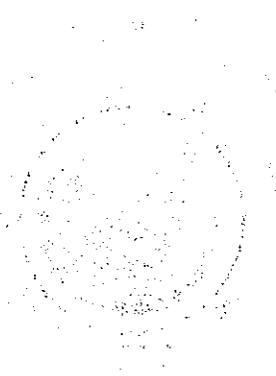
-- Sección II.- Limitaciones:

-- A. Los Apoderados ejercerán
 individualmente los poderes y
 facultades indicados en los
 incisos (A) y (C) de la Sección I
 que antecede.

-- B. Los poderes y facultades
 indicados en los incisos (B), (E),
 (F) y (G) de la Sección I que
 antecede serán ejercidos siempre
 en forma conjunta por un
 Apoderado A y un Apoderado B.

-- C. Los poderes y facultades
 indicados en el inciso (D) de la
 Sección I que antecede, serán
 ejercidos siempre en forma
 conjunta por el señor Félix
 Romano Moussali como
 Apoderado A y por un Apoderado
 B, en el entendido de que
 forzosamente deberá ser un
 apoderado de apellidos El-Mann
 Arazi y un apoderado de apellidos
 Zaga Tawil.

ROMANO BUZALI RAFAEL			ROBR 920701 GUA	VOCAL	<u>MISMAS QUE EL ANTERIOR</u>
EL-MANN	ARAZI	MOISÉS	RFC2	VOCAL	<u>MISMAS QUE EL ANTERIOR</u>
EL-MANN	ARAZI	ANDRE	RFC2	APODERADO	<u>MISMAS QUE EL ANTERIOR</u>
ZAGA	TAWIL	RAFAEL	ZATR 701127 BVA	SECRETARIO	<u>MISMAS QUE EL ANTERIOR</u>
ZAGA	TAWIL	TEOFILO	ZATR 701127 BVA	APODERADO	<u>MISMAS QUE EL ANTERIOR</u>



OLIVER
MEXICO
CO

n) Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse:

Incluir en este campo el fundamento legal del acuerdo.

RESUMEN

- SE APRUEBA EL CAMBIO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE Y SE REFORMAN LOS ESTATUTOS.

- SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL DE 100 ACCIONES EN EL CAPITAL FIJO SIN EXPRESION DE VALOR NOMINAL.

- SE NOMBRA UN CONSEJO DE PROPIETARIOS A Y UN CONSEJO DE PROPIETARIOS B-

- SE REVOCAN PODERES.

- SE DESIGNAN APODERADOS.

-SE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE EN LO SUCESIVO QUEDEN REDACTADOS EN LOS TERMINOS DEL ANEXO "1".

ANEXO 1 DE LAS RESOLUCIONES UNANIMES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", S.A.P.I. DE C.V. DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019

ESTATUTOS SOCIALES REEXPRESADOS DE "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", S.A.P.I. DE C.V.

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación social es "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S.A.P.I. DE C.V." y se registrará por estos estatutos y en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio social será la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto:

A. Adquirir la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos para la planeación, construcción, administración, operación, comercialización y explotación comercial de desarrollos inmobiliarios de todo tipo.

B. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o sociedades industriales, comerciales, turísticas, de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como llevar o participar en su administración o liquidación.

C. Adquirir, enajenar y, en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de participación o de cualquier título de valor, ya sea de deuda o de capital.

D. Aceptar, girar, suscribir, descontar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías para su debido cumplimiento, así como realizar colocaciones públicas o privadas de los títulos que emita.

E. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios, contratos, negociaciones, transacciones por cuenta propia o de terceros con sociedades nacionales o extranjeras, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes.

F. Obtener, otorgar, realizar e intervenir en financiamientos de cualquier clase a corto mediano y largo plazo, con o sin garantía específica, incluyendo prenda e hipotecas, ya sea en relación con sus objetos sociales, o con respecto a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

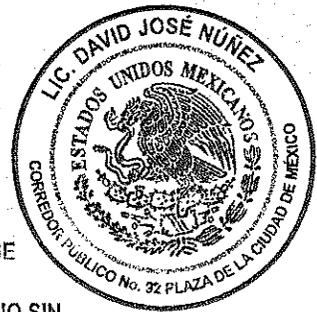
G. Emitir, colocar, negociar y adquirir títulos o valores en serie, obligaciones sociales, bonos, certificados de participación, obligaciones en general y demás instrumentos, ya sean o no cotizados en bolsas, o bien se trate de valores propios o ajenos.

H. Prestar toda clase de servicios técnicos de administración, operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, comisión, concesión, intermediación, representación, consignación, control, comercialización, importación, exportación y explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales.

I. Prestar servicios de asesoría jurídica, contable, fiscal, administrativa, de mercadeo, financiera, económica, técnica, de arquitectura, de ingeniería, de construcción de todo tipo de proyectos de construcción, ejecutivos, arquitectónicos, y de cálculo para la operación de desarrollos inmobiliarios, centros comerciales, centros de esparcimiento, complejos industriales, turísticos, residenciales y todo tipo de bienes inmuebles.

J. Llevar estudios y programas de investigación de cualquier clase, así como prestar asesoramiento industrial, comercial o sobre construcción a cualquier persona física o moral, ya sea nacional o extranjera, o al gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, los organismos descentralizados o las sociedades de participación estatal.

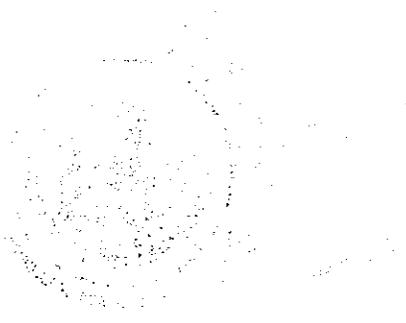
K. Comprar, vender, construir, equipar, decorar, arrendar, usar, dar y recibir en usufructo, constituir, comercializar, organizar, promover, operar, administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar, centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento, complejos turísticos o industriales, hoteles, moteles, condominios habitacionales, tiempos compartidos,



500



OLYMPIA
INC
CORP



OLYMPIA
WASHINGTON



ARTÍCULO OCTAVO. SEPARACIÓN O RETIRO. A partir del día primero de enero del dos mil veintiséis, todo accionista tendrá derecho a separarse o retirarse de la sociedad, parcial o totalmente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos doscientos seis y doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A los efectos anteriores, el accionista que desea separarse o retirarse de la sociedad, lo pondrá en conocimiento: (a) si es un Accionista B, del Presidente del Consejo de Administración; y (b) si es un Accionista A, del Secretario del Consejo de Administración, quienes, respectivamente y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud de retiro, convocarán a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para que discuta y en su caso, apruebe o desapruebe el retiro.

ARTÍCULO NOVENO. ACCIONES.

A. El capital social de la sociedad estará representado por acciones con iguales derechos y obligaciones dentro de cada serie. La totalidad de las acciones Clase A tendrán un solo voto en las asambleas de accionistas y la totalidad de las acciones Clase B tendrán un solo voto en las asambleas de accionistas. Los Accionistas A decidirán, por mayoría de votos, en asamblea especial de accionistas, los términos y condiciones en que se ejercerá el voto de la Clase A de Acciones; y los Accionistas B decidirán, por mayoría de votos, en asamblea especial de accionistas, los términos y condiciones en que se ejercerá el voto de la Clase B de Acciones.

B. Los títulos o certificados provisionales o definitivos de las acciones, deberán cumplir con los requisitos señalados al efecto por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo trece último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, los que podrán amparar una o más acciones, debiendo ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración.

C. La expedición de títulos o certificados provisionales o definitivos de las acciones deberá autorizarse siempre por la asamblea de accionistas que las emita.

ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.

A. La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual se deberán asentar los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B. Todo traspaso, carga, gravamen, prenda, afectación o garantía sobre acciones emitidas por la sociedad deberá inscribirse en el libro de registro de acciones.

C. La sociedad sólo reconocerá como titular de las acciones emitidas por ella al accionista que se encuentre inscrito como tal en el libro de registro correspondiente.

D. Los asientos del libro de registro de acciones deberán firmarse siempre en forma conjunta por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. GRAVAMEN SOBRE ACCIONES.

A. Los accionistas de la sociedad no podrán, en una o varias operaciones, directa o indirectamente, gravar, afectar en fideicomiso, constituir prenda o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente de sus acciones o de sus derechos de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones que tengan en la sociedad, sin que medio resolución previa favorable adoptada por unanimidad de votos en el Consejo de Administración.

B. Los Accionistas B de la sociedad deberán notificar al Presidente y los Accionistas A al Secretario del Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sujeta, la imposición de cualquier gravamen o derecho que un tercero tenga respecto de las acciones de la sociedad de las que sea titular.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

La propiedad de las acciones emitidas por la sociedad se transmitirá mediante el endoso y entrega del título respectivo y su registro en el libro de registro de acciones de la sociedad, o por cualquier otro medio legal.

A. Los Accionistas A podrán transmitir libremente sus acciones a (a) sus ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; (b) a sociedades mexicanas constituidas o que llegaren a constituir, en las que mantengan el control corporativo y la mayoría del capital social; o (c) a fideicomisos en los que el Accionista A en su carácter de fideicomitente, aporte las acciones de las que sea titular y no pueda nombrar en dicho fideicomiso, fideicomisario distinto de él, ya sea en primero o ulteriores grados, excepto a sus ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado.

B. Los Accionistas B podrán transmitir libremente sus Acciones a: (a) sus empresas afiliadas o subsidiarias; y (b) a los descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado de sus accionistas.

C. Salvo las transferencias permitidas que se indican en los incisos (A) y (B) anteriores, cualquier enajenación de acciones, independientemente de la serie y clase a que pertenezcan, se sujetará a las siguientes reglas:

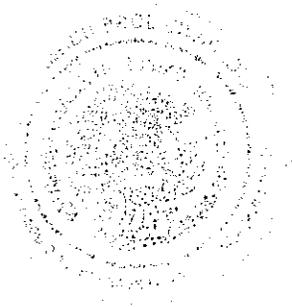
1. Para que cualquier accionista pueda, en una o varias operaciones, directa o indirectamente, transmitir, enajenar, ceder, afectar en fideicomiso, o de cualquier otra manera disponer total o parcialmente sus acciones o derechos de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones que tengan en la sociedad, deberá recibir ya sea de un tercero o de cualquier otro accionista de la sociedad (el "Ofertante"), una oferta irrevocable que confiera (la "Oferta"), cuando menos, el número de acciones que desea adquirir el accionista que recibe la oferta (el "Receptor"), el precio que se pretenda pagar por acción, los datos generales del Ofertante y la forma y fechas de pago del precio. La Oferta deberá tener una validez de al menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Oferta por el Receptor.

2. El Receptor dentro de los tres días hábiles siguientes a recibir la Oferta, si es Accionista B, entregará al Presidente y si es Accionista A, entregará al Secretario del Consejo de Administración el original de la Oferta, quienes estarán a cargo de su custodia hasta que la enajenación de las acciones se lleve a cabo: El Presidente del Consejo de Administración entregará copia de la Oferta a todos los Accionistas B y el Secretario del Consejo de Administración a todos los Accionistas A, en sus últimos domicilios registrados en el libro registro de acciones de la sociedad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

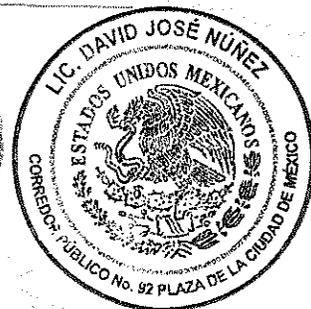
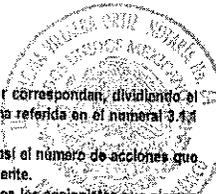
3. Los accionistas, una vez que hayan recibido la copia de la Oferta, elegirán cualquiera de las opciones que a continuación se mencionan, debiendo comunicar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según quien les haya entregado la copia de la Oferta de acuerdo a la clase de acciones de que sean titulares, qué opción eligen dentro de los siete (7) días hábiles de recibidas las copias de la Oferta, en el entendido de que, el Receptor solamente tendrá la opción de venta compartida referida en el numeral 3.1 que sigue:

3.1. "Opción de Venta Compartida": Enajenar al Ofertante el número de acciones que a prorrata les corresponda, a fin de que el número de acciones a enajenar por los accionistas que ejerzan esta opción, sea igual al número de acciones indicado en la Oferta. A efecto de determinar cuántas acciones enajenará cada uno de los accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida, incluido el Receptor, el Presidente del Consejo de Administración, respecto de los Accionistas B y el Secretario del Consejo de Administración respecto de los Accionistas A, las prorratarán conforme al siguiente procedimiento:

3.1.1. Se considerará como el cien por ciento (100%), la suma de la totalidad de las acciones de que sean titulares el o los accionistas que ejerzan la Opción de Venta Compartida y el Receptor.



MEMORANDUM



3.1.2. Se calculará el porcentaje que a él o a los accionistas que ejerzan esta opción y al Receptor correspondan, dividiendo el número de acciones de que sean titulares cada uno de ellos, entre la cantidad equivalente a la suma referida en el numeral 3.1.1 anterior.

3.1.3. El porcentaje obtenido se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida, incluido el Receptor, enajenarán al Oferente.

3.2. "Opción al Tanto": Comprar del Receptor el número de acciones referido en la Oferta. De ser varios los accionistas que ejerzan esta opción, el número de acciones de la Oferta se dividirá a prorrata, en primer término, entre los accionistas de la misma clase que el Receptor; y en segundo lugar, entre los accionistas de la clase contraria a la del Receptor, que ejerzan la Opción al Tanto, conforme al siguiente procedimiento:

3.2.1. Se considerará como el cien por ciento (100%), la suma de la totalidad de las acciones de que sea o sean titulares el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto;

3.2.2. Se calculará el porcentaje que al o a los accionistas que ejerzan esta opción correspondan, dividiendo el número de acciones de que sean titulares, entre la cantidad equivalente a la suma referida en el numeral 3.2.1 anterior.

3.2.3. El porcentaje obtenido se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto, adquirirán del Receptor.

3.3. "Opción de Permanencia": Ni enajenar ni comprar acciones, conforme a los numerales 3.1 ó 3.2 anteriores.

4. El Accionista B que no indique por escrito al Presidente o el Accionista A que no indique por escrito al Secretario del Consejo de Administración, dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido copia de la Oferta, que opción escoga, se entenderá que escogió la Opción de Permanencia.

5. Una vez que el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración hayan recibido las respuestas de los accionistas indicándoles la opción que escogieron, procederán a determinar la forma en que se llevará a cabo la enajenación de acciones conforme al procedimiento que se menciona en los numerales 5.1, 5.2, y 5.3 siguientes, debiéndolo comunicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes (i) al Receptor; (ii) al Oferente; (iii) el Presidente del Consejo de Administración a los Accionistas B que hayan elegido la Opción de Venta Compartida o la Opción al Tanto y; (iv) al Secretario del Consejo de Administración, a los Accionistas A que hayan elegido la Opción de Venta Compartida o la Opción al Tanto:

5.1. Si existe al menos un accionista que haya elegido la Opción al Tanto, éste adquirirá de todos los accionistas que hayan elegido la Opción de Venta Compartida, el número de acciones que a cada uno les correspondan enajenar en términos expresados en la Oferta. Si más de uno de los accionistas eligieron la Opción al Tanto, se dividirá entre éstos las acciones que adquirirán de los accionistas que escogieron la Opción de Venta Compartida, conforme se estipula en los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 anteriores, debiendo en todo caso respetarse la preferencia de los accionistas de la misma clase que el Receptor.

5.2. Si ninguno de los accionistas eligió la Opción al Tanto, el Receptor y el accionista o accionistas que eligieron la Opción de Venta Compartida, enajenarán sus acciones al Oferente, en los términos estipulados en la Oferta, en los porcentajes que a cada uno correspondan conforme se determina en los numerales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 anteriores.

5.3. En caso de que todos los accionistas de la sociedad, excluyendo al Receptor, escojan la Opción de Permanencia y sea de forma expresa o tácita, el Consejo de Administración deberá celebrar una sesión: (i) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido, por conducto del Presidente del Consejo de Administración respecto de los Accionistas B y del Secretario del Consejo de Administración respecto de los Accionistas A, las comunicaciones del o de los accionistas que decidían hacerlo respecto de la opción que elijan, o bien; (ii) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que venza el plazo mencionado en el numeral 3 anterior, para el caso de que uno o más accionistas no entreguen la comunicación respecto de la opción que elijan. El Consejo de Administración reunido en sesión, deberá forzosamente escoger una de las siguientes opciones: (a) o bien designa a un tercero distinto del Oferente, a efectos de que adquiera las acciones del Receptor en los términos de la Oferta, o bien (b) aprueba que el Receptor venda sus acciones al Oferente, en los términos de la Oferta, en cuyo caso el Presidente del Consejo de Administración entregará el original de la Oferta al Receptor si éste es titular de acciones "Clase B", o el Secretario del Consejo de Administración entregará el original de la Oferta al Receptor si éste es titular de acciones "Clase A". En caso de que el Consejo de Administración no logre decidir entre las opciones anteriores, se entenderá que la opción (b) es aplicable, y el Receptor estará autorizado a vender sus acciones al Oferente en los términos de la Oferta. La aceptación del Consejo de Administración (el "Aviso de Aceptación") deberá comunicarse, a través del Presidente del Consejo de Administración al Receptor titular de las acciones "Clase B", o por el Secretario del Consejo de Administración al Receptor titular de acciones "Clase A", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

6. La venta de acciones conforme a lo estipulado en la presente cláusula deberá hacerse en los términos de la Oferta; cualquier disminución en el precio o cambio en los términos y condiciones de la Oferta, anulará el procedimiento previsto en este artículo debiéndose iniciar nuevamente.

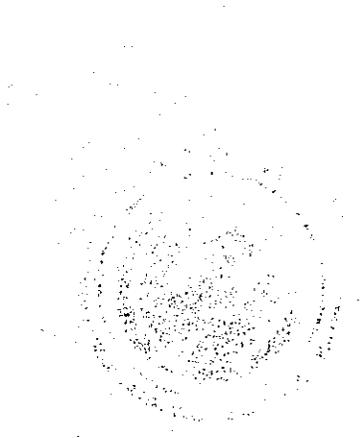
7. El perfeccionamiento de la operación de enajenación de las acciones conforme a este artículo (el "Cierre"), tendrá lugar en las oficinas de la sociedad o más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes (el "Periodo de Cierre") a la fecha en que se haya dado al Receptor el Aviso de Aceptación.

8. La venta o enajenación de acciones realizada de manera distinta a lo estipulado en el presente artículo, será nula, no producirá efecto legal alguno y el Presidente y el Secretario se abstendrán de inscribirla en los libros corporativos de la sociedad.

9. El procedimiento de venta o enajenación de acciones, previsto en el presente artículo, no será necesario si la venta de acciones es aprobada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

10. El procedimiento previsto en este artículo se aplicará también en el caso en que un accionista quiera vender la totalidad o parte de sus acciones, en cuyo caso en sustitución de la Oferta, dicho accionista notificará el precio y demás condiciones en que está dispuesto a vender la totalidad o parte de sus acciones, en el entendido de que si ninguno de los Accionistas se interesa en estas acciones, será necesario contar con la Oferta. Los accionistas titulares de la misma Clase a que pertenezcan las acciones que se deseen enajenar, tendrán a prorrata, derecho de preferencia, frente a los demás accionistas de la sociedad, para adquirir las acciones del accionista Oferente, debiendo para ello seguirse el procedimiento indicado en esta cláusula.

11. Los accionistas presentes o futuros de la Sociedad convienen que en caso de que uno o varios accionistas sean una persona moral bajo cualquier modalidad civil o mercantil, deberán notificar anticipadamente a la Sociedad y a los demás accionistas de ésta, de la intención de sus propios accionistas, socios o asociados, de transmitir total o parcialmente el interés que tengan sobre ellas, a cualquier persona física o moral que no sea su ascendiente, descendiente, afiliada o subsidiaria, o bien, que no formen parte de las familias de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, otorgando a los accionistas de la Sociedad, respecto de dicha transmisión, los mismos derechos con las mismas condiciones y plazos señalados en este artículo.



OLYMPIA
LIBRARY
SERIALS
SECTION

12. La presente cláusula deberá transcribirse íntegramente en los títulos de acciones que la sociedad emita.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PÉRDIDA DE TÍTULOS DE ACCIONES. En el caso de que alguno de los accionistas pierda, extravíe o le fuera robado uno o varios certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones de la sociedad, lo pondrá al conocimiento del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, en cuanto se dé cuenta del hecho, para que realice las anotaciones de tal circunstancia en el libro de registro de acciones de la sociedad.

El accionista que extravíe, pierda o le sean robados uno o varios certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones de la sociedad, a su costa y riesgo exclusivo, deberá tramitar el procedimiento de cancelación previsto por los artículos cuarenta y dos y sucesivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y obtener la declaración judicial de cancelación. Mientras esto sucede, el accionista que haya perdido, extraviado o le hayan robado los títulos o certificados provisionales, no podrá transferir o enajenar sus acciones, ni ejercer el derecho de voto, salvo, en este último supuesto, previa autorización expresa del juez competente y previa garantía que dicho accionista otorgue en el juicio respectivo, para responder de posibles daños y perjuicios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad.

A. Las **Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas** podrán celebrarse en cualquier época del año, pero deberá celebrarse por lo menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la que deberán tratarse además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes:

(a) Discutir, aprobar o modificar los estados financieros (estado de resultados, estado de posición financiera y balance general), así como el reporte que presente el Consejo de Administración respecto a la marcha de los negocios y al cumplimiento del objeto de la sociedad, correspondientes al ejercicio social que haya concluido en el mes de diciembre inmediato anterior a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate, después de oído el informe del Consejo de Administración y de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.

(b) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios o dispensar su pago.

(c) Decretar dividendos con cargo a las utilidades no distribuidas, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos.

(d) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, así como al o a los comisarios, en los términos de los presentes estatutos.

(e) Sustituir o remover al o a los comisarios o, a los miembros del Consejo de Administración;

(f) Otorgar, ampliar, restringir o revocar poderes generales o especiales.

(g) Cualquier otro asunto que no esté reservado por ley o por estos estatutos a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

B. Las **Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas**, además de tratar los asuntos enumerados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis, fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán conocer y resolver los siguientes:

(a) Hacer ofertas públicas de colocación o de compra de los valores que emita, cotizar y dejar de cotizar en bolsas de valores; así como participar o dejar de participar en toda clase de mercados de valores;

(b) La constitución de reservas voluntarias o la retención de utilidades, cuando importen más de la mitad del monto de las ganancias distribuidas en el ejercicio social de que se trate;

(c) La solicitud o intervención en la suspensión de pagos o la declaratoria de concurso mercantil de la sociedad, así como la celebración de cualquier contrato con sus acreedores para modificar el cumplimiento de sus obligaciones financieras previamente contraídas;

(d) Los demás asuntos que, con las asistencias y votaciones especiales establecidas en este artículo, los accionistas decidan incluir en la competencia especial dispuesta por esta Asamblea General Extraordinaria.

C. Las **Asambleas Especiales de Accionistas** se celebrarán exclusivamente por los accionistas titulares de una misma clase de acciones para: (a) discutir y en su caso, aprobar toda proposición que pueda perjudicar los derechos de clase de acciones de que se trate; o (b) para decidir la forma en que se ejercerá el derecho de voto de la clase de acciones de que se trate.

Serán aplicables a las Asambleas Especiales lo dispuesto para las Asambleas Generales en lo referente al lugar de reunión, convocatoria, asistencia, quórum, representación, presidencia de la Asamblea y actas, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento noventa y cinco, en relación con los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y tres y ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D. Todas las Asambleas de Accionistas deberán de llevarse a cabo en el domicilio social, salvo causa fortuita o de fuerza mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIAS.

A. Las convocatorias para Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, deberán efectuarse en los términos del artículo ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán firmarse por quien la realice.

B. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con por lo menos quince días de anticipación, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

C. Las convocatorias deberán contener claramente los siguientes requisitos:

(a) La orden del día de la asamblea a efectuar;

(b) El lugar y fecha de celebración de la asamblea;

(c) El tipo de asamblea de que se trate;

(d) La forma de hacerse representar por los accionistas en la asamblea; y

(e) La firma de quien convoque la asamblea.

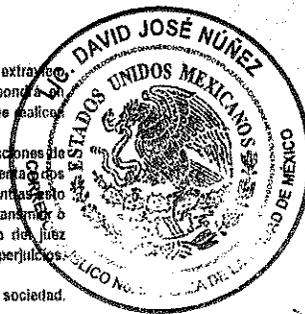
D. Si la asamblea no se pudiere reunir el día y hora señalados al efecto en la convocatoria, se hará una segunda convocatoria a la cual se le aplicaran los mismos requisitos señalados en este artículo.

E. No hará falta la convocatoria, cuando se encuentre representado la totalidad del capital social suscrito de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM.

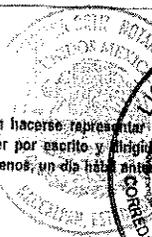
A. Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada, deberá estar presentes o representadas, en primera y ulterior convocatoria, la totalidad de las acciones con derecho a voto en las que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por unanimidad de los votos presentes en la Asamblea.

B. Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se encuentre legalmente instalada deberá estar presentes o representadas, en primera y ulterior convocatoria, la totalidad de las acciones con derecho a voto en las que se divide el capital social.



586

OVER
100



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales, mediante apoderado nombrado en carta poder por escrito y dirigida a la sociedad. Dicha carta poder deberá firmarse ante dos testigos y entregarse a la sociedad, cuando menos, un día hábil antes de la celebración de la asamblea. La carta poder deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

- A.- Lugar y fecha de expedición;
- B.- Nombre del apoderado y del poderdante;
- C.- Identificación de la asamblea a la que asistirá el apoderado en representación del poderdante;
- D.- Facultades conferidas al apoderado, dentro de las cuales se deberá especificar, cuando menos, las de votar por cuenta del poderdante cualquier resolución de la Asamblea respectiva, y;
- E.- Firma del poderdante y de los dos testigos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.

A. Tendrán derecho a asistir a todas las asambleas de accionistas los titulares de acciones con derecho a voto que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad (o sus representantes legales debidamente autorizados). Cada accionista (o representante legal del accionista) que vaya a estar presente en la asamblea deberá depositar sus acciones de la sociedad con el Presidente o con el Secretario del consejo de administración, por lo menos 24 (veinticuatro) horas antes de la hora fijada para la celebración de la asamblea; o bien, las depositará con una Institución de Crédito y dicho accionista (o, en su caso, su representante legal) recibirá del Presidente o Secretario del consejo una tarjeta de admisión, o de la Institución de Crédito, una constancia de depósito, que incluirán el nombre del accionista, fecha y hora de la Asamblea (o el nombre del representante legal, según sea el caso) y el número y clase de las acciones de que se trate y el número de votos a que tiene derecho.

B. El supuesto contemplado en el inciso (A) que antecede no será aplicable para el caso de asambleas en que se encuentre representado el cien por ciento del capital social suscrito de la sociedad, siempre y cuando la asamblea correspondiente por unanimidad de votos de los accionistas exima de cumplir dichos requisitos y acrediten el carácter de accionistas por cualquier medio legal.

C. Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por quien designe la propia asamblea. A su vez, deberá actuar como Secretario el del Consejo de Administración, o quien se nombre al efecto por la propia asamblea.

Antes de instalarse cada asamblea deberá nombrarse por los accionistas presentes o sus representantes uno o varios escrutadores, para que se cercioren de la asistencia de los accionistas presentes en la asamblea, directamente o a través de mandatarios y levantando una lista al efecto.

D. Cualquier accionista, si así lo desea, podrá hacerse acompañar de un notario o corredor público, que dará fe del desarrollo de la asamblea.

E. La asamblea se hará constar en acta que se asentará en el libro respectivo que al efecto lleve la sociedad. El acta que así resulte deberá firmarse por el Presidente, el Secretario, los comisarios que asistan, o los escrutadores y los accionistas o sus representantes que deseen hacerlo.

F. Las actas de asamblea que no se asienten en el libro respectivo de la sociedad, deberán ser protocolizadas ante notario público y posteriormente transcritas a dicho libro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS Y LIBROS CORPORATIVOS. Todos los libros sociales, así como toda la documentación jurídica y corporativa estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES FUERA DE LA ASAMBLEA. Serán válidas las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, generales o especiales, a que se refiere el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando tales resoluciones sean tomadas por acuerdo de la totalidad de los accionistas de la sociedad, y las confirmen por escrito, con acuse de recibo, los Accionistas B al Presidente y los Accionistas A al Secretario del Consejo de Administración.

En dicha confirmación deberá expresarse claramente la resolución que se confirma, de acuerdo con el proyecto de resolución que al efecto hagan circular el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, entre los accionistas de la sociedad, previamente a la resolución o resoluciones que se ratifiquen por este medio.

Las resoluciones unánimes de los accionistas serán transcritas al Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN.

A. La administración de la sociedad estará confiada a un Consejo de Administración que se integrará por cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes. Los Accionistas A de acciones nombrarán a dos de los consejeros y dentro de ellos, siempre al Presidente del Consejo de Administración; y los Accionistas B nombrarán a los dos miembros restantes de los consejeros y de entre ellos, siempre al Secretario del Consejo de Administración.

B. Al designarse a los consejeros propietarios, en el mismo acto de su nombramiento, se podrán elegir a sus respectivos suplentes.

C. Los consejeros titulares y suplentes durarán en sus cargos hasta en tanto las personas que los sustituyan acepten y protesten el cargo conferido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SESIONES DEL CONSEJO.

A. Para que se considere instalada válidamente una sesión del Consejo de Administración, deberán asistir a ella la totalidad de los consejeros titulares o sus suplentes nombrados por cada una de las clases de las acciones.

B. El Consejo de Administración se deberá reunir por lo menos una vez cada trimestre, para efectos de evaluar la marcha de la sociedad y analizar la información financiera de la misma del trimestre inmediato anterior.

C. En la primera sesión de cada año, el Consejo de Administración acordará el calendario de las reuniones trimestrales, las que se llevarán a cabo sin necesidad de convocatoria previa. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier otro tiempo, previa convocatoria hecha con al menos siete días de anticipación, en cuyo caso serán convocadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el o los comisarios de la sociedad, cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. Las convocatorias deberán ser firmadas por quienes las hagan y serán dirigidas por escrito y con acuse de recibo a todos los miembros propietarios del Consejo de Administración, a sus domicilios registrados en la sociedad.

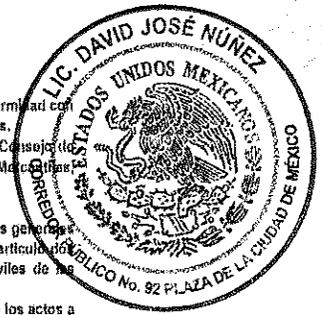
D. Las resoluciones de las sesiones del consejo, se tomarán siempre por unanimidad de votos. El Presidente no tendrá voto de calidad para decidir las votaciones empatadas.

E. Las sesiones del consejo podrán celebrarse en México o en el extranjero, se asentará en el libro respectivo de la sociedad, y serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

F. De conformidad con el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que tales resoluciones sean adoptadas por unanimidad de



OLYMPIA
WASHINGTON
STATE



votos y se confirmen por escrito, los Accionistas B al Presidente y los Accionistas A al Secretario del Consejo, de conformidad con el proyecto de resolución que dichos funcionarios conjuntamente hagan circular previamente entre los demás consejeros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES DEL CONSEJO. La representación de la sociedad por conducto del Consejo de Administración, en actos concretos conforme al artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, recaerá en forma mancomunada en el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la sociedad, tendrá las siguientes facultades:

A. Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de figuredo dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial con forme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.

En forma enunciativa pero no limitativa, el Consejo de Administración queda facultado para realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los diversos Estados de la República Mexicana, incluyendo, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, articular y absolver posiciones, hacer denuncias y querrelas del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales, del orden civil, penal, administrativo y del trabajo, así como suscribir toda clase de contratos y actos jurídicos a nombre de la sociedad con terceras personas.

B. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C. Poder General para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción de segunda y tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo.

D. Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponda.

E. Garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad.

F. Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regímenes de firmas.

G. Constituir y retirar toda clase de depósitos.

H. Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero.

I. Representar a la sociedad ante otras sociedades o negociaciones mercantiles.

J. Poder para sustituir en la o las personas que elija, toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija.

K. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran.

L. Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes.

M. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la sociedad.

N. Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, salvo las facultades para pleitos y cobranzas y facultades para actos de administración laboral, las que podrán ser ejercidas por cualquiera de los consejeros en forma individual, sean titulares o suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. GARANTÍA. Los consejeros y los demás funcionarios de la sociedad con poderes de representación, estarán exentos de garantizar el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LOS COMITÉS. La sociedad tendrá tantos comités como decida la Asamblea General Ordinaria de accionistas, o el Consejo de Administración.

Los miembros de los comités durarán en funciones hasta ser sustituidos por otros, o ser suprimido el comité, o bien por haber concluido el fin para el cual se creó el mismo.

Las reuniones del comité serán convocadas por su Presidente a los demás miembros. Las decisiones del comité deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, se someterá la decisión del comité al Consejo de Administración.

Las facultades de cada uno de los comités se otorgarán por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o el Consejo de Administración.

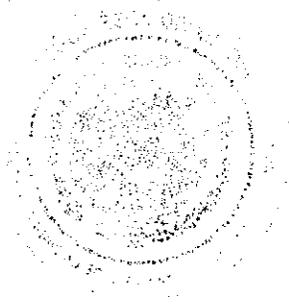
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La vigilancia de la sociedad estará a cargo dos comisarios que serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, uno de los comisarios será nombrado por los Accionistas A y el otro comisario será nombrado por los Accionistas B.

El o los comisarios continuarán en sus funciones hasta en tanto no sean sustituidos por otros designados en la forma antes dispuesta y tendrán las facultades y obligaciones que les impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El o los comisarios de la sociedad deberán rendir un informe anual sobre las actividades de la administración de la sociedad, de conformidad con la fracción IV del referido artículo ciento sesenta y seis, en relación con el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los comisarios quedan eximidos de garantizar el desempeño de su cargo.

- 5 8 6



OLYMPIA
LIBRARY



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS. Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán a prorrata entre todas las acciones de la sociedad y conforme lo decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las utilidades se podrán repartir entre los accionistas de la sociedad, después de separar, cuando menos, el cinco por ciento de la utilidad contable para la reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Las pérdidas se prorratearán entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, hasta por el monto de las aportaciones correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá al vencido su plazo social, éste no se prorrogará. Además de la causa anterior la sociedad se disolverá anticipadamente por cualquiera de las causas previstas al efecto en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN. Determinada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en liquidación y pagará uno o más liquidadores, quienes gozarán de las más amplias facultades a que en derecho haya lugar, para cumplir con el deber. Los liquidadores pagarán las deudas de la sociedad y distribuirán el remanente entre sus accionistas, de acuerdo a su participación en el capital social de la misma, de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el caso de que la sociedad se hubiere disuelto y entrado en estado de liquidación, los accionistas estarán a las resultas del procedimiento de liquidación, sin que resulten aplicables los procedimientos para la solución de las controversias o para la transferencia forzosa de acciones establecidos en estos estatutos sociales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año natural, salvo el ejercicio inicial y el de terminación de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

A. En el caso de que como consecuencia de una divergencia de opinión o controversia suscitada entre los Accionistas A y los Accionistas B: (a) la sociedad no pueda administrarse u operarse, o no pueda cumplir razonablemente con el objeto social para el que fue constituida; (b) se presente un empate en las resoluciones que deben adoptarse en las Asambleas de Accionistas o en el Consejo de Administración, o (c) se presente una situación en la cual no se alcancen las mayorías requeridas para tomar dichas resoluciones, los accionistas contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles durante el cual conducirán entre ellos, negociaciones de buena fe para llegar a una solución del conflicto planteado o para adoptar la resolución que corresponda sobre el asunto en cuestión.

B. Transcurrido el plazo indicado en el inciso (A) que antecede, sin que los accionistas hubieren llegado a un acuerdo, cada clase de accionistas designará un representante común para que, en su nombre y representación, trate de superar el desacuerdo. Los representantes comunes contarán con un plazo de 5 (cinco) días hábiles durante el cual conducirán negociaciones de buena fe para superar el desacuerdo.

C. Si transcurre el plazo indicado en el inciso (B) que antecede sin que los representantes comunes hayan logrado superar el desacuerdo, se estará ante la presencia de un "Desacuerdo Insuperable", en cuyo caso, la totalidad de los Accionistas A y la totalidad de los Accionistas B, desde ahora y en forma irrevocable e incondicional, se otorgan recíproca y mutuamente opción para comprar o vender todas sus respectivas acciones de la sociedad, de acuerdo con el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones indicado en los artículos siguientes, al cual los accionistas, por el hecho de tener esta calidad, aceptan y se someten de manera expresa e incondicional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES.

A. Todos los accionistas de la sociedad, por el simple hecho de serlo, aceptan a estar y pasar por la transferencia obligatoria de acciones en los términos que se establecen en estos estatutos, entendiéndose que han otorgado su consentimiento expreso por el simple hecho de ser accionista o de haber adquirido, por cualquier título, una o varias acciones de la sociedad.

B. El procedimiento de transferencia obligatoria de acciones procederá y será aplicable, cuando se esté ante la presencia de un Desacuerdo Insuperable, cuando así lo solicite el representante común de cualquiera de las partes. En todo caso, el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones deberá cumplir con los siguientes requisitos: (a) quedarán afectas a dicho procedimiento la totalidad de las acciones "Clase A" y la totalidad de las acciones "Clase B" de la sociedad; y (b) una vez iniciado el procedimiento, no podrá ninguna de las partes disponer de sus acciones hasta en tanto no termine el mismo y durante dicho procedimiento quedarán obligadas a mantenerlas libres de todo tipo de gravámenes, reservas, afectaciones o limitaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. SOLICITUD PARA LA TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES.-

A. A partir del día primero de enero del dos mil veintiséis, cuando exista un Desacuerdo Insuperable y se presente una solicitud para iniciar el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones (la "Solicitud"), el representante común de la parte solicitante (la "Parte Solicitante") deberá dirigir y entregar la Solicitud por escrito, por cuenta y cargo exclusivo de la Parte Solicitante, a la Institución Fiduciaria que ésta libremente elija entre Banco Ve por Más, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Ve por Más; o Banco Activer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Activer (el "Depositario"). Dicha Solicitud contendrá los siguientes datos:

- El Desacuerdo Insuperable de que se trate;
 - El nombre y domicilio de los accionistas a los cuales se dirige la Solicitud;
 - La oferta incondicional e irrevocable de vender todas las acciones de que sea titular la Parte Solicitante o de comprar todas las acciones de que sea titular la parte a la que se dirige la Solicitud (la "Parte Receptora"), a opción de esta última y;
 - La indicación del precio de contado y en efectivo ofertado por la Parte Solicitante para vender o comprar cada una de las acciones, el que será igual para ambos supuestos, en el entendido que, el precio mínimo ofertado será el que resulte mayor de: (i) el equivalente a 10 (diez) veces la utilidad bruta de operación según USAL (Sistema Uniforme de Cuentas para la Industria Hotelera) del ejercicio social inmediato anterior al año en que se suscite el Desacuerdo Insuperable; o (ii) la cantidad de \$175,000,000.00 (cientos setenta y cinco millones 00/100) de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- B. La Parte Solicitante acompañará a su Solicitud: (a) los títulos que amparen la totalidad de las acciones de las que sean titulares todos los Accionistas de la Parte Solicitante; (b) una copia certificada de estos estatutos sociales; y (c) un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de las acciones de la Parte Solicitante, con facultades suficientes para endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y para celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderdantes. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Receptora, en el entendido que, si la Parte Receptora está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Receptora.



- 506



OLIVER
SHEPHERD



C. Asimismo, la Parte Solicitante acompañará a la Solicitud el precio ofertado en efectivo, el cual será invertido por el Depositario en instrumentos de renta fija y de inmediata realización. El Depositario se abstendrá de recibir la Solicitud si no se encuentra total y debidamente requisitada.

D. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que el Depositario reciba la Solicitud, notificará por conducto de notario o corredor público y con acuse de recibo a la Parte Receptora, que se ha iniciado en su contra un proceso de transferencia obligatoria de acciones, requiriéndole para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, comparezca ante el Depositario a depositar como acto previo e imprescindible a la notificación de la Solicitud: (a) los títulos que amparan la totalidad de las acciones de la Parte Receptora; y (b) un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de las acciones de la Parte Receptora, con facultades suficientes para endosar la propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y para celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderdantes. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Solicitante, en el entendido que, si la Parte Solicitante está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Solicitante.

E. Contra el depósito de las acciones y del poder notarial de la Parte Receptora, el Depositario notificará a la Parte Receptora la Solicitud, recibiendo acuse de recibo, en el entendido de que, la Parte Receptora dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día en que le fue notificada la Solicitud, para decidir y notificar fehacientemente al Depositario si: (a) compra todas las acciones de la sociedad de la Parte Solicitante o, (b) vende a la Parte Solicitante la totalidad de sus acciones de la sociedad; pero en ambos supuestos, siempre al precio ofertado por acción en la Solicitud.

F. Si transcurra el plazo indicado en el inciso (E) que antecede, sin que la Parte Receptora notifique al Depositario la operación elegida por ella, se entenderá que optó por vender a la Parte Solicitante la totalidad de sus acciones, en cuyo caso, la Parte Solicitante las adquirirá al precio ofertado en la Solicitud.

G. Si la Parte Receptora decide adquirir las acciones de la Parte Solicitante, lo deberá comunicar por escrito al Depositario dentro del plazo indicado en el inciso (E) que antecede y deberá acompañar a dicho escrito y entregar al Depositario el precio de compra de las acciones, mediante cheque de caja o certificado por una institución de crédito de nacionalidad mexicana, emitido a nombre de: (a) la Parte Solicitante, si dicha Parte Solicitante es una sola persona; o (b) el representante común de la Parte Solicitante, para el caso en que dicha Parte Solicitante sean más de una persona; en cuyo caso, el Depositario hará entrega: (i) a la Parte Receptora o al representante común de la Parte Receptora, en caso de que dicha Parte Receptora sea más de una persona de: (1) las acciones adquiridas de la Parte Solicitante, debidamente endosadas a favor de la Parte Receptora; (2) los contratos de compraventa que amparan la enajenación de las citadas acciones; (3) copia del poder que otorgado al Depositario por la Parte Solicitante; (4) las acciones depositadas por la Parte Receptora y; (5) el poder conferido al Depositario por la Parte Receptora; (ii) a la Parte Solicitante o al representante común de la Parte Solicitante, en caso de que dicha Parte Solicitante sea más de una persona: (1) el precio pactado por la enajenación de las acciones, depositado por la Parte Receptora; y (2) el depósito en efectivo que la Parte Solicitante acompañó a la Solicitud, equivalente al precio de las acciones, adicionado de los rendimientos que hubiere generado la inversión de este depósito, con lo que se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones.

H. Si la Parte Receptora decide vender sus acciones lo notificará por escrito al Depositario dentro del plazo indicado en el inciso (E) que antecede o bien, en caso de que se entienda que vendió sus acciones en los términos indicados en el inciso (F) que antecede, el Depositario hará entrega: (a) a la Parte Receptora o al representante común de la Parte Receptora, en caso de que dicha Parte Receptora sea más de una persona el precio depositado por la Parte Solicitante y; (b) a la Parte Solicitante o al representante común de la Parte Solicitante, en caso de que dicha Parte Solicitante sea más de una persona: (i) las acciones adquiridas de la Parte Receptora, debidamente endosadas a favor de la Parte Solicitante; (ii) los contratos de compraventa que amparan la enajenación de las citadas acciones; (iii) copia del poder otorgado al Depositario por la Parte Receptora; (iv) las acciones depositadas por la Parte Solicitante; (v) el poder conferido al Depositario por la Parte Solicitante y (vi) los rendimientos que hubiere generado la inversión del depósito que realizó la Parte Solicitante, con lo que se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones.

I. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración conjuntamente realizarán los asientos que correspondan en el Libro de Registro de Acciones en consecuencia de la conclusión del traspaso obligatorio de acciones.

J. La parte que haya adquirido las acciones en los términos de este procedimiento (la "Parte Compradora") se obliga a celebrar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido del Depositario las acciones adquiridas conforme a este procedimiento, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en donde renueve a los consejeros, apoderados y comisarios que hubieron sido designados por la parte que hubiere resultado la parte vendedora (la "Parte Vendedora").

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO.

A. La parte de una controversia que incumpla con el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones previsto en los presentes estatutos, pagará a su contraparte una pena convencional para resarcir de los posibles daños y perjuicios que su incumplimiento pudiere ocasionarle, cuyo monto será igual al cincuenta por ciento (50%) del precio ofertado por la Parte Solicitante en el procedimiento incumplido, más el correspondiente impuesto al valor agregado.

B. Si la Parte Receptora o la Parte Compradora que deban pagar la pena pactada, están compuestas por más de una persona, por ser varias personas los titulares de las acciones representativas de una misma clase, la responsabilidad que surja para el pago de las penas convencionales aquí pactadas será una responsabilidad solidaria, la cual es asumida por los titulares de las acciones representativas de una misma clase, de conformidad con lo establecido en el artículo mil novecientos ochenta y ocho y siguientes del Código Civil Federal.

C. Las partes acuerdan en señalar la totalidad de sus respectivas acciones como garantía del cumplimiento de la obligación de pago de la pena convencional que les resulte aplicable, según sea el caso, conforme a los supuestos contemplados en la presente cláusula.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad se encuentra representado por 24'147,750 (veinticuatro millones ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal: (a) el Capital Fijo por la Serie I dividida en: (i) cien acciones Clase A íntegramente suscritas y pagadas; y (b) el Capital Variable por la Serie II integrada por 24'147,650 (veinticuatro millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta) acciones Clase A, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:

Accionistas	Capital Fijo		Capital Variable		Total de Acciones
	Acciones Serie I Clase A	Acciones Serie I Clase B	Acciones Serie II Clase A	Acciones Serie II Clase B	



SIN TEXTO

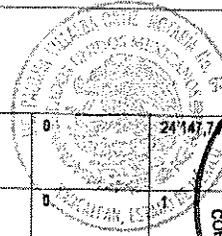
SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Formas Precodificadas del Registro Público de Comercio

Félix Romano Moussali RFC: ROMF640621N39	99	0	24'147,650	0	24'147,750
Rafael Romano Buzali RFC: ROBR9207016UA	1	0	0	0	1
Acciones en Tesorería por suscribir	0	0	0	0	100
Total	100	0	24'147,650	0	24'147,750



9. En caso de ser necesario, anotar el resumen del Acuerdo (s) objeto de la inscripción y que fueron señalados

en el numeral anterior:

Funcionalidad para que se habilite esta opción sólo en caso de haber seleccionado algún inciso del numeral anterior.

10. El quórum de asistencia a la asamblea fue de: 100%

11. Convocatoria (de haberla) publicada en: _____ fecha: _____

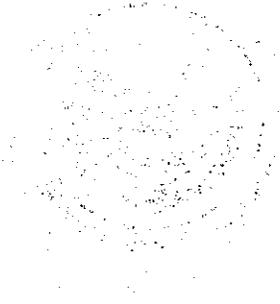
12. Otras autorizaciones en su caso: _____

13. Generales del (los) representante(s) y/o delegado (s)

FELIX ROMANO MOUSSALI NACIÓ EL VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, CASADO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN PASEO DE LOS LAURELES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PISO DIEZ OFICINA MIL CUATRO, EN BOSQUE DE LAS LOMAS, ALCALDIA CUAJIMALPAN EN LA CIUDAD DE MEXICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ROMF SEIS CUATRO CERO SEIS DOS UNO N TRES NUEVE.

RAFAEL ZAGA TAWIL NACIÓ EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, CASADO, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN PASEO DE TAMARINDOS NUMERO NOVENTA, TORRE UNO, PISO VEINTIDOS, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCALDIA DE CUAJIMALPA DE MORELOS, CODIGO POSTAL CERO CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE, EN LA CIUDAD DE MEXICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ZATR SIETE CERO UNO UNO DOS SIETE BVA

* Campos obligatorios

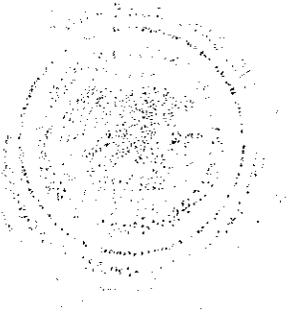


OLYMPIA
CHITENO



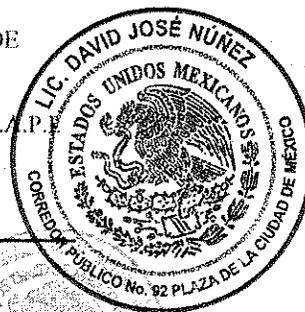
1586

SEPTIEMBRE



OLYMPIA
WASHINGTON
STATE

ANEXO 1 DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS FUERA DE
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", S.A.P.I.
DE C.V DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019



ESTATUTOS SOCIALES REEXPRESADOS DE "DESARROLLADORA
INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", S.A.P.I. DE C.V.

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. La denominación social es "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", o de sus iniciales "S.A.P.I. DE C.V." y se registrá por estos estatutos y en lo no previsto por ellos, por la Ley del Mercado de Valores y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio social será la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias y señalar domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República o del extranjero. -----

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. -----

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto: -----

A. Adquirir la propiedad de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos para la planeación, construcción, administración, operación, comercialización y explotación comercial de desarrollos inmobiliarios de todo tipo. -----

B. Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o sociedades industriales, comerciales, turísticas, de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como llevar o participar en su administración o liquidación. -----

C. Adquirir, enajenar y, en general, negociar todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de participación o de cualquier título o valor, ya sea de deuda o de capital. -----

D. Aceptar, girar, suscribir, descontar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías para su debido cumplimiento, así como realizar colocaciones públicas o privadas de los títulos que emita. -----

E. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios, contratos, negociaciones, -----



CHI TEXTO

transacciones por cuenta propia o de terceros con sociedades nacionales o extranjeras dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes. -----

F. Obtener, otorgar, realizar e intervenir en financiamientos de cualquier clase a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantía específica, incluyendo prendas e hipotecas, ya sea en relación con sus objetos sociales, o con respecto a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

G. Emitir, colocar, negociar y adquirir títulos o valores en serie, obligaciones sociales, bonos, certificados de participación, obligaciones en general y demás instrumentos, ya sean o no cotizados en bolsas, o bien se trate de valores propios o ajenos. -----

H. Prestar toda clase de servicios técnicos de administración, operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, comisión, concesión, intermediación, representación, consignación, control, comercialización, importación, exportación y explotación comercial por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales. -----

I. Prestar servicios de asesoría jurídica, contable, fiscal, administrativa, de mercadeo, financiera, económica, técnica, de arquitectura, de ingeniería, de construcción de todo tipo de proyectos de construcción, ejecutivos, arquitectónicos, y de cálculo para la operación de desarrollos inmobiliarios, centros comerciales, centros de esparcimiento, complejos industriales, turísticos, residenciales y todo tipo de bienes inmuebles. -----

J. Llevar estudios y programas de investigación de cualquier clase, así como prestar asesoramiento industrial, comercial o sobre construcción a cualquier persona física o moral, ya sea nacional o extranjera, o al gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, los organismos descentralizados o las sociedades de participación estatal. -----

K. Comprar, vender, construir, equipar, decorar, arrendar, usar, dar y recibir en usufructo, constituir, comercializar, organizar, promover, operar, administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar, centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento, complejos turísticos o industriales, hoteles, moteles, condominios habitacionales, tiempos compartidos, restaurantes, bares, cafeterías, video, bares, discotecas, cines, teatros, centros de entretenimiento, salones de fiestas o eventos sociales, ya sea directamente o a través de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

L. Constituir, edificar, mantener y administrar regímenes de condominio, fraccionamientos o conjuntos urbanos, sobre toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar, centros comerciales, locales comerciales, casas o edificios de viviendas, condohoteles, tiempos compartidos, propiedad fraccional y demás modalidades inmobiliarias permitidas por las leyes aplicables. -----

[Handwritten signature]



[Handwritten signature and scribbles]

506



SAN TIENTO
OLYMPIA

M. Celebrar como fideicomitente y/o fideicomisaria todo tipo de fideicomisos, incluyendo sin limitar, fideicomisos de garantía, fideicomisos de inversión en bienes raíces (Fibras) fideicomisos inmobiliarios, fideicomisos turísticos o para la explotación comercial de terrenos ubicados en zonas restringidas, de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera. -----

N. Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir patentes de invención y de mejora, modelos, dibujos industriales, marcas, nombres comerciales, indicaciones de procedencia y las designaciones o nombres de origen, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----

O. Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir derechos de autor o "copyrights", bajo cualquiera de sus formas jurídicas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----

P. Preparar concursos de sociedades contratistas para la realización de toda clase de obras, construcciones y desarrollos. -----

Q. Comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, dar y recibir en usufructo, gravar, afectar en fideicomiso y disponer de bienes de todas clases, ya sean inmuebles, muebles, o semovientes, así como de cualquier clase de inversiones, propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. -----

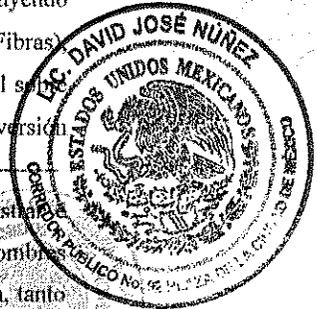
R. Garantizar o avalar obligaciones a cargo de terceras personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, mediante la realización de los actos jurídicos que se requieran para afectar o vincular el patrimonio social al cumplimiento de dichas obligaciones. -----

S. Participar en concursos o licitaciones convocados por cualquier dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, así como por cualquier otra entidad autorizada por la ley para convocar dichos concursos o licitaciones, tendientes a adquirir inmuebles, muebles y en general cualquier derecho objeto del mencionado concurso o licitación, incluyendo sin limitar cesiones de derechos, administración de todo tipo de desarrollos inmobiliarios y en general desarrollar, construir, equipar, comercializar, operar, y explotar toda clase de centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento objeto de dichos concursos o licitaciones. -----

T. Negociar, celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones, ya sean mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza jurídica, permitidos por las leyes aplicables y que tiendan a la realización de los fines de sociedad. -----

ARTÍCULO QUINTO. NO ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. La sociedad será mexicana y no admitirán directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros ni tampoco se reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. -----

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. -----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OLIVER
IN
TEXT

A. El capital de la sociedad es variable, con un mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL y un máximo ilimitado. El capital social se dividirá en dos series de acciones, nominativas, comunes u ordinarias, sin expresión de valor nominal: la serie I que representará a la porción fija del capital social y la serie II que representará su porción variable.

B. Las acciones, tanto las representativas de la porción fija como las de la parte variable, estarán divididas en 2 (dos) clases de acciones denominadas "Clase A" y "Clase B". Todas las acciones, independientemente de su clase o serie, conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, con excepción de los derechos especiales que se les confieran conforme a estos estatutos.

C. Cada accionista únicamente será titular de una sola clase de acciones; es decir los accionistas titulares de la Clase A de acciones (los "Accionistas A") solo podrán ser titulares de las Acciones Clase A y los accionistas titulares de la Clase B de acciones (los "Accionistas B") solo podrán ser titulares de las Acciones Clase B. En caso de que cualquiera de los accionistas suscriba o adquiera acciones de una clase distinta a la que le corresponda, éstas se convertirán automáticamente en acciones de la clase de la que originalmente sea titular.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL.

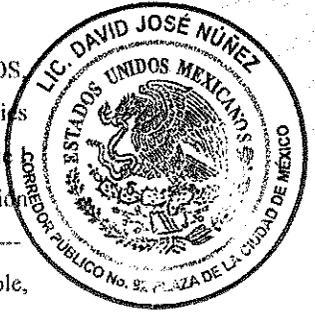
A. Los aumentos o disminuciones de la parte fija sin derecho a retiro, deberán ser decretados por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose reformar estos estatutos respecto de las cláusulas conducentes.

B. Los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital, deberán ser decretados por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin más formalidades que las que prevé el capítulo VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C. En caso de aumento de capital, tanto en su porción fija como en su parte variable, los accionistas de la sociedad tendrán derecho a suscribir preferentemente las acciones que se emitan en virtud del aumento de capital decretado, de conformidad con el porcentaje de acciones que detentan dentro del capital social de la sociedad, antes de decretarse el aumento respectivo.

D. El derecho de suscripción preferente antes consignado, deberá ejercerse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se decreta el aumento de capital respectivo y se publiquen la o las resoluciones respectivas en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que se encuentren presentes o representados en la Asamblea respectiva todos los accionistas de la sociedad, en cuyo caso el derecho de suscripción preferente podrá ejercerse en la misma Asamblea.

E. No podrá decretarse aumento alguno del capital social de la sociedad, tanto de la porción



11-5-00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MEMORANDUM
FOR THE RECORD

fija, como en la parte variable, si no están totalmente pagadas las acciones suscritas con anterioridad al aumento de capital de que se trate.-----

F. Para el caso de disminución del capital social en sus porciones fija y variable observarán las siguientes reglas:-----

(a) Se reducirá primero la porción variable y luego la fija del capital social de la sociedad.

(b) La disminución del capital, cuando se cancelen acciones, se hará en proporción al número de las que tenga cada accionista, a menos que quisieran cancelar sus acciones accionarias en mayor o menor cuantía a la que les correspondiera a prorrata, en cuyo caso se atenderá a dichas solicitudes en forma proporcional.-----

(c) Los aumentos y las disminuciones del capital social deberán anotarse en el libro de variaciones al capital social, que al efecto lleve la sociedad.-----

G. El procedimiento estipulado en el inciso (F) que antecede no será aplicable en el caso de que la disminución del capital social se decrete en Asamblea General Extraordinaria, con asistencia de todos los accionistas y en ella se acuerde la forma de amortización de las acciones a cancelar.-----

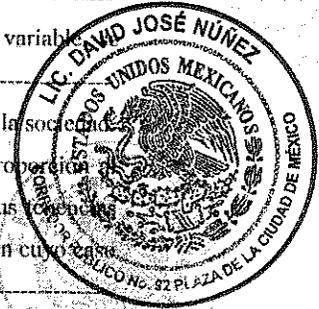
ARTÍCULO OCTAVO. SEPARACIÓN O RETIRO. A partir del día primero de enero del dos mil veintiséis, todo accionista tendrá derecho a separarse o retirarse de la sociedad, parcial o totalmente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos doscientos seis y doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

A los efectos anteriores, el accionista que desee separarse o retirarse de la sociedad, lo pondrá en conocimiento: (a) si es un Accionista B, del Presidente del Consejo de Administración; y (b) si es un Accionista A, del Secretario del Consejo de Administración, quienes, respectivamente y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud de retiro, convocarán a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para que discuta y en su caso, apruebe o desapruebe el retiro.-----

ARTÍCULO NOVENO. ACCIONES.-----

A. El capital social de la sociedad estará representado por acciones con iguales derechos y obligaciones dentro de cada serie. La totalidad de las acciones Clase A tendrán un solo voto en las asambleas de accionistas y la totalidad de las acciones Clase B tendrán un solo voto en las asambleas de accionistas. Los Accionistas A decidirán, por mayoría de votos, en asamblea especial de accionistas, los términos y condiciones en que se ejercerá el voto de la Clase A de Acciones; y los Accionistas B decidirán, por mayoría de votos, en asamblea especial de accionistas, los términos y condiciones en que se ejercerá el voto de la Clase B de Acciones.-----

B. Los títulos o certificados provisionales o definitivos de las acciones, deberán cumplir con los requisitos señalados al efecto por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y artículo trece último párrafo de la Ley del Mercado de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OPENED
MAY 19 1963

Valores, los que podrán amparar una o más acciones, debiendo ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración.

C. La expedición de títulos o certificados provisionales o definitivos de las acciones deberá autorizarse siempre por la asamblea de accionistas que las emita.

ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.

A. La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el cual se deberán asentar los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B. Todo traspaso, carga, gravamen, prenda, afectación o garantía sobre acciones emitidas por la sociedad deberá inscribirse en el libro de registro de acciones.

C. La sociedad sólo reconocerá como titular de las acciones emitidas por ella al accionista que se encuentre inscrito como tal en el libro de registro correspondiente.

D. Los asientos del libro de registro de acciones deberán firmarse siempre en forma conjunta por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. GRAVAMEN SOBRE ACCIONES.

A. Los accionistas de la sociedad no podrán, en una o varias operaciones, directa o indirectamente, gravar, afectar en fideicomiso, constituir prenda o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente de sus acciones o de sus derechos de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones que tengan en la sociedad, sin que medie resolución previa favorable adoptada por unanimidad de votos en el Consejo de Administración.

B. Los Accionistas B de la sociedad deberán notificar al Presidente y los Accionistas A al Secretario del Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que suceda, la imposición de cualquier gravamen o derecho que un tercero tenga respecto de las acciones de la sociedad de las que sea titular.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

La propiedad de las acciones emitidas por la sociedad se transmitirá mediante el endoso y entrega del título respectivo y su registro en el libro de registro de acciones de la sociedad, o por cualquier otro medio legal.

A. Los Accionistas A podrán transmitir libremente sus acciones a (a) sus ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; (b) a sociedades mexicanas constituidas o que llegaren a constituir, en las que mantengan el control corporativo y la mayoría del capital social; o (c) a fideicomisos en los que el Accionista A en su carácter de fideicomitente, aporte las acciones de las que sea titular y no pueda nombrar en dicho fideicomiso, fideicomisario distinto de él, ya sea en primero o ulteriores grados, excepto a sus ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado.

B. Los Accionistas B podrán transmitir libremente sus Acciones a: sus empresas



Handwritten number '588' and a signature.

Handwritten signature.

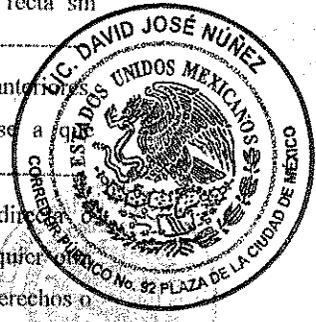
Handwritten signature with a large 'X' over it.



OPEN TEXTIO

afiliadas o subsidiarias; y (b) a los descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado de sus accionistas.

C. Salvo las transferencias permitidas que se indican en los incisos (A) y (B) anterior a cualquier enajenación de acciones, independientemente de la serie y clase a la que pertenezcan, se sujetará a las siguientes reglas:



1. Para que cualquier accionista pueda, en una o varias operaciones, directa o indirectamente, transmitir, enajenar, ceder, afectar en fideicomiso, o de cualquier otra manera disponer total o parcialmente sus acciones o derechos de voto u otros derechos o beneficios con respecto a las acciones que tengan en la sociedad, deberá recibir ya sea de un tercero o de cualquier otro accionista de la sociedad (el "Oferente"), una oferta irrevocable que contenga (la "Oferta"), cuando menos, el número de acciones que desea adquirir del accionista que reciba la oferta (el "Receptor"), el precio que se pretenda pagar por acción, los datos generales del Oferente y la forma y fechas de pago del precio. La Oferta deberá tener una validez de al menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Oferta por el Receptor.

2. El Receptor dentro de los tres días hábiles siguientes a recibir la Oferta, si es Accionista B, entregará al Presidente y si es Accionista A, entregará al Secretario del Consejo de Administración el original de la Oferta, quienes estarán a cargo de su custodia hasta que la enajenación de las acciones se lleve a cabo: El Presidente del Consejo de Administración entregará copia de la Oferta a todos los Accionistas B y el Secretario del Consejo de Administración a todos los Accionistas A, en sus últimos domicilios registrados en el libro registro de acciones de la sociedad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

3. Los accionistas, una vez que hayan recibido la copia de la Oferta, elegirán cualquiera de las opciones que a continuación se mencionan, debiendo comunicar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según quien les haya entregado la copia de la Oferta de acuerdo a la clase de acciones de que sean titulares, qué opción eligen dentro de los siete (7) días hábiles de recibidas las copias de la Oferta, en el entendido de que el Receptor solamente tendrá la opción de venta compartida referida en el numeral 3.1 que sigue:

3.1. "Opción de Venta Compartida": Enajenar al Oferente el número de acciones que a prorrata les corresponda, a fin de que el número de acciones a enajenar por los accionistas que ejerzan esta opción, sea igual al número de acciones indicado en la Oferta. A efecto de determinar cuántas acciones enajenará cada uno de los accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida, incluido el Receptor, el Presidente del Consejo de Administración, respecto de los Accionistas B y el Secretario del Consejo de Administración respecto de los Accionistas A, las prorratarán conforme al siguiente procedimiento:

3.1.1. Se considerará como el cien por ciento (100%), la suma de la totalidad de las acciones

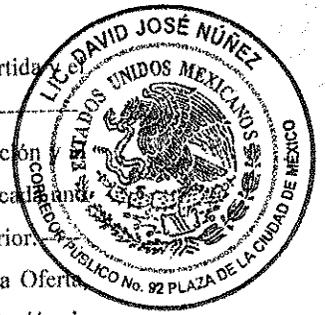
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OLYMPIA
LIBRARY





de que sean titulares el o los accionistas que ejerzan la Opción de Venta Compartida del Receptor. -----

3.1.2. Se calculará el porcentaje que a él o a los accionistas que ejerzan esta opción del Receptor correspondan, dividiendo el número de acciones de que sean titulares cada uno de ellos, entre la cantidad equivalente a la suma referida en el numeral 3.1.1 anterior. -----

3.1.3. El porcentaje obtenido se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida, incluido el Receptor, enajenarán al Oferente. -----

3.2. "Opción al Tanto": Comprar del Receptor el número de acciones referido en la Oferta. De ser varios los accionistas que ejerzan esta opción, el número de acciones de la Oferta se dividirá a prorrata, en primer término, entre los accionistas de la misma clase que el Receptor; y en segundo lugar, entre los accionistas de la clase contraria a la del Receptor, que ejerzan la Opción al Tanto, conforme al siguiente procedimiento: -----

3.2.1. Se considerará como el cien por ciento (100%), la suma de la totalidad de las acciones de que sea o sean titulares el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto; -----

3.2.2. Se calculará el porcentaje que al o a los accionistas que ejerzan esta opción corresponda, dividiendo el número de acciones de que sean titulares, entre la cantidad equivalente a la suma referida en el numeral 3.2.1 anterior. -----

3.2.3. El porcentaje obtenido se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto, adquirirán del Receptor. -----

3.3. "Opción de Permanencia": Ni enajenar ni comprar acciones, conforme a los numerales 3.1 ó 3.2 anteriores. -----

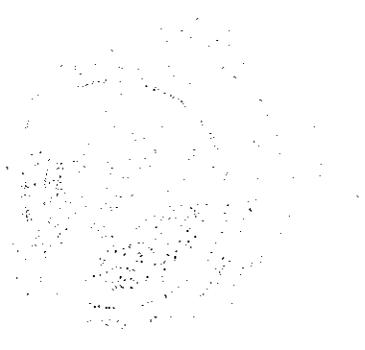
4. El Accionista B que no indique por escrito al Presidente o el Accionista A que no indique por escrito al Secretario del Consejo de Administración, dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido copia de la Oferta, qué opción escoge, se entenderá que escogió la Opción de Permanencia. -----

5. Una vez que el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración hayan recibido las respuestas de los accionistas indicándoles la opción que escogieron, procederán a determinar la forma en que se llevará a cabo la enajenación de acciones conforme al procedimiento que se menciona en los numerales 5.1, 5.2, y 5.3 siguientes, debiéndolo comunicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes (i) al Receptor; (ii) al Oferente; (iii) el Presidente del Consejo de Administración a los Accionistas B que hayan elegido la Opción de Venta Compartida o la Opción al Tanto y; (iv) el Secretario del Consejo de Administración, a los Accionistas A que hayan elegido la Opción de Venta Compartida o la Opción al Tanto: -----

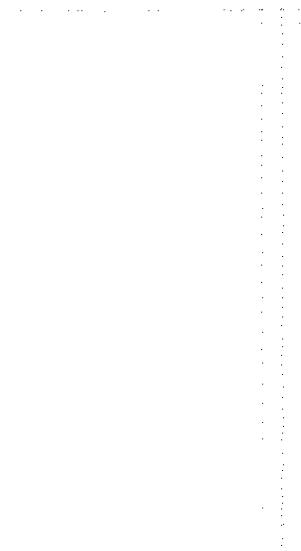
5.1. Si existe al menos un accionista que haya elegido la Opción al Tanto, éste adquirirá de

[Handwritten signature]

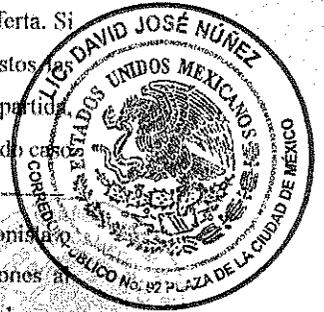
[Handwritten signature]



CH
TEXT
TEXT



todos los accionistas que hayan elegido la Opción de Venta Compartida, el número de acciones que a cada uno les corresponda enajenar en términos expresados en la Oferta. Si más de uno de los accionistas eligieron la Opción al Tanto, se dividirá entre éstos las acciones que adquirirán de los accionistas que escogieron la Opción de Venta Compartida, conforme se estipula en los numerales 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3 anteriores, debiendo en todo caso respetarse la preferencia de los accionistas de la misma clase que el Receptor.



5.2. Si ninguno de los accionistas eligió la Opción al Tanto, el Receptor y el accionista o accionistas que eligieron la Opción de Venta Compartida, enajenarán sus acciones al Oferente, en los términos estipulados en la Oferta, en los porcentajes que a cada uno corresponda conforme se determina en los números 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 anteriores.

5.3. En caso de que todos los accionistas de la sociedad, excluyendo al Receptor, escojan la Opción de Permanencia ya sea de forma expresa o tácita, el Consejo de Administración deberá celebrar una sesión: (i) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido, por conducto del Presidente del Consejo de Administración respecto de los Accionistas B y del Secretario del Consejo de Administración respecto de los Accionistas A, las comunicaciones del o de los accionistas que decidan hacerlo respecto de la opción que elijan, o bien; (ii) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que venza el plazo mencionado en el numeral 3 anterior, para el caso de que uno o más accionistas no entreguen la comunicación respecto de la opción que elijan. El Consejo de Administración reunido en sesión, deberá forzosamente escoger una de las siguientes opciones: (a) o bien designa a un tercero distinto del Oferente, a efectos de que adquiera las acciones del Receptor en los términos de la Oferta; o bien (b) aprueba que el Receptor venda sus acciones al Oferente, en los términos de la Oferta, en cuyo caso el Presidente del Consejo de Administración entregará el original de la Oferta al Receptor si éste es titular de acciones "Clase B", o el Secretario del Consejo de Administración entregará el original de la Oferta al Receptor si éste es titular de acciones "Clase A". En caso de que el Consejo de Administración no logre decidir entre las opciones anteriores, se entenderá que la opción (b) es aplicable, y el Receptor estará autorizado a vender sus acciones al Oferente en los términos de la Oferta. La aceptación del Consejo de Administración (el "Aviso de Aceptación") deberá comunicarse, a través del Presidente del Consejo de Administración al Receptor titular de las acciones "Clase B", o por el Secretario del Consejo de Administración al Receptor titular de acciones "Clase A", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

6. La venta de acciones conforme a lo estipulado en la presente cláusula deberá hacerse en los términos de la Oferta; cualquier disminución en el precio o cambio en los términos y condiciones de la Oferta, anulará el procedimiento previsto en este artículo debiéndose iniciar nuevamente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SI TEXTO

7. El perfeccionamiento de la operación de enajenación de las acciones conforme a este artículo (el "Cierre"), tendrá lugar en las oficinas de la sociedad a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes (el "Periodo de Cierre") a la fecha en que se haya dado al Receptor el Aviso de Aceptación.

8. La venta o enajenación de acciones realizada de manera distinta a lo estipulado en el presente artículo, será nula, no producirá efecto legal alguno y el Presidente y el Secretario se abstendrán de inscribirla en los libros corporativos de la sociedad.

9. El procedimiento de venta o enajenación de acciones, previsto en el presente artículo, no será necesario si la venta de acciones es aprobada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

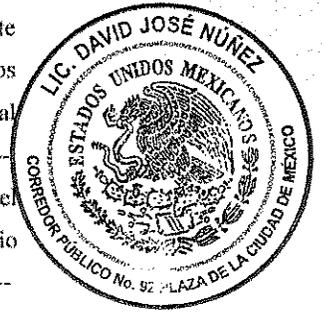
10. El procedimiento previsto en este artículo se aplicará también en el caso en que un accionista quiera vender la totalidad o parte de sus acciones, en cuyo caso en sustitución de la Oferta, dicho accionista notificará el precio y demás condiciones en que está dispuesto a vender la totalidad o parte de sus acciones, en el entendido de que si ninguno de los Accionistas se interesa en estas acciones, será necesario contar con la Oferta. Los accionistas titulares de la misma Clase a que pertenezcan las acciones que se deseen enajenar, tendrán a prorrata, derecho de preferencia, frente a los demás accionistas de la sociedad, para adquirir las acciones del accionista Oferente, debiendo para ello seguirse el procedimiento indicado en esta cláusula.

11. Los accionistas presentes o futuros de la Sociedad convienen que en caso de que uno o varios accionistas sean una persona moral bajo cualquier modalidad civil o mercantil, deberán notificar anticipadamente a la Sociedad y a los demás accionistas de ésta, de la intención de sus propios accionistas, socios o asociados, de transmitir total o parcialmente el interés que tengan sobre ellas, a cualquier persona física o moral que no sea su ascendiente, descendiente, afiliada o subsidiaria, o bien, que no formen parte de las familias de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, otorgando a los accionistas de la Sociedad, respecto de dicha transmisión, los mismos derechos con las mismas condiciones y plazos señalados en este artículo.

12. La presente cláusula deberá transcribirse íntegramente en los títulos de acciones que la sociedad emita.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PÉRDIDA DE TÍTULOS DE ACCIONES. En el caso de que alguno de los accionistas pierda, extravíe o le fuera robado uno o varios certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones de la sociedad, lo pondrá en conocimiento del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, en cuanto se dé cuenta del hecho, para que realicen las anotaciones de tal circunstancia en el libro de registro de acciones de la sociedad.

El accionista que extravíe, pierda o le sean robados uno o varios certificados provisionales



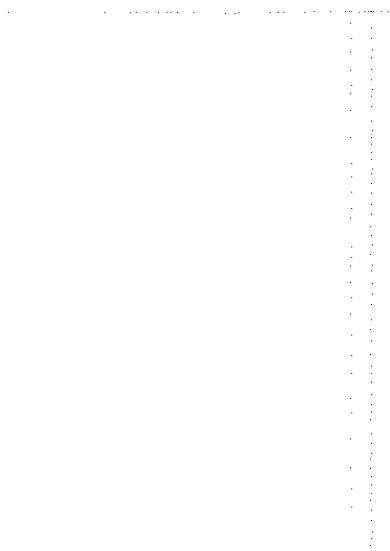
586

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ALL TEXT TO



o títulos definitivos de las acciones de la sociedad, a su costa y riesgo exclusivo, deberá tramitar el procedimiento de cancelación previsto por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis sucesivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y obtener la declaración judicial de cancelación. Mientras esto sucede, el accionista que haya perdido o extraviado o le hayan robado los títulos o certificados provisionales, no podrá transmitir o enajenar acciones, ni ejercer el derecho de voto, salvo, en este último supuesto, previa autorización expresa del juez competente y previa garantía que dicho accionista otorgue en el acto respectivo, para responder de posibles daños y perjuicios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad.

A. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier época del año, pero deberá celebrarse por lo menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la que deberán tratarse además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes:

- (a) Discutir, aprobar o modificar los estados financieros (estado de resultados, estado de posición financiera y balance general), así como el reporte que presente el Consejo de Administración respecto a la marcha de los negocios y al cumplimiento del objeto de la sociedad, correspondientes al ejercicio social que haya concluido en el mes de diciembre inmediato anterior a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate, después de oído el informe del Consejo de Administración y de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- (b) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios o dispensar su pago.
- (c) Decretar dividendos con cargo a las utilidades no distribuidas, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos.
- (d) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, así como al o a los comisarios, en los términos de los presentes estatutos.
- (e) Sustituir o remover al o a los comisarios o, a los miembros del Consejo de Administración;
- (f) Otorgar, ampliar, restringir o revocar poderes generales o especiales.
- (g) Cualquier otro asunto que no esté reservado por ley o por estos estatutos a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

B. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, además de tratar los asuntos enumerados en los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis, fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán conocer y resolver los siguientes:

- (a) Hacer ofertas públicas de colocación o de compra de los valores que emita, cotizar y

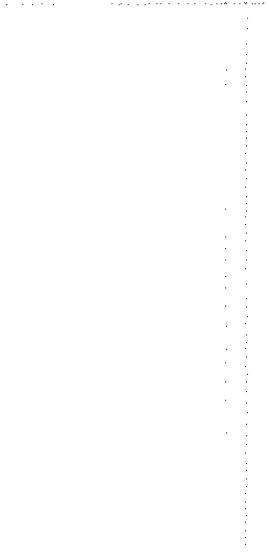


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ORIGINAL
RECEIVED
MAY 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF
COMMERCE



dejar de cotizar en bolsas de valores; así como participar o dejar de participar en toda clase de mercados de valores;

(b) La constitución de reservas voluntarias o la retención de utilidades, cuando importen más de la mitad del monto de las ganancias distribuibles en el ejercicio social de que se trate;

(c) La solicitud o intervención en la suspensión de pagos o la declaratoria de concurso mercantil de la sociedad, así como la celebración de cualquier contrato con sus acreedores para modificar el cumplimiento de sus obligaciones financieras previamente contraídas;

(d) Los demás asuntos que, con las asistencias y votaciones especiales establecidas en este artículo, los accionistas decidan incluir en la competencia especial dispuesta por esta Asamblea General Extraordinaria.

C. Las Asambleas Especiales de Accionistas se celebrarán exclusivamente por los accionistas titulares de una misma clase de acciones para: (a) discutir y en su caso, aprobar toda proposición que pueda perjudicar los derechos de clase de acciones de que se trate, o (b) para decidir la forma en que se ejercerá el derecho de voto de la clase de acciones de que se trate.

Serán aplicables a las Asambleas Especiales lo dispuesto para las Asambleas Generales en lo referente al lugar de reunión, convocatoria, asistencia, quórum, representación, presidencia de la Asamblea y actas, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento noventa y cinco, en relación con los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y tres y ciento noventa a ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

D. Todas las Asambleas de Accionistas deberán de llevarse a cabo en el domicilio social, salvo causa fortuita o de fuerza mayor.

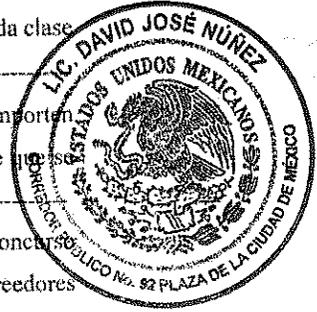
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIAS.

A. Las convocatorias para Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, deberán efectuarse en los términos del artículo ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán firmarse por quien la realice.

B. La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con por lo menos quince días de anticipación, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

C. Las convocatorias deberán contener claramente los siguientes requisitos:

- (a) La orden del día de la asamblea a efectuar;
- (b) El lugar y fecha de celebración de la asamblea;
- (c) El tipo de asamblea de que se trate;
- (d) La forma de hacerse representar por los accionistas en la asamblea.



586

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(e) La firma de quien convoque la asamblea. -----

D. Si la asamblea no se pudiere reunir el día y hora señalados al efecto en la convocatoria, se hará una segunda convocatoria a la cual se le aplicaran los mismos requisitos señalados en este artículo. -----

E. No hará falta la convocatoria, cuando se encuentre representado la totalidad del capital social suscrito de la sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM. -----

A. Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada, deberá estar presentes o representadas, en primera y ulterior convocatoria, la totalidad de las acciones con derecho a voto en las que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por unanimidad de los votos presentes en la Asamblea. -----

B.- Para que la Asamblea General Extraordinaria Ordinaria se encuentre legalmente instalada deberá estar presentes o representadas, en primera y ulterior convocatoria, la totalidad de las acciones con derecho a voto en las que se divide el capital social. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los

accionistas podrán hacerse representar en las asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales, mediante apoderado nombrado en carta poder por escrito y dirigida a la sociedad. Dicha carta poder deberá firmarse ante dos testigos y entregarse a la sociedad, cuando menos, un día hábil antes de la celebración de la asamblea. La carta poder deberá contener, cuando menos, los siguientes requisitos: -----

A.- Lugar y fecha de expedición;-----

B.- Nombre del apoderado y del poderdante;-----

C.- Identificación de la asamblea a la que asistirá el apoderado en representación del poderdante;-----

D.- Facultades conferidas al apoderado, dentro de las cuales se deberá especificar, cuando menos, las de votar por cuenta del poderdante cualquier resolución de la Asamblea respectiva, y;-----

E.- Firma del poderdante y de los dos testigos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PROCEDIMIENTO DE LAS ASAMBLEAS. -----

A. Tendrán derecho a asistir a todas las asambleas de accionistas los titulares de acciones con derecho a voto que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad (o sus representantes legales debidamente autorizados). Cada accionista (o representante legal del accionista) que vaya a estar presente en la asamblea deberá depositar sus acciones de la sociedad con el Presidente o con el Secretario del consejo de administración, por lo menos 24 (veinticuatro) horas antes de la hora fijada para la celebración de la asamblea; o bien, las depositará con una Institución de Crédito y dicho





CAI TEXTO



accionista (o, en su caso, su representante legal) recibirá del Presidente o Secretario del consejo una tarjeta de admisión, o de la Institución de Crédito, una constancia de depósito que incluirán el nombre del accionista, fecha y hora de la Asamblea (o el nombre del representante legal, según sea el caso) y el número y clase de las acciones de que se trate el número de votos a que tiene derecho. -----

B. El supuesto contemplado en el inciso (A) que antecede no será aplicable para el caso de asambleas en que se encuentre representado el cien por ciento del capital social suscrito de la sociedad, siempre y cuando la asamblea correspondiente por unanimidad de votos de los accionistas exima de cumplir dichos requisitos y acrediten el carácter de accionistas por cualquier medio legal. -----

C. Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por quien designe la propia asamblea. A su vez, deberá actuar como Secretario el del Consejo de Administración, o quien se nombre al efecto por la propia asamblea. -----

Antes de instalarse cada asamblea deberá nombrarse por los accionistas presentes o sus representantes uno o varios escrutadores, para que se cercioren de la asistencia de los accionistas presentes en la asamblea, directamente o a través de mandatarios y levantando una lista al efecto. -----

D. Cualquier accionista, si así lo desea, podrá hacerse acompañar de un notario o corredor público, que dará fe del desarrollo de la asamblea. -----

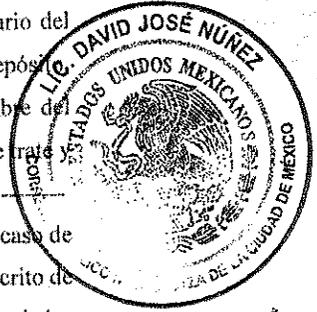
E. La asamblea se hará constar en acta que se asentará en el libro respectivo que al efecto lleve la sociedad. El acta que así resulte deberá firmarse por el Presidente, el Secretario, los comisarios que asistan, el o los escrutadores y los accionistas o sus representantes que deseen hacerlo. -----

F. Las actas de asamblea que no se asienten en el libro respectivo de la sociedad, deberán ser protocolizadas ante notario público y posteriormente transcritas a dicho libro. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS Y LIBROS CORPORATIVOS. Todos los libros sociales, así como toda la documentación jurídica y corporativa estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES FUERA DE LA ASAMBLEA. Serán válidas las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, generales o especiales, a que se refiere el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando tales resoluciones sean tomadas por acuerdo de la totalidad de los accionistas de la sociedad, y las confirmen por escrito, con acuse de recibo, los Accionistas B al Presidente y los Accionistas A al Secretario del Consejo de Administración. -----

En dicha confirmación deberá expresarse claramente la resolución que se confirma, de acuerdo con el proyecto de resolución que al efecto hagan circular el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, entre los accionistas de la sociedad, previamente



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OVER
1951

a la resolución o resoluciones que se ratifiquen por este medio.

Las resoluciones unánimes de los accionistas serán transcritas al Libro de Actas de Asamblea de la Sociedad. Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ADMINISTRACIÓN.

A. La administración de la sociedad estará confiada a un Consejo de Administración que se integrará por cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes. Los Accionistas A de acciones nombrarán a dos de los consejeros y dentro de ellos, siempre al Presidente del Consejo de Administración; y los Accionistas B nombrarán a los dos miembros restantes de los consejeros y de entre ellos, siempre al Secretario del Consejo de Administración.

B. Al designarse a los consejeros propietarios, en el mismo acto de su nombramiento, se podrán elegir a sus respectivos suplentes.

C. Los consejeros titulares y suplentes durarán en sus cargos hasta en tanto las personas que los sustituyan acepten y protesten el cargo conferido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SESIONES DEL CONSEJO.

A. Para que se considere instalada válidamente una sesión del Consejo de Administración, deberán asistir a ella la totalidad de los consejeros titulares o sus suplentes nombrados por cada una de las clases de las acciones.

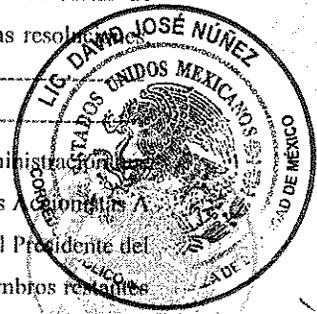
B. El Consejo de Administración se deberá reunir por lo menos una vez cada trimestre, para efectos de evaluar la marcha de la sociedad y analizar la información financiera de la misma del trimestre inmediato anterior.

C. En la primera sesión de cada año, el Consejo de Administración acordará el calendario de las reuniones trimestrales, las que se llevarán a cabo sin necesidad de convocatoria previa. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier otro tiempo, previa convocatoria hecha con al menos siete días de anticipación, en cuyo caso serán convocadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el o los comisarios de la sociedad, cuando menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. Las convocatorias deberán ser firmadas por quienes las hagan y serán dirigidas por escrito y con acuse de recibo a todos los miembros propietarios del Consejo de Administración, a sus domicilios registrados en la sociedad.

D. Las resoluciones de las sesiones del consejo, se tomarán siempre por unanimidad de votos. El Presidente no tendrá voto de calidad para decidir las votaciones empatadas.

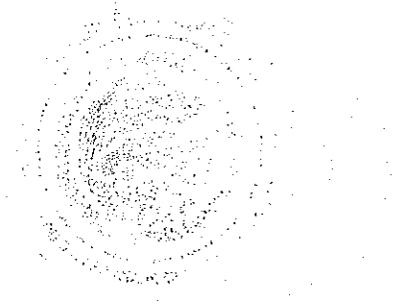
E. Las sesiones del consejo podrán celebrarse en México o en el extranjero, se asentarán en el libro respectivo de la sociedad, y serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

F. De conformidad con el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión del Consejo de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OLYMPIA
LIBRARY



Administración, siempre que tales resoluciones sean adoptadas por unanimidad de votos y se confirmen por escrito, los Accionistas B al Presidente y los Accionistas A al Secretario del Consejo, de conformidad con el proyecto de resolución que dichos funcionarios conjuntamente hagan circular previamente entre los demás consejeros. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FACULTADES DEL CONSEJO. La representación de la sociedad por conducto del Consejo de Administración, en actos concretos conforme al artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, recaerá en forma mancomunada en el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. -----

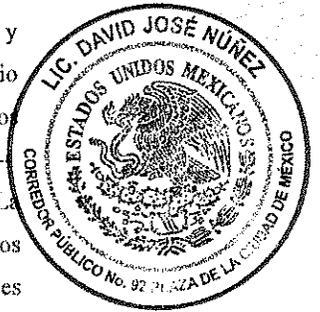
El Consejo de Administración de la sociedad, tendrá las siguientes facultades: -----

A. Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial con forme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en vigor, y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. -----

En forma enunciativa pero no limitativa, el Consejo de Administración queda facultado para realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los diversos Estados de la República Mexicana, incluyendo, intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, articular y absolver posiciones, hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, y comparecer ante todo tipo de autoridades federales, locales o municipales, del orden civil, penal, administrativo y del trabajo, así como suscribir toda clase de contratos y actos jurídicos a nombre de la sociedad con terceras personas. -----

B. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

C. Poder General para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para que represente a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la



5-586

[Handwritten signature]

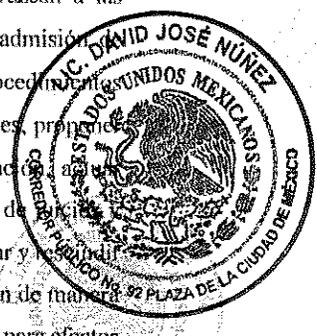
[Handwritten signature]



OLYMPIA
TEXTIO

LIBRARY
OF THE
CITY OF
OLYMPIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar, y suscribir convenios de liquidación, así como como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y renovar contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción de segunda y tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo. -----



- D. Designar a los gerentes y subgerentes de la sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios y la remuneración que les corresponda. -----
- E. Garantizar obligaciones de la sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la sociedad. -----
- F. Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regímenes de firmas. -----
- G. Constituir y retirar toda clase de depósitos. -----
- H. Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la sociedad, en México o en el extranjero. -----
- I. Representar a la sociedad ante otras sociedades o negociaciones mercantiles. -----
- J. Poder para sustituir en la o las personas que elija, toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija. -----
- K. Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas que específicamente lo requieran. -----
- L. Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. -----
- M. En general realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CHITTO



sociedad. -----

N. Las anteriores facultades serán ejercidas en forma conjunta por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, salvo las facultades para pleitos y cobranzas y facultades para actos de administración laboral, las que podrán ser ejercidas por cualquiera de los consejeros en forma individual, sean titulares o suplentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. GARANTÍA. Los consejeros y los demás funcionarios de la sociedad con poderes de representación, estarán exentos de garantizar el desempeño de sus cargos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LOS COMITÉS. La sociedad tendrá tantos comités como decida la Asamblea General Ordinaria de accionistas, o el Consejo de Administración. -----

Los miembros de los comités durarán en funciones hasta ser sustituidos por otros, o ser suprimido el comité, o bien por haber concluido el fin para el cual se creó el mismo. -----

Las reuniones del comité serán convocadas por su Presidente a los demás miembros. Las decisiones del comité deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, se someterá la decisión del comité al Consejo de Administración. -----

Las facultades de cada uno de los comités se otorgarán por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o el Consejo de Administración. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La vigilancia de la sociedad estará a cargo dos comisarios que serán nombrados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, uno de los comisarios será nombrado por los Accionistas A y el otro comisario será nombrado por los Accionistas B. -----

El o los comisarios continuarán en sus funciones hasta en tanto no sean sustituidos por otros designados en la forma antes dispuesta y tendrán las facultades y obligaciones que les impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El o los comisarios de la sociedad deberán rendir un informe anual sobre las actividades de la administración de la sociedad, de conformidad con la fracción IV del referido artículo ciento sesenta y seis, en relación con el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los comisarios quedan eximidos de garantizar el desempeño de su cargo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS.

Las utilidades o pérdidas de la sociedad se distribuirán a prorrata entre todas las acciones de la sociedad y conforme lo decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Las utilidades se podrán repartir entre los accionistas de la sociedad, después de separar, cuando menos, el cinco por ciento de la utilidad contable para la reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

Las pérdidas se prorratarán entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias -----



2-500

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CHILTEXT

accionarias, hasta por el monto de las aportaciones correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá si su plazo social, éste no se prorroga. Además de la causa anterior la sociedad se disuelve anticipadamente por cualquiera de las causas previstas al efecto por el artículo veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN. Determinada la disolución de la sociedad, ésta se pondrá en liquidación a cargo de uno o más liquidadores, quienes gozarán de las más amplias facultades a que en derecho haya lugar, para cumplir con su encargo.

Los liquidadores pagarán las deudas de la sociedad y distribuirán el remanente entre sus accionistas, de acuerdo a su participación en el capital social de la misma, de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el caso de que la sociedad se hubiere disuelto y entrado en estado de liquidación, los accionistas estarán a las resultas del procedimiento de liquidación, sin que resulten aplicables los procedimientos para la solución de las controversias o para la transferencia forzosa de acciones establecidos en estos estatutos sociales.

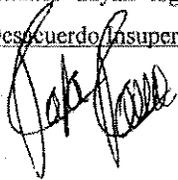
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año natural, salvo el ejercicio inicial y el de terminación de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

A. En el caso de que como consecuencia de una divergencia de opinión o controversia suscitada entre los Accionistas A y los Accionistas B: (a) la sociedad no pueda administrarse u operarse, o no pueda cumplir razonablemente con el objeto social para el que fue constituida; (b) se presente un empate en las resoluciones que deben adoptarse en las Asambleas de Accionistas o en el Consejo de Administración, o (c) se presente una situación en la cual no se alcancen las mayorías requeridas para tomar dichas resoluciones, los accionistas contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles durante el cual conducirán entre ellos, negociaciones de buena fe para llegar a una solución del conflicto planteado o para adoptar la resolución que corresponda sobre el asunto en cuestión.

B. Transcurrido el plazo indicado en el inciso (A) que antecede, sin que los accionistas hubieren llegado a un acuerdo, cada clase de accionistas designará un representante común para que, en su nombre y representación, trate de superar el desacuerdo. Los representantes comunes contarán con un plazo de 5 (cinco) días hábiles durante el cual conducirán negociaciones de buena fe para superar el desacuerdo.

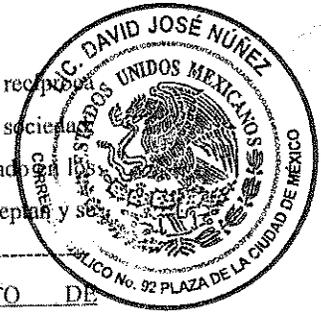
C. Si transcurre el plazo indicado en el inciso (B) que antecede sin que los representantes comunes hayan logrado superar el desacuerdo, se estará ante la presencia de un "Desacuerdo Insuperable", en cuyo caso, la totalidad de los Accionistas A y la totalidad de





SM
TEXTIO

los Accionistas B, desde ahora y en forma irrevocable e incondicional, se otorgan reciprocamente y mutuamente opción para comprar o vender todas sus respectivas acciones de la sociedad de acuerdo con el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones indicados en los artículos siguientes, al cual los accionistas, por el hecho de tener esta calidad, aceptan y se someten de manera expresa e incondicional.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES.

A. Todos los accionistas de la sociedad, por el simple hecho de serlo, aceptan a estar y pasar por la transferencia obligatoria de acciones en los términos que se establecen en estos estatutos, entendiéndose que han otorgado su consentimiento expreso por el simple hecho de ser accionista o de haber adquirido, por cualquier título, una o varias acciones de la sociedad.

B. El procedimiento de transferencia obligatoria de acciones procederá y será aplicable, cuando se esté ante la presencia de un Desacuerdo Insuperable, cuando así lo solicite el representante común de cualquiera de las partes. En todo caso, el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones deberá cumplir con los siguientes requisitos: (a) quedarán afectas a dicho procedimiento la totalidad de las acciones "Clase A" y la totalidad de las acciones "Clase B" de la sociedad; y (b) una vez iniciado el procedimiento, no podrá ninguna de las partes disponer de sus acciones hasta en tanto no termine el mismo y durante dicho procedimiento quedarán obligadas a mantenerlas libres de todo tipo de gravámenes, reservas, afectaciones o limitaciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. SOLICITUD PARA LA TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES.

A. A partir del día primero de enero del dos mil veintiséis, cuando exista un Desacuerdo Insuperable y se presente una solicitud para iniciar el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones (la "Solicitud"), el representante común de la parte solicitante (la "Parte Solicitante") deberá dirigir y entregar la Solicitud por escrito, por cuenta y cargo exclusivo de la Parte Solicitante, a la Institución Fiduciaria que ésta libremente elija entre Banco Ve por Más, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Ve por Más; o Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver (el "Depositario"). Dicha Solicitud contendrá los siguientes datos:--

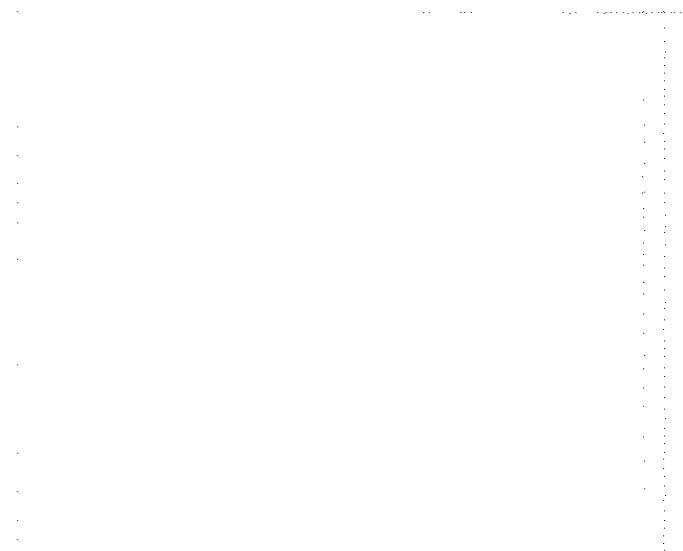
- (a) El Desacuerdo Insuperable de que se trate;
- (b) El nombre y domicilio de los accionistas a los cuales se dirige la Solicitud;
- (c) La oferta incondicional e irrevocable de vender todas las acciones de que sea titular la Parte Solicitante o de comprar todas las acciones de que sea titular la parte a la que se dirija la Solicitud (la "Parte Receptora"), a opción de esta última y;
- (d) La indicación del precio de contado y en efectivo ofertado por la Parte Solicitante para

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OLYMPIA
WASHINGTON
STATE



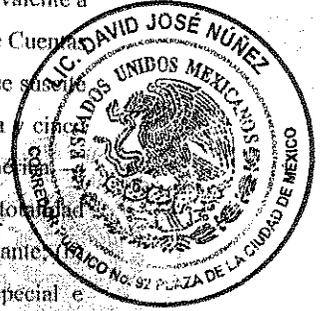
vender o comprar cada una de las acciones, el que será igual para ambos supuestos, en el entendido que, el precio mínimo ofertado será el que resulte mayor de: (i) el equivalente a 10 (diez) veces la utilidad bruta de operación según *USALI* (Sistema Uniforme de Cuentas para la Industria Hotelera) del ejercicio social inmediato anterior al año en que se suscribe el Desacuerdo Insuperable; o (ii) la cantidad de \$175'000,000.00 (ciento setenta y cinco millones 00/100) de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

B. La Parte Solicitante acompañará a su Solicitud: (a) los títulos que amparen la totalidad de las acciones de las que sean titulares todos los Accionistas de la Parte Solicitante; una copia certificada de estos estatutos sociales; y (c) un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de las acciones de la Parte Solicitante, con facultades suficientes para endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y para celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderdantes. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Receptora, en el entendido que, si la Parte Receptora está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Receptora. ---

C. Asimismo, la Parte Solicitante acompañará a la Solicitud el precio ofertado en efectivo, el cual será invertido por el Depositario en instrumentos de renta fija y de inmediata realización. El Depositario se abstendrá de recibir la Solicitud si no se encuentra total y debidamente requisitada. -----

D. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que el Depositario reciba la Solicitud, notificará por conducto de notario o corredor público y con acuse de recibo a la Parte Receptora, que se ha iniciado en su contra un proceso de transferencia obligatoria de acciones, requiriéndole para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, comparezca ante el Depositario a depositar como acto previo e imprescindible a la notificación de la Solicitud: (a) los títulos que amparen la totalidad de las acciones de la Parte Receptora; y (b) un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de las acciones de la Parte Receptora, con facultades suficientes para endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y para celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderdantes. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Solicitante, en el entendido que, si la Parte Solicitante está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Solicitante. --

E. Contra el depósito de las acciones y del poder notarial de la Parte Receptora, el Depositario notificará a la Parte Receptora la Solicitud, recabando acuse de recibo, en el entendido de que, la Parte Receptora dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles,



[Handwritten signature]

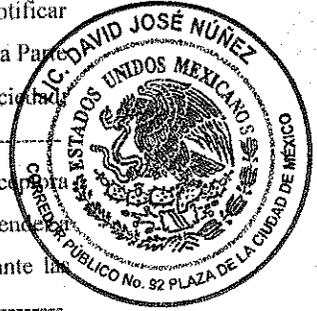
[Handwritten signature]

contados a partir del día en que le fue notificada la Solicitud, para decidir y notificar fehacientemente al Depositario si: (a) compra todas las acciones de la sociedad de la Parte Solicitante o, (b) vende a la Parte Solicitante la totalidad de sus acciones de la sociedad, pero en ambos supuestos, siempre al precio ofertado por acción en la Solicitud.

F. Si transcurre el plazo indicado en el inciso (E) que antecede, sin que la Parte Receptora notifique al Depositario la operación elegida por ella, se entenderá que optó por vender a la Parte Solicitante la totalidad de sus acciones, en cuyo caso, la Parte Solicitante las adquirirá al precio ofertado en la Solicitud.

G. Si la Parte Receptora decide adquirir las acciones de la Parte Solicitante, lo deberá comunicar por escrito al Depositario dentro del plazo indicado en el inciso (E) que antecede y deberá acompañar a dicho escrito y entregar al Depositario el precio de compra de las acciones, mediante cheque de caja o certificado por una institución de crédito de nacionalidad mexicana, emitido a nombre de: (a) la Parte Solicitante, si dicha Parte Solicitante es una sola persona; o (b) el representante común de la Parte Solicitante, para el caso en que dicha Parte Solicitante sean más de una persona; en cuyo caso, el Depositario hará entrega: (i) a la Parte Receptora o al representante común de la Parte Receptora, en caso de que dicha Parte Receptora sea más de una persona de: (1) las acciones adquiridas de la Parte Solicitante, debidamente endosadas a favor de la Parte Receptora; (2) los contratos de compraventa que amparan la enajenación de las citadas acciones; (3) copia del poder que otorgado al Depositario por la Parte Solicitante; (4) las acciones depositadas por la Parte Receptora y; (5) el poder conferido al Depositario por la Parte Receptora; (ii) a la Parte Solicitante o al representante común de la Parte Solicitante, en caso de que dicha Parte Solicitante sea más de una persona: (1) el precio pactado por la enajenación de las acciones; depositado por la Parte Receptora; y (2) el depósito en efectivo que la Parte Solicitante acompañó a la Solicitud, equivalente al precio de las acciones, adicionado de los rendimientos que hubiere generado la inversión de éste depósito, con lo que se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones.

H. Si la Parte Receptora decide vender sus acciones lo notificará por escrito al Depositario dentro del plazo indicado en el inciso (E) que antecede o bien, en caso de que se entienda que vendió sus acciones en los términos indicados en el inciso (F) que antecede, el Depositario hará entrega: (a) a la Parte Receptora o al representante común de la Parte Receptora, en caso de que dicha Parte Receptora sea más de una persona el precio depositado por la Parte Solicitante y; (b) a la Parte Solicitante o al representante común de la Parte Solicitante, en caso de que dicha Parte Solicitante sea más de una persona: (i) las acciones adquiridas de la Parte Receptora, debidamente endosadas a favor de la Parte Solicitante; (ii) los contratos de compraventa que amparan la enajenación de las citadas acciones; (iii) copia del poder otorgado al Depositario por la Parte Receptora; (iv) las



- 5 8 6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SHI TEXTO

acciones depositadas por la Parte Solicitante; (v) el poder conferido al Depositario por la Parte Solicitante y (vi) los rendimientos que hubiere generado la inversión del depósito que realizó la Parte Solicitante, con lo cual se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones. -----

F. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración conjuntamente con los miembros de los asientos que correspondan en el Libro de Registro de Acciones en consecuencia de la conclusión del traspaso obligatorio de acciones. -----

J. La parte que haya adquirido las acciones en los términos de este procedimiento (la "Parte Compradora") se obliga a celebrar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido del Depositario las acciones adquiridas conforme a este procedimiento, una Asamblea General Ordinaria de Accionistas en donde remueva a los consejeros, apoderados y comisarios que hubieren sido designados por la parte que hubiere resultado la parte vendedora (la "Parte Vendedora"). -----

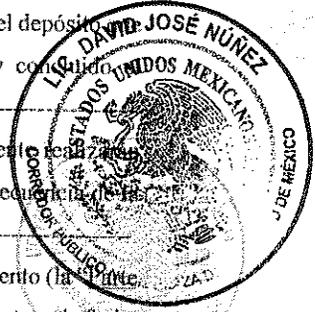
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO. -----

A. La parte de una controversia que incumpla con el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones previsto en los presentes estatutos, pagará a su contraparte una pena convencional para resarcirla de los posibles daños y perjuicios que su incumplimiento pudiere ocasionarle, cuyo monto será igual al cincuenta por ciento (50%) del precio ofertado por la Parte Solicitante en el procedimiento incumplido, más el correspondiente impuesto al valor agregado. -----

B. Si la Parte Receptora o la Parte Compradora que deban pagar la pena pactada, están compuestas por más de una persona, por ser varias personas las titulares de las acciones representativas de una misma clase, la responsabilidad que surja para el pago de las penas convencionales aquí pactadas será una responsabilidad solidaria, la cual es asumida por los titulares de las acciones representativas de una misma clase, de conformidad con lo establecido en el artículo mil novecientos ochenta y ocho y siguientes del Código Civil Federal. -----

C. Las partes acuerdan en señalar la totalidad de sus respectivas acciones como garantía del cumplimiento de la obligación de pago de la pena convencional que les resulte aplicable, según sea el caso, conforme a los supuestos contemplados en la presente cláusula. -----

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad se encuentra representado por 24'147,750 (veinticuatro millones ciento cuarenta y siete mil setecientas cincuenta acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal: (a) el Capital Fijo por la Serie I dividida en: (i) cien acciones Clase A íntegramente suscritas y pagadas y (b) el Capital Variable por la Serie II integrada por 24'147,650 (veinticuatro millones ciento



[Handwritten signature]

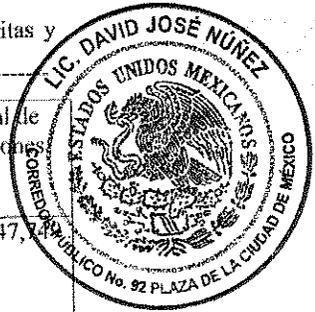
[Handwritten signature]



CHI TEXTO

cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta) acciones Clase A, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:

Accionistas	Capital Fijo		Capital Variable		Total de Acciones
	Acciones Serie I Clase A	Acciones Serie I Clase B	Acciones Serie II Clase A	Acciones Serie II Clase B	
Félix Romano Moussali RFC: ROMF640621N39	99	0	24'147,650	0	24'147,650
Rafael Romano Buzali RFC: ROBR9207016UA	1	0	0	0	1
Acciones en Tesorería por suscribir	0	0	0	0	100
Total	100	0	24'147,650	0	24'147,650



CHI TEXTO

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC - 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ROMANO MOUSSAKA FELIX

DOMICILIO
**RIO LERMA
254
COL. CUAHUITLÉMOC**

CLAVE DEL R.F.C. ROMFG40621N39

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
ROMFG40621HIDFMSL07

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGISTRO
DEL CENTRO DEL D.F.

ACTIVIDAD
SERVICIOS DE ASISTENCIAS DE PROFESIONALES

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN
1988/04/29

FECHA DE FIN DE OPERACIONES
1988/04/29

 **SAT**
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
ROMFG40621N39
SERVICIOS DE ASISTENCIAS DE PROFESIONALES
ROMANO MOUSSAKA FELIX

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
ROMFG40621HIDFMSL07

FOLIO
E 1265399
DF - 35/11/2000-R
11661.MomFM14





SM TEXTO



585

COMENTARIOS



SIN TEXTO



Paso 1. Datos de identificación

Datos de identificación

La CURP capturada ya existe en el padrón de contribuyentes con el RFC: ROBR9207016UA. Si de
en Continuar y capture su domicilio de contacto, de lo contrario dé clic e

Captura tu Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de no conocer tu CURP, puedes cc

CURP*:

ROBR920701HDFMZF01

Nombre(s):

RAFAEL

Primer apellido:

ROMANO

Sexo:

HOMBRE

Fecha de nacimiento:

01/07/1992

Tipo de documento probatorio:

ACTA DE NACIMIENTO



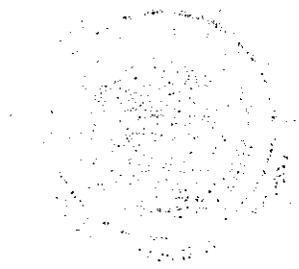


SIN TEXTO



1-500

RECEIVED



SIN TEXTO

SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El treinta de noviembre de dos mil veinte, doy cuenta a la juez con el escrito registrado con el folio 13120 (con anexos consistentes en dos pólizas de fianza con números 20J00604 y 20J00605), presentado por **Elías Zaga Hanono** y **Alberto Zaga Hanono**, en su carácter de apoderados legales de las sociedades coactoras. Conste.



Cancún, Quintana Roo, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta; y en atención a su contenido, **se provee:**

I. Providencia cautelar decretada surte efectos.

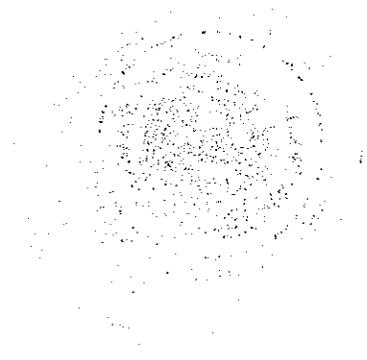
Se tiene a las coactoras dando cumplimiento al requisito de eficacia impuesto en proveído de tres de noviembre del año en curso y en el diverso auto aclaratorio de trece siguiente, exhibiendo para tal efecto, la póliza de fianza número 20J00604, de dieciocho del mes y año en curso, expedida por **Dorama, Institución de Garantías, Sociedad Anónima**, por la cantidad de **\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para responder por los posibles daños y perjuicios que pudieran causar a la sociedad mercantil demandada "Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres", S.A.P.I. de C.V., por no poder ejecutar las resoluciones tomadas en la asamblea general extraordinaria de accionistas contenida en la escritura pública número 23,681 (veintitrés mil seiscientos ochenta y uno), en virtud de la medida cautelar concedida, hasta en tanto se resuelva el presente juicio.

Por tanto, **se declara que la suspensión ahí concedida surte sus efectos.**

Comuníquese lo anterior a la sociedad demandada "**Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres**", S.A.P.I. de C.V., para los efectos legales a que haya lugar.

II. Anotación de demanda.

RECIBIÓ EN SU OFICINA DE REGISTRO Y ARCHIVO EL 20/11/2020 A LAS 15:00 HORAS. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



SIN TEXTO

Por otra parte, las coactoras exhiben la diversa póliza de fianza número 20J00605, de dieciocho del mes y año en curso expedida por **Dorama, Institución de Garantías, Sociedad Anónima**, por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N.)**, para responder por los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la parte demandada, con la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en esta ciudad.



En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta localidad, a fin de que, previo pago del derecho correspondiente que realicen las coaccionantes, haga la anotación preventiva de la presente demanda ordinaria mercantil instaurada contra **Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres, S.A.P.I. de C.V.**, en el folio mercantil número 25213 (veinticinco mil doscientos trece), en términos, del diverso proveído de tres de noviembre del año en curso.

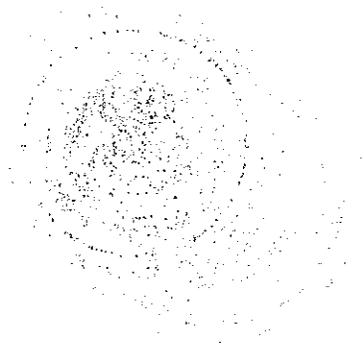
Asimismo, agréguese al oficio en comento, para los efectos legales correspondientes, copia certificada de las constancias conducentes.

En otra guisa, se deja a disposición de la accionante el mencionado oficio, por lo que se señalan las **nueve horas con treinta minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte**, para que se presente en el local de este juzgado a recibirlo, toda vez que corre a su costa el pago de los derechos correspondientes para la debida inscripción, en la inteligencia que una vez que presente el aludido oficio ante la autoridad registral exhiba el acuse correspondiente ante este órgano jurisdiccional.

Guárdese en la caja de valores de este juzgado las pólizas de fianza, descritas en párrafos precedentes, previa copia certificada que de las mismas queden agregados en autos como constancia.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y CREDITO

- 5 0 6



SM TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

III. Notificación personal.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se comisiona al actuario de la adscripción para que notifique el presente auto de manera personal a las partes y a la enjuiciante deberá hacer entrega del acuse de cumplimiento de cita con folio 49605/2020, con estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para resguardar la integridad y salud de las personas que intervengan en la diligencia encomendada.

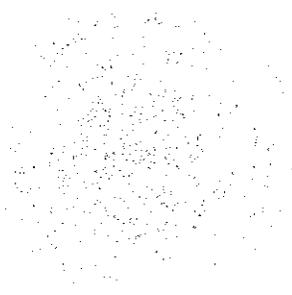


Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma la licenciada Ana María Nava Ortega, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ante el licenciado Luis Alberto Gómez Mazariegos, secretario que autoriza y da fe. Doy fe.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO

GNBG



SIN TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN CIVIL

FORMA B-2
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 60/2020.

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ASUNTO: ANOTACIÓN DE DEMANDA.



Oficio 516-C.

**Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio,
Cancún, Quintana Roo.**

En autos del juicio ordinario mercantil 60/2020, promovido por "Eais Group", S.A.P.I. de C.V. y "Reais", S.A.P.I. de C.V., por conducto de sus apoderados legales Elías Zaga Hanono y Alberto Zaga Hanono, en contra de "Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres" S.A.P.I. de C.V., en esta fecha, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"...Cancún, Quintana Roo, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta; y en atención a su contenido, **se provee:**

I. Providencia cautelar decretada surte efectos.

Se tiene a las coactoras dando cumplimiento al requisito de eficacia impuesto en proveído de tres de noviembre del año en curso y en el diverso auto aclaratorio de trece siguiente, exhibiendo para tal efecto, la póliza de fianza número 20J00604, de dieciocho del mes y año en curso, expedida por **Dorama, Institución de Garantías, Sociedad Anónima**, por la cantidad de **\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para responder por los posibles daños y perjuicios que pudieran causar a la sociedad mercantil demandada "Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres", S.A.P.I. de C.V., por no poder ejecutar las resoluciones tomadas en la asamblea general extraordinaria de accionistas contenida en la escritura pública número 23,681 (veintitrés mil seiscientos ochenta y uno), en virtud de la medida cautelar concedida, hasta en tanto se resuelva el presente juicio.

Por tanto, **se declara que la suspensión ahí concedida surte sus efectos.**

Comuníquese lo anterior a la sociedad demandada "**Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres**", S.A.P.I. de C.V., para los efectos legales a que haya lugar.

II. Anotación de demanda.

Por otra parte, las coactoras exhiben la diversa póliza de fianza número 20J00605, de dieciocho del mes y año en curso, expedida por **Dorama, Institución de Garantías, Sociedad Anónima**, por la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N.)**, para responder por los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la parte demandada, con la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en esta ciudad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta localidad, a fin de que, previo pago del derecho correspondiente que realicen las coaccionantes, haga la anotación preventiva de la presente demanda

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN FEDERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
SUBSECRETARÍA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



SIN TEXTO

ordinaria mercantil instaurada contra **Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres, S.A.P.I. de C.V.**, en el folio mercantil número 25213 (veinticinco mil doscientos trece), en términos, del diverso proveído de tres de noviembre del año en curso,

Asimismo, agréguese al oficio en comento, para los efectos legales correspondientes, copia certificada de las constancias conducentes.

En otra guisa, se deja a disposición de la accionante el mencionado oficio, por lo que se señalan las **nueve horas con treinta minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte**, para que se presente en el local de este juzgado a recibirlo, toda vez que corre a su costa el pago de los derechos correspondientes para la debida inscripción, en la inteligencia que una vez que presente el aludido oficio ante la autoridad registral exhiba el acuse correspondiente ante este órgano jurisdiccional.

Guárdese en la caja de valores de este juzgado las pólizas de fianza, descritas en párrafos precedentes, previa copia certificada que de las mismas queden agregados en autos como constancia.

III. Notificación personal.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se comisiona al actuario de la adscripción para que notifique el presente auto de manera personal a las partes, y a la enjuiciante deberá hacer entrega del acuse de confirmación de cita con folio 49605/2020, con estricto apego a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal y por la Dirección General de Protección Civil y Salud en el Trabajo, para resguardar la integridad y salud de las personas que intervengan en la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma la licenciada Ana María Nava Ortega, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ante el licenciado Luis Alberto Gómez Mazariegos, secretario que autoriza y da fe. Doy fe.-----
DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS.-----RUBRICAS."

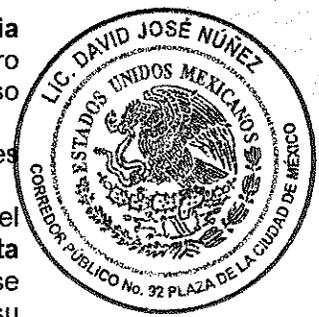
Le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[Firmado Electrónicamente]

**LIC. LUIS ALBERTO GÓMEZ MAZARIEGOS.
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO.**

CANCÚN, QUINTANA ROO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SIM TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

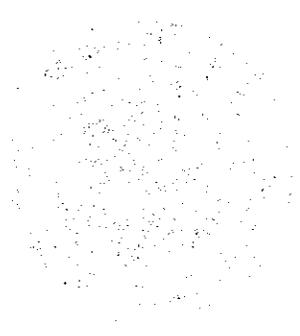


EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 4729803_042500027015627009.p7m
Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA
Firmante(s): 2

5-506

Table with cryptographic evidence details including fields for Firmante (LUIS ALBERTO GOMEZ MAZARIEGOS), Firma (No. serie, Fecha, Algoritmo), OCSP (Fecha, Nombre del respondedor), and TSP (Fecha, Nombre del emisor de la respuesta TSP, etc.).



SM TEXTO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



2011-5 86

FIRMANTE				
Nombre:	ANA MARIA NAVA ORTEGA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.dc.91	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	30/11/20 21:39:04 - 30/11/20 15:39:04	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	b2 16 65 50 67 e7 90 6c 58 ce 12 c1 d0 90 ff 4b 44 e1 65 29 b5 f4 9e ab f2 00 2c 7d c8 1d 7d 63 6f 31 aa 58 7f 78 68 1f 08 0b 63 b2 a7 4b 6e af 3b bd d1 89 0c 66 46 0b 13 c1 b9 ee 74 83 0f c9 d6 c4 47 50 02 23 c6 51 bb 89 8f 0a a8 2b c8 db 02 6c 44 18 83 33 92 6f 11 6b bb 0d a9 fe e7 42 c4 fb c6 04 64 e1 af 61 fe 90 1b 72 cc 88 e9 52 f5 89 6e d6 eb 83 e9 e7 de 9f 9e 13 84 48 30 de 8d 13 88 92 ed ca a2 03 70 85 a0 99 b9 6a 3e 9b 27 6d 62 ea 36 00 31 8c 33 34 18 65 95 f4 91 a5 22 75 01 73 ef 18 51 94 40 0e 40 3a a5 08 83 d8 58 78 bd 92 eb df 84 56 3b db 1c a7 f1 3b 0f aa f8 d0 bc 71 d0 0b a6 d3 a9 a6 bc 30 e1 72 13 22 4d c7 28 5a 71 e6 29 01 2c 52 6b 11 5e 1a b0 2b 5b 90 fa 9a ea 3a cd 55 fe b7 dc 22 01 d5 c1 2f e9 99 ac b8 d5 f4 ea 19 8c 5c 86 b4 0b 99 fd f5			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	30/11/20 21:39:04 - 30/11/20 15:39:04			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	30/11/20 21:39:04 - 30/11/20 15:39:04			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	30351626			
Datos estampillados:	gD8KUKPsbGXr3BqBgUsQIT9c5A=			



SIN TEXTO



Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.

Oficina Registral: CANCUN

Emisión: 10/12/2020 01:49 PM

BOLETA DE ENTRADA

FAVOR DE VERIFICAR QUE EL NUMERO DE FOLIO Y ACTOS SOLICITADOS SEAN LOS CORRECTOS

Sección: BIENES INMUEBLES

Número de entrada: 1043547

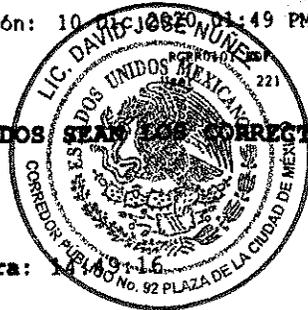
Fecha: 10/12/2020

Notaria ó Autoridad: LIC. LUIS ALBERTO GOMEZ MAZARIEGOS
JUZGADO TERCERO DDE DISTRITO

Hora: 1:16

Número Escritura ó Documento: OF516-CEX60/2020

Nombre del Solicitante: ACTUARIO



EE-506

Consecutivo	Servicios Solicitados	Folio	Oficina
1	Anotación por autoridad	25213	2

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
 DELEGACION CANCUN

10 DIC 2020

RECIBIDO
 OFICIALIA DE PARTES JURIDICO

RUBI RODRIGUEZ CHULIN

SIN TEXTO

Correduría Pública 92

Ciudad de México

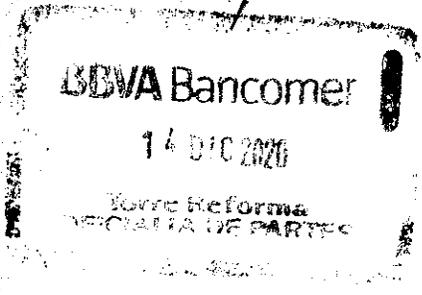


118

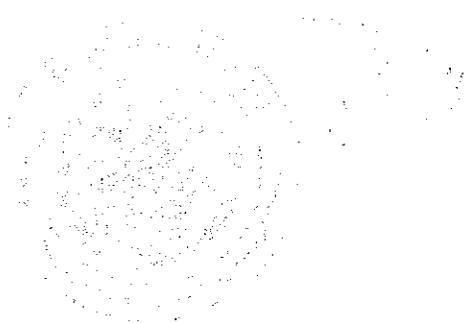
Lic. David José Núñez

ATENCIÓN: LIC. EUGENIO BERNAL
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS
BBVA Banco Mex JA ZOM 9.F Bancome

14-501



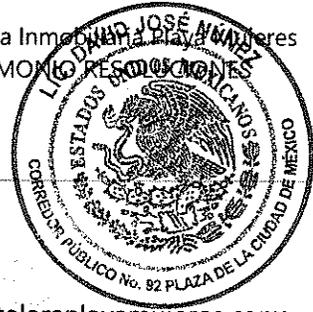
v. Tecamachalco 14-501, Col. Lomas de Chapultepec,
Deleg. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P.11010
Tels. (55) 5093-9727 / 5093-9728 / 5093-9729



SHI TEXTO

Karina Mata

Asunto: RV: Solicitud Información de Cuenta de Desarrolladora Inmobiliaria Playa Mujeres
Datos adjuntos: doc09500620200124074922 (002).pdf; PRIMER TESTIMONIO RESOLUCIONES
PLAYA MUJERES compr.pdf



De: "Elias Zaga H." <ezaga@hoteleraplayamujeres.com>
Fecha: martes, 25 de agosto de 2020, 11:56 a.m.
Para: CLAUDIA MARTINEZ FLORES <claudia.martinezf@bbva.com>
CC: David ElMann <delmann@e-group.com.mx>, "Elias Zaga H." <fromano@hoteleraplayamujeres.com>, "rafael.zaga@telra.com" <rafael.zaga@telra.com>, Teofilo Zaga Tawil Direccion <tzt@vicza.com.mx>, Nicole Haidar <nicole.haidar@telra.com>
Asunto: Solicitud Información de Cuenta de Desarrolladora Inmobiliaria Playa Mujeres

Claudia Martínez Flores
Transactional Banking México
Tel. +55-52-01-26-76
claudia.martinezf@bbva.com
Reforma No. 510 piso 16, Col. Juárez
Delg. Cuauhtémoc C.P 06600

Estimada Claudia

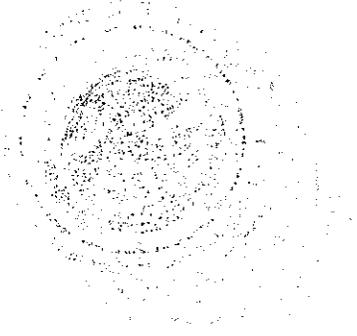
Por medio del presente, te solicito me hagan llegar a la brevedad los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero a julio del presente año de las cuentas bancarias números 0114684621 en pesos y 0114684788 en dólares. Conforme al documento adjunto al presente correo, podrás corroborar que el suscrito está autorizado como firmante en las referidas cuentas.

Asimismo, aprovecho este medio para hacerte llegar copia de la escritura pública que contiene la última reforma de estatutos de Desarrolladora Inmobiliaria Playa Mujeres, S.A.P.I. de C.V., por virtud de la cual se modificó la sociedad a SAPI, así como la representación de la sociedad, siendo ésta mancomunada entre un apoderado A y un apoderado B. Lo anterior, a efecto de que puedan actualizar la información corporativa de Desarrolladora Inmobiliaria Playa Mujeres, S.A.P.I. de C.V.

Sin más momento, quedo pendiente de la información solicitada

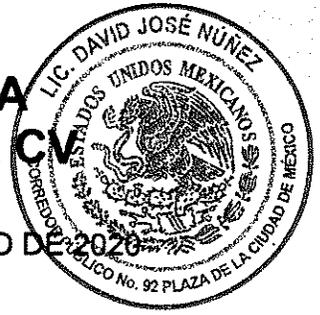
Atentamente,

Elias Zaga Hanono.



OH TEXTO

DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES SA DE CV



MEXICO D,F A 23 DE ENERO DE 2020

**BBVA BANCOMER, S.A.
BANCA CORPORATIVA**

AT'N: LIC. CLAUDIA MARTÍNEZ FLORES

Estimada Claudia:

Por medio del presente solicitamos a ustedes tengan a bien aperturar una cuenta de cheques con los siguientes datos y características:

Nombre de la empresa: Desarrolladora Inmobiliaria Hotelera Playa Mujeres SA de CV

Representante(s) legal(es): Felix Romano Moussali

Tipo de cuenta: 1 cuenta de cheques en M.N.
1 cuenta de cheques en USD

Nombre de las personas autorizadas y sus niveles de firma

- | | |
|---------------------------|-------------------------------|
| 1.- Elias Zaga Hanono | FirmaA |
| 2.- Felix Romano Moussali | Firma A (Representante Legal) |

Instrucciones de firmas: Indistinta

Sin más por el momento y agradeciendo la atención al presente.

ATENTAMENTE

Felix Romano Moussali

SIN TEXTO



DAVID JOSÉ NÚÑEZ, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y DOS DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE: Los señores RAFAEL ZAGA TAWIL y TEÓFILO ZAGA TAWIL, me indistintamente su personalidad y facultades como Propietario, Secretario Suplente y Apoderados de la sociedad denominada "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de la siguiente manera: -----

Mediante escritura número cincuenta y ocho mil trescientos treinta y siete, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, otorgada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, titular de la notaria número setenta y cuatro del Estado de México, se hizo constar la protocolización del acta de las resoluciones tomadas fuera de asamblea de accionistas de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - - . . . [".1.- Cambio de Modalidad de la Sociedad y Reforma integral de los estatutos sociales. -----

PRIMERA RESOLUCIÓN -----

--Se aprueba en términos de lo dispuesto en el artículo 12 (así) de la Ley del Mercado de Valores, cambiar la modalidad de la Sociedad para que adopte la forma de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable. -----
3. Designación de nuevos miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad. -----

DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN -----

De conformidad con los estatutos reformados de la Sociedad los accionistas titulares de la Clase "A" de acciones de la Sociedad (Los accionistas "A"), en este acto designan como miembros del consejo de administración y como comisario de la sociedad a las siguientes personas: -----

Consejero Propietario A ----- Cargo ----- Suplente---
Félix Romano Moussali.----- Presidente ----- Jaime Cohen Bistre-
Rafael Romano Buzali. ----- Vocal ----- Nathan Romano Buzali-
Jaqueline Hernández Granciano -Comisario A ---- Elías Cababie Dichi-

De conformidad con los estatutos reformados de la sociedad los accionistas titulares de la Clase "B", de las acciones de la sociedad (Los accionistas "B"), en este acto designan como miembros del consejo de administración y como comisario de la sociedad a las siguientes personas: -----

Consejero Propietario B ----- Cargo ----- Suplente ---
Rafael Zaga Tawil ----- Secretario ----- Teófilo Zaga Tawil
Moisés El-mann Arazi. ----- Vocal ----- André El-mann Arazi-
Fernando Arregui Ibarra ----- Comisario B ---- José Antonio de Anda-
----- Turatti. --

DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN-----

Los Accionistas A designan como apoderados a los señores Félix Romano Moussali y Rafael Romano Buzali (los "Apoderados A") y los Accionistas B designan como apoderados a las siguientes personas (los "Apoderados B" y junto con los Apoderados A los "Apoderados"): Moisés El-Mann Azari, André El-Mann, Rafael Zaga Tawil, y Teófilo Zaga Tawil. -----
Los Apoderados tendrán los siguientes poderes con las facultades y limitaciones que a continuación se indican: -----

Sección I.- Poderes y facultades: -----

A. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos de la entidad federativa de la República en donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para

transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la Ley; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Los Apoderados ejercerán este mandato ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal y Penal, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

B. Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato. -----

C. Poder general para actos de administración en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. -----

D. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y su correlativo de cualquier entidad federativa de la República en donde se ejerza este mandato, así como para tramitar, obtener y garantizar créditos a cargo de la Sociedad. -----

E. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como abrir cuentas de cheques y de inversión y designar a las personas que puedan librar cheques u ordenar transferencias bancarias en contra de ellas. -----

F. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros; -----

G. Facultad para conferir a las personas que designe como apoderados, la facultad de sustituir a su vez los poderes que les hubiesen otorgado. -----

Sección II.- Limitaciones: -----

A. Los Apoderados ejercerán individualmente los poderes y facultades indicados en los incisos (A) y (C) de la Sección I que antecede. ---

B. Los poderes y facultades indicados en los incisos (B), (E), (F) y (G) de la Sección I que antecede serán ejercidos siempre en forma conjunta por un Apoderado A y un Apoderado B. -----

C. Los poderes y facultades indicados en el inciso (D) de la Sección I que antecede, serán ejercidos siempre en forma conjunta por el señor Félix Romano Moussali como Apoderado A y por un Apoderado B, en el entendido de que forzosamente deberá ser un apoderado de apellidos El-Mann Arazi y un apoderado de apellidos Zaga Tawil. -----

---...**CLAUSULAS (ASÍ)** -----

-- **PRIMERA.**- A solicitud de los comparecientes, quedan protocolizadas las resoluciones unánimes tomadas fuera de Asamblea de accionistas de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, transcritas en el antecedente único de esta escritura. -----

-- **SEGUNDA.**- En virtud de la protocolización quedan formalizadas las siguientes resoluciones: -----

--- A).- La adopción por parte de la sociedad de la modalidad de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y la reforma integral de los estatutos sociales de la sociedad, los cuales quedan redactados en los términos del anexo "1" de las resoluciones transcritas. -----

D).- La designación del Consejo de Administración y Comisario en la forma siguiente: -----

Consejero Propietario A ----- Cargo ----- Suplente---
Félix Romano Moussali.----- Presidente ----- Jaime Cohen Bistre-



Rafael Romano Buzali. ----- Vocal ----- Nathan Romano Buzali
 Jaqueline Hernández Granciano -Comisario A ---- Elías Caballero Buzali
 Consejero Propietario B ----- Cargo ----- Suplente
 Rafael Zaga Tawil ----- Secretario ----- Teófilo Zaga Tawil
 Moisés El-mann Arazi. ----- Vocal ----- André El-mann Arazi-
 Fernando Arregui Ibarra ----- Comisario B ---- José Antonio de Anda-
 ----- Turatti.

---...F).- La designación como apoderados de los señores, FELIX ROMANO MOUSSALI, RAFAEL ROMANO BUZALI, MOISES EL-MANN ARAZI, ANDRE EL-MANN ARAZI, RAFAEL ZAGA TAWIL Y TEOFILO ZAGA TAWIL, con los poderes, facultades y limitaciones que se determinan en las resoluciones protocolizadas. -----..."]

Las facultades del Señor Rafael Zaga Tawil se ejercitan en términos del inciso N del Artículo Vigésimo Tercero de los estatutos sociales de la Sociedad del Anexo uno de las Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, misma que se formalizó en el instrumento anteriormente descrito. -----

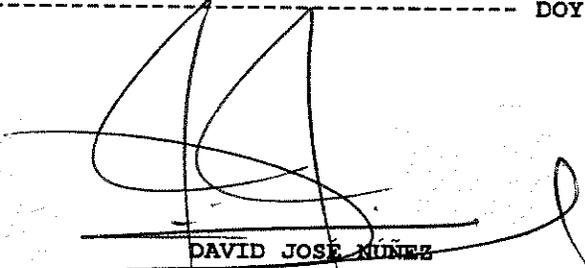
Cabe señalar que la sociedad denominada "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Benito Juárez, Delegación Cancún, Estado de Quintana Roo, en el Folio Mercantil Electrónico veinticinco mil doscientos trece asterisco dos. -----

En dicha escritura quedó debidamente acreditada la legal constitución y existencia de la sociedad denominada "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. -----

EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA, PARA ACREDITAR INDISTINTAMENTE LA PERSONALIDAD Y LAS FACULTADES DE LOS SEÑORES RAFAEL ZAGA TAWIL Y TEOFILO ZAGA TAWIL, COMO SECRETARIO PROPIETARIO, SECRETARIO SUPLENTE Y APODERADOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DESARROLLADORA INMOBILIARIA HOTELERA PLAYA MUJERES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; EN TRES PÁGINAS ÚTILES, VA COTEJADA, FIRMADA Y SELLADA POR MÍ. -----

DOY FE. -----

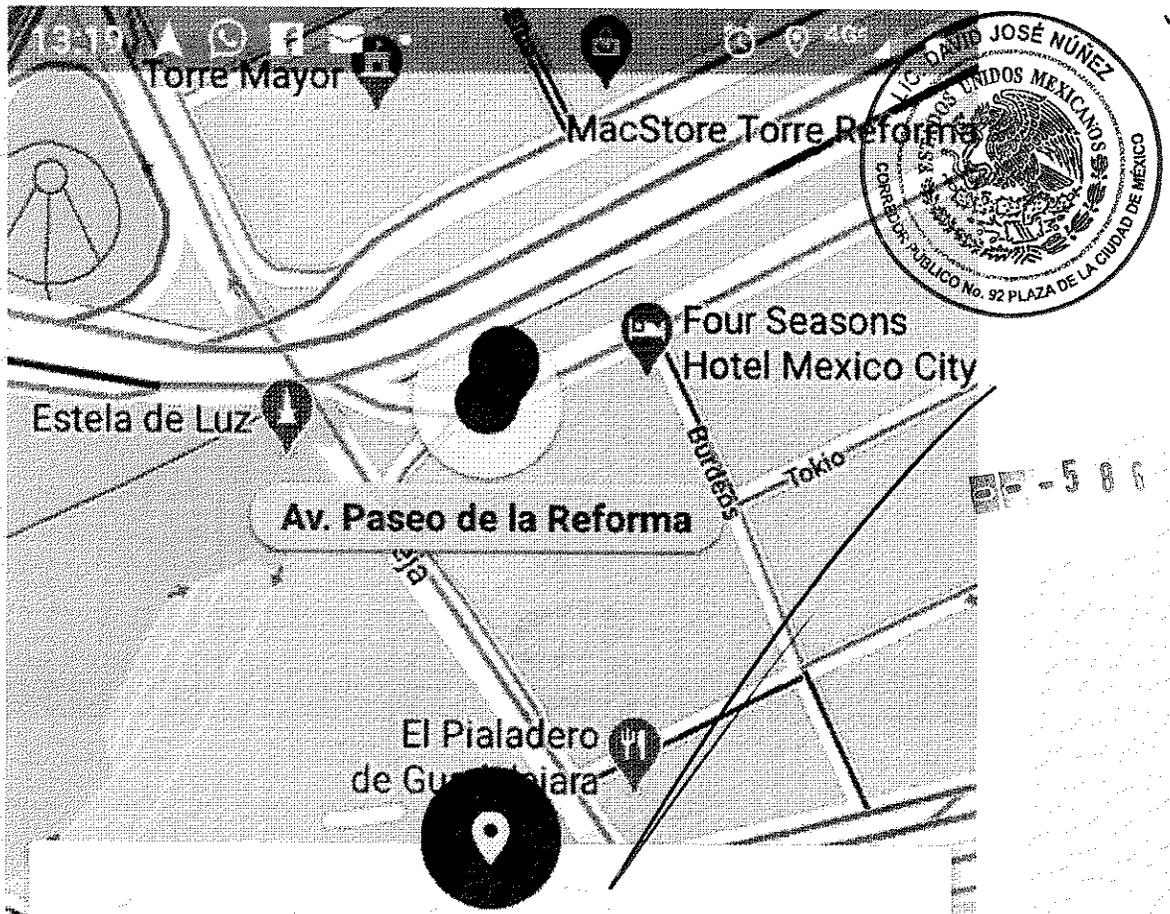
DJN/bmc.


 DAVID JOSÉ NÚÑEZ

Corredor Público número Noventa y Dos de la Plaza de la Ciudad de México



SIN TEXTO



LLEGASTE A

Paseo de la Reforma 510 Garage

Av. Paseo de la Reforma 510, Juárez, Cua...

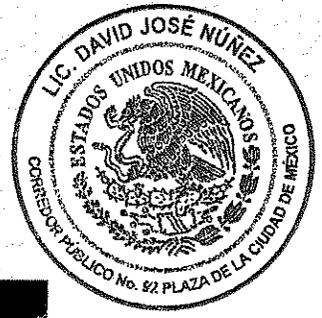
Ayuda a mejorar Google Maps. ¿Qué te han parecido las indicaciones del trayecto?



FINALIZAR



SIN TEXTO



---506

SIM TEXTO

SIW TEKSTO

DAVID JOSÉ NÚÑEZ.
CORREDOR PÚBLICO 92 DE LA PLAZA
DE LA CDMX.

JOSÉ MARÍA PEREDA 615-202, LOMAS DE CHAPULTEPEC
MIGUEL HIDALGO, CDMX, C.P. .11000
36131062. 21207002 Y 21207003
correduria92cdmx@gmail.com



RELACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES Y/O SOLICITANTES.

INSTRUMENTO: 586

FECHA: 14 de Diciembre del año 2020.

El señor **Rafael Zaga Tawil** se identificó con Pasaporte número G26398351, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al 27 de agosto de 2027.

DAVID JOSÉ NÚÑEZ.
TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA
NÚMERO 92 DE LA PLAZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



SIN TEXTO

SW TEXTO